

Agregó, respecto de la calidad de las soldaduras, que se realizó un ensaye a los distintos elementos estructurales de la torre de control, el cual certificó que en la soldadura no se detectan discontinuidades significativas, adjuntando los correspondientes resultados.

En cuanto a la ejecución del recubrimiento exterior de la cabina de control, esa dirección manifestó que la estructura superior de la caseta de control, que era preexistente, se reacondicionó, se limpió de óxidos y se aplicaron dos manos de antióxido y esmaltes sintéticos de terminación.

Respecto a las gradas de la escala de acero de acceso a la cabina de control, reconoció que, efectivamente, existe una diferencia entre lo construido y el diseño de los peldaños aprobados en primera instancia, por lo que se efectuó un análisis, determinado la variación en los kilos de acero, que lleva a efectuar una disminución del precio del contrato de \$ 154.725, más IVA.

En lo que concierne a la ejecución de la estructura de acero de la plataforma y cabina de control de tráfico aéreo, en consideración a lo informado por el ingeniero calculista, a través del libro de obras, se levanta dicha observación.

Referente a las deficiencias en las soldaduras, no obstante que en la aprobación posterior de la estructura, efectuada por el ingeniero calculista, se constató que se solucionaron los defectos constructivos referentes al picado de soldaduras, esmerilado de los cordones y protección anticorrosiva de las estructuras, es menester mantener la observación, hasta verificar, en futuros seguimientos, el comportamiento de los elementos secundarios de la estructura de la plataforma principal, según señala el punto 4 de su informe.

Sobre los ensayes de las soldaduras que menciona y adjunta, se hace presente que no se cuestionó la calidad de los cordones de soldaduras en sí, sino que sus deficiencias de terminación y protección, y que la certificación acompañada en la respuesta se refiere sólo a las soldaduras de estructura tubular de la torre, las cuales se realizaron en taller y no a las ejecutadas en terreno. Por lo tanto, se mantiene la observación.

En cuanto al recubrimiento de la cabina de control, la entidad considera que éste se remite sólo a la estructura superior de la caseta de control. Al respecto, se debe precisar que la parte aludida por el servicio corresponde a los ventanales y cubierta de la caseta, en la cual, efectivamente, se reutilizó la estructura existente, pero sólo desde el nivel de antepechos hacia arriba. Sin embargo, la observación efectuada se refiere a la parte inferior de la caseta de control, de confección nueva, la que se estaba revistiendo en las condiciones indicadas en el párrafo segundo de las observaciones efectuadas por este Órgano Contralor. Por ende, se mantiene lo objetado.

En relación a las gradas de la escala de acero de acceso a la cabina de control, el servicio señaló que efectuará la disminución de obra correspondiente, lo que no consta se haya efectuado, razón por la cual, se mantiene esta observación, hasta su verificación en un próximo seguimiento.

B. Contrato: "Conservación, rehabilitación y reparación torre de control Aeropuerto Arturo Merino Benítez, Región Metropolitana".



1. Obras que no corresponden al carácter de emergencia.

Se comprobó que entre las partidas consideradas en la modificación de contrato, se incluyó como valor proforma, la confección de mobiliario para los equipos de la torre de control, implementación que se aparta de los trabajos esenciales necesarios para superar la emergencia, contraviniendo lo indicado en el anexo N° 2, del oficio circular N° 33, de 2009, del Ministerio de Hacienda, que define que la emergencia ocurre desde el momento de la catástrofe hasta que se hayan superado las condiciones de damnificación, como son: que no haya albergados, recuperación de habitabilidad con medios de emergencia, recuperación de servicios básicos, atención de necesidades básicas, superación del aislamiento y creación de centros de acopio.

El servicio señaló que la inclusión de la citada partida corresponde en rigor a la restitución de las estructuras de soporte de pantallas, consolas y canalizaciones de red de comunicaciones que resultaron destruidas o dañadas como consecuencia del terremoto y su restablecimiento de acuerdo a la nueva disposición del equipamiento de control y de comunicaciones, con el propósito de recuperar la operatividad de la torre de control.

(40)

Sobre la materia, se mantiene la observación formulada, va que los trabajos mencionados por el servicio no se ajustaron a las condiciones estipuladas en el anexo N° 2 del oficio circular mencionado anteriormente. Cabe hacer presente que al momento de efectuada la visita a terreno, la torre de control se encontraba funcionando en condiciones mínimas, sin embargo, ello no impedía su normal operatividad.

Por lo tanto, el servicio deberá arbitrar las medidas necesarias para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que participaron en los hechos objetados en este punto, de todo lo cual deberá informar a este Organismo de Control.



2. Irregularidades referidas a la recepción de las obras.

Se verificó la suscripción de un acta de recepción parcial, de 31 de agosto de 2010, en circunstancias que en el artículo 6.1 del anexo complementario del convenio ad- referéndum aprobado por la resolución N° 45, de 2010, de la Dirección de Aeropuertos, se establece un procedimiento de recepción provisional, acorde a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que indica que sólo una vez terminadas el 100% de las obras, el contratista podrá obtener la recepción.

Al respecto, la entidad auditada argumentó que la medida adoptada obedece sólo a la necesidad de contar con una constancia preliminar de las obras ejecutadas, atendiendo que era necesario prescindir de los andamios por el costo diario de arrendamiento que éstos significaban.



En base a lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación, dado que los argumentos esgrimidos por el servicio no permiten desvirtuar la observación planteada, ya que el procedimiento adoptado no se ajusta a lo estipulado en el contrato ni a lo establecido en el Reglamento para Contratos de Obras Públicas.



3. Entrega de terreno anterior a la suscripción del convenio.

Se constató que la fecha de entrega del terreno, consignada en el folio N° 2 del libro de obras, de data 12 de mayo de 2010, es anterior a la suscripción del convenio entre la Dirección de Aeropuertos y la empresa contratista Remavesa S.A., de 29 de julio de igual año. Además, sólo consta la entrega del terreno mediante el citado folio del libro de obras, incumplimiendo lo establecido en el artículo 137 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que estable que se dejará constancia de la entrega del terreno y trazado en un acta que será firmada por el contratista y el inspector fiscal.

Sobre la materia, el servicio señaló que la data de entrega de terreno corresponde al comienzo de las labores de reparación de la torre de control. Además, agregó que en el período anterior a esa fecha, la empresa contratista estuvo a cargo de la instalación de los andamios.



Analizado lo argumentado por el servicio auditado, <u>se mantiene la observación formulada, toda vez que éste no se ajustó a los procedimientos y formalidades establecidas en el Reglamento para Contratos de Obras Públicas.</u>

4. Incumplimiento de las bases de prevención de riesgos laborales.

El plan de prevención de riegos presentado por la empresa contratista no se encontraba aprobado por la autoridad que adjudicó el contrato, previa revisión y conformidad del experto de la unidad de prevención de riesgos del servicio, lo que vulnera lo estipulado en el artículo 4.2 de las bases de prevención de riesgos laborales para contratos de ejecución de obras públicas, Públicas.

Además, se constató extemporaneidad entre el programa de prevención de riesgos presentado por el contratista, de julio de 2010 y la fecha de entrega del terreno, esto es, el 12 de mayo de igual año, según lo consignado en el libro de obras, lo que transgrede lo establecido en el artículo 4.2 de las mencionadas bases de prevención de riesgos.

En su respuesta, el servicio examinado señaló que realizará un plan de capacitación sobre la materia observada a los inspectores fiscales, a fin de mitigar este tipo de situaciones.



Al respecto, <u>se mantiene, por el momento, lo observado, en tanto no se verifique la efectiva dictación de la referida capacitación, en una próxima fiscalización.</u>

5. Incumplimiento de especificaciones técnicas especiales.



No se dio cumplimiento a lo señalado en los puntos 1.1. y 1.2. de las especificaciones técnicas especiales, que establecen la entrega de un proyecto de instalación y un programa de desmontaje de los andamios, aprobado por la inspección fiscal y por el experto en prevención de riesgos de la empresa contratista.



en el aspecto formal, sin embargo, argumenta que hubo reuniones sobre la materia donde participó la inspección fiscal, personal de la Dirección General de Aeronáutica

Atendido lo informado y acreditado por la entidad auditada en esta oportunidad, se levanta la observación, no obstante lo cual, en lo antecedentes que regulan el contrato.

Además, tampoco se cumplió cabalmente con el artículo 2.6., que establece el suministro e instalación de parrillas metálicas, por cuanto, con fecha 15 de diciembre de 2010, el inspector fiscal informó a este Organismo de Control, mediante correo electrónico, que recién el jueves 16 de diciembre de dicho año el contratista instalaría los elementos de seguridad de las parrillas metálicas de la techumbre.

Sobre la materia, el servicio indicó que el seguridad que consisten en un doble acerado para amarrar una parrilla a otra y evitar de esta forma la caída de una parrilla en caso de salirse de su posición.

Al respecto, de acuerdo con lo aclarado por el v

Por otra parte, se detectaron deficiencias en la resistencia a la comprensión del hormigón utilizado en el apoyo de reforzamiento del pilar N° 3, que sustenta la estructura metálica de la cabina de la torre de control, lo anterior, de acuerdo al informe N° 909917, entregado por el DICTUC, de 24 de especificaciones técnicas especiales, que exigen la colocación de un hormigón fluido, de una resistencia a la compresión de, a lo menos, 500 Kg./cm2.

En relación con esta observación, la entidad proyectista, éste manifestó que los valores obtenidos, algo inferiores, tenderían a subir con el tiempo.

(\t 2)

En base a lo argumentado por el servicio, se mantiene la observación, mientras no se acredite el cumplimiento de las exigencias establecidas en las especificaciones técnicas especiales para la resistencia a la compresión del hormigón utilizado en el apoyo de reforzamiento del pilar N° 3, que sustenta la estructura metálica de la cabina de la torre de control.

Finalmente, se verificó falta de prolijidad en la aplicación de la pintura en los pasamanos, peldaños y volados de la escalera de la torre de control del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, vulnerando lo establecido en los puntos 2.4 y 2.5 de la mencionadas especificaciones técnicas especiales.



Sobre la materia, el servicio manifestó que la trabajos de modernización de las instalaciones eléctricas, por parte de personal de la Dirección de Aeronáutica Civil, ésta se ha visto afectada, lo cual ha sido resuelto en más de una oportunidad.



Finalmente, agregó que en las escaleras del verificará con la recepción provisional.

Sobre el particular, se mantiene la observación fiscalización.

6. Repetición de partidas.

En la orden de ejecución inmediata N° 1, se verificó la inclusión del ítem 1.5., "Seguridad pasarela techumbre", en circunstancias que dichos trabajos ya habían sido considerados en el convenio ad-referéndum aprobado mediante la resolución N° 45 de 2010, de la Dirección de Aeropuertos, los cuales fueron pagados en el estado de pago N° 1, de 22 de octubre de 2010. Esta duplicidad se ratifica en el folio N° 18 del libro de obras, de 27 de septiembre del mismo año, donde la inspección fiscal indica que se formalizarán como obras extraordinarias.

Al respecto, la entidad fiscalizada indicó que no existe repetición de partidas, por cuanto aclara que el ítem 4.5, "Seguridad pasarela techumbre", corresponde a trabajos distintos de los considerados en el convenio precitado a través del ítem 2.6, "Suministro e instalación parrillas metálicas".

En base a los nuevos antecedentes aportados y objeción planteada.

7. Irregularidades en las labores prestadas por profesionales de la empresa contratista.

El experto en prevención de riesgos no registró su presencia en el libro de asistencia, omitiendo consignar su horario de ingreso y salida de las faenas, de conformidad con lo exigido en el artículo 5°, letra h), de las citadas bases de prevención de riesgos laborales.

En lo tocante, el servicio reconoció la falta detectada por este Organismo Contralor. Sin embargo, argumentó que cuenta con reportes que ratifican la asistencia y ejecución del trabajo del profesional en cuestión. Además, agregó que ejecutarán capacitaciones a fin de mitigar estos inconvenientes administrativos.

En base a los nuevos antecedentes aportados por la entidad auditada en esta oportunidad, <u>se levanta la observación</u>.

Asimismo, se constató que el ingeniero residente de la empresa contratista Remavesa S.A., individualizado en los libros de obras y de comunicaciones, señor Rodrigo Hoces de la Guardia, no es concordante con los antecedentes entregados por la inspección fiscal, quien para de tal función adjuntó fotocopia del certificado de título del señor Germán Rojas Figueroa. Además, los antecedentes entregados no permiten constatar los 10 años de experiencia deseable en infraestructura de tipo edificación en altura, requerida en el artículo 10, del anexo complementario del respectivo convenio.







En su respuesta, el servicio aclaró las funciones de los profesionales en cuestión, sin embargo, no adjuntó documentación que permita constatar la experiencia requerida en el anexo complementario del convenio mencionado anteriormente. Por ende, se mantiene la objeción.

1.4 DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO.

A. Contratos: "Conservación del calado del track de navegación de las barcazas en la desembocadura del río Biobío", "Reparación rampas desembocadura rio Biobío" y "Conservación canalizos de acceso caletas Tubul, Punta Lavapié y Los Piures", Región del Biobío, aprobados por resoluciones exentas Nºs 1.595, 1.146 y 1.131, de 26 de septiembre, 20 y 15 de julio, todas de 2010, respectivamente, de la Dirección de Obras Portuarias.

Se comprobó que las boletas de garantía de fiel cumplimiento que caucionan los citados contratos no fueron entregadas dentro de los plazos ni presentan la vigencia requerida en los respectivos convenios, infringiendo lo establecido en el artículo 96 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que señala que dichas boletas deben entregarse dentro de los 20 días siguientes de la suscripción del convenio y tener un plazo de vigencia mayor o igual a la extensión del contrato, aumentado en 18 meses. A saber:

	Conveni		Vige	ncia bolet Ventrega		ave	Fecha limite de entrega	Atra- So	Difere	ncias
Obra	Fecha	Plazo de ejectición	Numero Numero	Desde,	Hasta	Dias			Vigencia de la boleta	Diferencia
Conserva- ción Cala- Track de Navega- ción de las Barcazas en la De- semboca- dura del Río Biobío.	10-09-10	45 días a contar fecha convenio	404947-0	29-10-10	30-05-12	580	30-09-10	29	585	- 5
Reparación Rampas Desembo- cadura Río Biobio.	06-07-10	7 días a contar fecha convenio	70816	05-08-10	12-01-12	526	26-07-10	10	547	- 21
Conserva- ción Cana- lizos de Acceso Caletas Tubul, Punta Lavapié y Los Piures.	30-06-10	90 días a contar fecha convenio	14326	13-08-10	28-05-12	655	20-07-10	24	630	+ 25





En su respuesta, el servicio auditado adjuntó documentación que certifica la entrega de las boletas de garantía de los contratos aludidos, en los plazos correspondientes. No obstante, éstas difieren de las observadas, por cuanto fueron posteriormente cambiadas por las señaladas en el cuadro anterior. Agregó además, que éstas cubren la vigencia establecida por ley.

En virtud de los nuevos antecedentes aportados por el servicio, se levanta la observación.

II. SOBRE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO.

A. Contratos: "Conservación y Reparación de Espigón Fluvial Río Maule, Espigón Piedra El Dique, comuna de Constitución" y "Reparación Espigón Fiscal, comuna de Constitución", Región del Maule.

En lo que atañe al contrato "Reparación Espigón Fiscal, comuna de Constitución", es menester consignar respecto del suministro y colocación de rocas de 2.500 a 3.500 kilos en el espigón fiscal, que la empresa constructora instaló material pétreo de menor masa en aquellos espacios no cubiertos por las rocas consignadas en el proyecto original, incumpliendo con la materialidad consignada en el punto 2.2, del título IV, "De la calidad de los materiales", de las especificaciones técnicas especiales, para aquellos tramos comprendidos entre los kilómetros 0,042 al 0,055, de acuerdo a plano N° 01, denominado "Planta General Perfiles Longitudinales y Transversales del Espigón Fiscal".

El servicio examinado manifestó que el objetivo de utilizar rocas de menor tamaño a lo especificado obedece al propósito de completar aquellos espacios normales que se generan entre rocas de gran tamaño como las especificadas.

Agregó que esta consideración surgió en el transcurso de la obra como una medida adicional de seguridad al detectar que las personas transitan por la ribera del río y eventualmente por el espigón, por lo que los huecos normales en este tipo de enrocados podrían generar accidentes a los referidos usuarios.

En mérito de los nuevos antecedentes aportados, se levanta la objeción formulada, no obstante lo cual, ese servicio, en futuros proyectos de similares características, deberá considerar dentro del contrato, aspectos como el observado.

B. Contratos: "Conservación del calado del track de navegación de las barcazas en la desembocadura del rio Biobío", "Reparación rampas desembocadura rio Biobío" y "Conservación canalizos de acceso caletas Tubul, Punta Lavapié y Los Piures, Región del Biobío".

H

En cuanto al contrato "Conservación del calado del track de navegación de las barcazas en la desembocadura del rio Biobío", se constató que en el estado de pago N° 1 se pagó la partida "instalación de faenas", en forma fraccionada, en circunstancias que atendida su unidad de medida global, ésta debió pagarse sólo una vez ejecutada la totalidad de las actividades que la componen.



el desglose efectuado para pagar la partida cuestionada se ajustó a lo estipulado en las condiciones de pago del referido ítem, consignadas en el numeral 1 de las especificaciones técnicas especiales.

En consecuencia, analizados los nuevos antecedentes aportados por la entidad auditada, se levanta la observación.

1.5 DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO.

A. Contrato: "Reparación de Estanques del Servicio de Agua Potable Rural Las Palmas, comuna de Llay-Llay, Provincia de San Felipe, Región de Valparaíso", aprobado por resolución exenta N° 1.139, de 30 de junio de 2010, de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Valparaíso.

1. Falta de documentación para la contratación de las obras.

Se verificó que para la contratación de las obras examinadas, el servicio auditado no dispuso de especificaciones técnicas, planos y para Contratos de Obras Públicas.

Al respecto, cabe precisar que, como consta en el acta de visita de 3 de diciembre de 2010, suscrita por el inspector fiscal del contrato, el servicio sólo indicó verbalmente al contratista que las torres de los estanques debían construirse conforme las indicaciones contempladas en los planos del ex SENDOS, instruyendo, a su vez, que los perfiles especificados en dichos documentos debían reemplazarse por tubos de acero ASTM A53.

Sobre la materia, la Dirección de Obras Hidráulicas reconoció no haber dispuesto de diseños previo a la licitación y ejecución de los proyectos, debido a la naturaleza misma de la catástrofe y a la necesidad de reparar los sistemas dañados, haciendo presente que en todo caso, los contratistas invitados a participar contaban con la experiencia necesaria y conocían los planos de diseño del ex SENDOS.

Asimismo, agregó que a las empresas invitadas les solicitó la cotización de un estudio de mecánica de suelos del sector y un análisis estructural de las torres, además de considerar el empleo de tuberías de acero en los pilares de las mismas, todo lo cual tendría efecto hasta que se pudiese contar con los nuevos planos tipo diseñados por Rodríguez y Goldsack S.A., los que una vez recibidos, y previa citación a las empresas contratistas, fueron debidamente presentados a la empresa constructora Andes S.A., que fue la única que atendió el llamado.

En relación con lo anterior, <u>dado que las</u> consideraciones expresadas precedentemente se apartan de lo dispuesto en el Reglamento para Contratos de Obras Públicas, procede mantener la observación.

X



2. Incumplimiento del plazo para la entrega de terreno.

De acuerdo con los antecedentes examinados, constó en la especie que se infringió la cláusula 5.3 del convenio y su anexo complementario, el que fijó un plazo de 5 días para la entrega del terreno, contados desde la fecha de suscripción del referido convenio. Ello, por cuanto según se comprobó, la citada entrega se efectuó el 6 de julio de 2010, en circunstancias que correspondía como data máxima el 1 de junio del mismo año.

Al respecto, es dable manifestar que la Dirección de Obras Hidráulicas admitió que el terreno no se entregó dentro de los 5 días establecidos en el convenio de trato directo, lo que justifica, manifestando que el funcionario que cumpliría la función de inspector fiscal se nombró después de la tramitación total de la resolución que lo aprobaba, lo que ocurrió recién el 5 de julio de 2010, permitiendo efectuar la entrega de terreno pertinente.

En ese mismo orden, y en mérito de esa experiencia, se comprometió a instruir para que la autoridad respectiva nombre oportunamente al funcionario que cumplirá las funciones de inspector fiscal, una vez regularizados los actos administrativos.

Al tenor de lo expuesto, en consideración a que el nombramiento de los inspectores fiscales depende de la misma autoridad administrativa que sanciona las contrataciones, se mantiene la observación.

3. Falta de recepción de las obras.

No se cumplió el procedimiento establecido para la recepción del contrato, contemplado en la cláusula 6.1 del convenio, en relación con los artículos 166 al 178 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, toda vez que el contratista no solicitó por escrito al inspector fiscal la recepción de los trabajos, los que igualmente se dieron por finalizados el 8 de septiembre de 2010, según consta en el folio N° 16 del libro de obras, sin que a la fecha de la auditoría se hubiese efectuado la recepción única establecida en el mencionado acuerdo de voluntades.

En relación a esta materia, el servicio señaló que la Constructora Andes S.A., el 15 de septiembre de 2010 envió por correo electrónico un oficio solicitando la recepción de los trabajos, el cual se respondió, haciéndole presente que esa información debía ser ingresada en la oficina de partes, trámite que cumplió el 14 de diciembre de 2010. A su vez, advirtió que la recepción de las obras se efectuó el 10 de febrero de 2011.

De conformidad con los nuevos antecedentes aportados, que se adjuntaron a la respuesta, se da por subsanada la observación.

4. Falta del libro de comunicaciones.

Se verificó que el <u>inspector fiscal no exigió</u> el <u>libro de comunicaciones estipulado en la cláusula 5.4 del respectivo convenio.</u>



Sobre el particular, la referida dirección indicó, en síntesis, que el artículo 110 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas no dispone como exigencia que el inspector fiscal deba contar con un libro de comunicaciones para su desempeño, y que, por otra parte, dicho inspector tampoco consideró necesaria su utilización, dado que la obra no causaba impacto ambiental.



Agregó, que el aseguramiento de la calidad fue acreditado por el contratista con las respectivas certificaciones, y el prevencionista de riesgos cumplió debidamente las acciones indicadas en el convenio, que para este contrato sólo consideraba fundaciones y montaje de estanque, todo lo cual quedó registrado en el libro de obras.

Al respecto, es dable manifestar que la observación se basa en una infracción al convenio y no al Reglamento para Contratos de Obras Públicas, en cuya cláusula 5.4, se contempla el uso del libro de comunicaciones como una obligación del contratista, cuyo cumplimiento debió ser exigido por el inspector fiscal. Por ende, se mantiene la observación.

5. Falta del organigrama de la empresa.

No se dio cumplimiento a lo prescrito en la cláusula 4.1 del correspondiente convenio, que exigía al contratista presentar al inspector fiscal la estructura organizacional contemplada por la empresa para la ejecución del contrato.

La entidad auditada asumió la observación formulada y advierte que en los informes mensuales se incorpora el personal que trabajó en la obra, incluidos el jefe de obra y la prevencionista de riesgo, comprometiéndose a instruir a las direcciones regionales, para que en las futuras obras, esta observación no se repita.

Al respecto, cabe consignar que las explicaciones precedentes no justifican la omisión del referido antecedente. Por lo tanto, se mantiene la observación.

6. Inconsistencias en fechas de visita del inspector fiscal a la obra.

De la revisión del libro de obras, se detectó que de las 15 anotaciones realizadas por el inspector fiscal, 10 presentan inconsistencias.

En efecto, el día 12 de julio de 2010 en el libro de obras se registró una anotación del inspector fiscal, en circunstancias que en esa data se encontraba con permiso administrativo con goce de remuneraciones, según consta en la resolución exenta N° 1.244, de 9 de julio de 2010, de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Valparaíso y en su tarjeta de asistencia.

A su vez, los días 6 y 28 de julio, 3, 9, 25 y 30 de agosto de 2010, el inspector fiscal también registró anotaciones en el libro de obras, no obstante que en esas fechas efectuó cometidos de servicio para localidades distintas a las del contrato, conforme se verifica en las resoluciones exentas Nºs 1.231, 1.366, 1.413, 1.458, 1.554, 1.577, todas del 2010, de la aludida entidad.

Finalmente, el inspector fiscal, según su tarjeta de asistencia, no presentó cometidos de servicio para el contrato en revisión los días 15 de julio, 24 de julio y 8 de septiembre de 2010, en circunstancias que registró anotaciones en el libro de obras en tales fechas. Además, cabe señalar que el 24 julio de 2010 fue un día inhábil.

X

Referente a lo observado, el servicio argumentó que las inconsistencias se debieron, en resumen, al alto número de obras que el inspector fiscal debía atender y a la condición de emergencia en que se desarrollaron



los trabajos, puntualizando que el registro del libro de obras del día 12 de julio de 2010 corresponde a un error de fecha, ya que la visita se habría realizado el viernes 9 de igual mes y año.

En ese mismo orden, aclaró que además de sus labores de inspector, el funcionario en cuestión es el encargado de la Unidad de Agua Potable Rural, y por tanto, no sólo debía visitar los contratos que tenía a su cargo, sino que también supervisar y apoyar al resto de los inspectores fiscales, lo que explica que, aprovechando los mismos viajes de apoyo y supervisión a las demás obras, fiscalizaba los contratos que se le habían asignado.

Asimismo, aseguró que asistió a la obra un día sábado, y que en consideración a la gran cantidad de viajes que efectuaba al día, en más de una ocasión debió utilizar la movilización de la empresa contratista para inspeccionar las obras, cuando se trataba de visitas no programadas, cuyos cometidos no fueron debidamente informados, derivando en anotaciones en el libro de obras en días que no hubo cometidos funcionarios.

En síntesis, la dirección reconoce que faltó más prolijidad para regularizar los aspectos administrativos mencionados, debido a que se priorizó la correcta fiscalización de las obras, sin perjuicio de lo cual, se instruirá a los inspectores fiscales para que este tipo de situaciones no se repita.

Sobre la materia, <u>si bien la Dirección de Obras</u> Hidráulicas justificó las actuaciones del referido funcionario, no adjuntó los antecedentes documentales que permitan respaldar las afirmaciones consignadas en su respuesta. En consecuencia, se mantiene la observación.

- B. Contrato: "Conservación y Reparación Infraestructura de Aguas Lluvia, Colector Las Golondrinas, Sector Reñaca, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso", aprobado por resolución N° 99, de 24 de junio de 2010, de la Dirección de Obras Hidráulicas.
- 1. Irregularidades en la entrega del seguro de responsabilidad civil ante terceros.

No se dio fiel cumplimiento a lo establecido en la cláusula 3.3.2 del convenio, que exigía al contratista entregar una póliza de seguro de responsabilidad civil ante terceros, por un monto mínimo igual al 5% del valor del contrato, expresada en unidades de fomento (UF), que en este caso correspondía a 1.079 UF. Ello, por cuanto el documento presentado por la empresa constructora consideró un monto asegurado sólo de 1.000 UF.

La Dirección de Obras Hidráulicas reconoció lo observado e informó que comunicó por escrito a la empresa contratista para que hiciera entrega del documento objetado en los términos previstos en el referido convenio.

Al respecto, en tanto la empresa constructora no cumpla con dicho requerimiento, no es posible dar por subsanada la observación, circunstancia que se verificará en una próxima auditoría de seguimiento.

Por otra parte, la letra b), de la cláusula 3.3.3 del convenio, establecía que la vigencia de la póliza debía considerarse desde el día





siguiente a la suscripción del convenio y, conforme lo prescribe el artículo 134 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, debía extenderse hasta el plazo de ejecución de obras aumentado en un año, no obstante lo cual, en la especie la caución presentada por el contratista contempló una cobertura entre el 14 de octubre y el 15 de diciembre de 2010, en circunstancias que la obra se desarrolló entre el 29 de junio y el 15 de septiembre del mismo año.

A su vez, las letras d) y g) de la referida cláusula 3.3.3, señalaban que la prima debía ser pagada al contado, debiendo constar dicho pago en la póliza. Asimismo, en ésta se debía consignar que se toma a favor de la dirección contratante del Ministerio de Obras Públicas, detectándose en la especie que no existe constancia en el citado documento que el pago se haya efectuado en los términos convenidos y que, si bien la contratante fue la Dirección Nacional de esa repartición, se consignó como beneficiaria a la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Valparaíso. Cabe consignar que la citada póliza fue objetada, por las mismas razones, por la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, mediante la providencia N° 899, de 16 de noviembre de 2010, sin que existiese constancia de que se hubiese subsanado.

En su respuesta, la entidad examinada informó diciembre de 2010 hasta el 15 de diciembre del año 2011, a nombre del "Fisco - Ministerio de Obras Públicas – Dirección de Obras Hidráulicas", cuya prima, según se indicó en el mismo documento, se pagó al contado.

Sobre la materia, como resultado del análisis de los nuevos antecedentes aportados, procede dar parcialmente por subsanadas las observaciones formuladas, manteniéndose aquella referida al período de cobertura contemplado en la cláusula 3.3.3, letra b), del convenio, dado que durante un lapso del desarrollo de la obra ésta no estuvo cubierta por la referida caución.

2. Falta del libro de comunicaciones, organigrama de la empresa y plan de seguridad.

Se verificó que el contrato no contó con el libro registrar las anotaciones del experto en prevención de riesgos.

Asimismo, tampoco se dio cumplimiento a lo prescrito en la cláusula 4.1 del ya citado convenio, que exigía al contratista presentar obras.

Por último, también se comprobó la omisión del plan de seguridad de la obra, consignado en la cláusula 4.6 del mencionado convenio.

Sobre lo anterior, la Dirección de Obras Hidráulicas argumentó que sin bien se contaba con dichos antecedentes cuando se efectuó la auditoría, no fue posible presentarlos oportunamente, pero que en todo caso se acompañan en la respuesta al preinforme.

remitidos por el servicio, y verificados por esta Entidad de Control, se subsana esta observación.

1

 $\sqrt{}$



3. Falta de laboratorio de autocontrol y manual de procedimientos.

Se constató la falta del manual de en las cláusulas 4.17 y 4.17.1 del respectivo convenio.

En su respuesta, el servicio adjuntó una copia del citado manual de procedimientos, señalando que si bien en su oportunidad se contaba con dicho documento, no fue posible recabarlo antes del cierre de la auditoría. Agregó, a su vez, que en lo que se refiere a la instalación de un laboratorio de faenas para autocontrol, la empresa contrató los servicios de Lacem S.A., para el control de densidad de terreno y hormigón.

referido manual de procedimientos, acorde a lo dispuesto en la cláusula 4.17 del convenio, se levanta esta observación. No obstante lo cual, no se adjuntó documentación que acredite el cumplimiento de la cláusula 4.17.1, referida al laboratorio de autocontrol, por lo tanto, ésta se mantiene.

4. Falta de entrega del programa de trabajo.

Se detectó la ausencia del programa de trabajo requerido en la cláusula 5.2 del convenio.

En relación a este punto, la entidad auditada obra.

Al respecto, verificado el programa de trabajo adjunto a la respuesta, se da por subsanada esta observación.

5. Incumplimiento en la entrega de informes.

Hasta la fecha de cierre de esta auditoría el contratista no había entregado el informe final exigido en la cláusula 5.9.3 del convenio, obligación que debía cumplir en forma previa a la recepción de las obras.

En cuanto al informe objetado, la dirección fiscalizada adjuntó a su respuesta una copia del mismo, indicando que si bien éste existía, no fue posible entregarlo oportunamente durante la revisión.

documentación adjunta, se da por subsanada esta observación, debiendo ese servicio, en lo sucesivo, procurar mantener la documentación de cada obra en un expediente único de fácil ubicación.

6. Entrega de la garantía de fiel cumplimiento de contrato fuera de plazo.

X

Se constató que la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato fue entregada 188 días después de suscrito el convenio respectivo, incumpliendo lo señalado en la cláusula 3.3.1, que establece que dicha caución debía ser presentada por el contratista dentro de los 20 días siguientes a la suscripción del convenio.



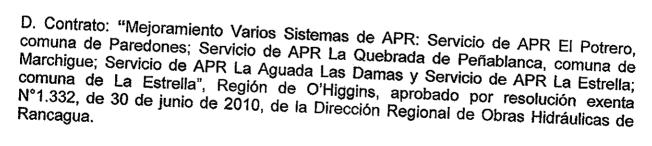
En relación con la referida objeción, la dirección examinada reconoció la falta de control sobre la cláusula citada, razón por la que se mantiene esta observación, sin perjuicio de que deberá adoptar las medidas que resulten pertinentes, con el fin de evitar que situaciones como las observadas ocurran. Además, el servicio deberá arbitrar las medidas tendientes a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en la omisión señalada.

- C. Contrato: "Mejoramiento Varios Sistemas de APR: Servicio de APR Roma San José de los Lingues, comuna de San Fernando; Servicio de APR San José de Cunaco, comuna de Nancagua; Servicio de APR Guindo Alto El Boldal y Servicio de APR Quinahue, comuna de Santa Cruz", Región de O'Higgins, aprobado por resolución exenta N° 1.328, de 30 de junio de 2010, de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Rancagua.
- 1. Incumplimiento del control preventivo de legalidad de los actos administrativos.

Se advirtió que el servicio auditado no había dado fiel cumplimiento a la resolución Nº 817, de 2010, de esta Contraloría General, que autorizó que se cumplan antes de su toma de razón los decretos y resoluciones que dispongan medidas que tiendan a evitar o a reparar los daños a la colectividad o al Estado, originados por el terremoto, en las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Biobío, de La Araucanía y Metropolitana, extendiendo dicha autorización hasta el 30 de junio de 2010, toda vez que ha omitido la Dirección de Obras Hidráulicas Región de O'Higgins, relativa a la aprobación de la contratación de las obras examinadas.

El servicio expresó que la omisión de enviar a S.A. y la empresa constructora ALVIAL S.A., siendo en la especie un acuerdo entre particulares, por lo que se encuentran exentos del trámite de toma de razón, reemplazo.

En razón a las explicaciones y documentación de sustento proporcionada, procede levantar la observación formulada.



1. Incumplimiento del control preventivo de legalidad de los actos administrativos.

Se comprobó que la entidad fiscalizada no ha dado oportuno cumplimiento a la resolución Nº 817, de 2010, de este Órgano Contralor, toda vez que ha omitido enviar al control preventivo de legalidad la





resolución N° 1.332, de 30 de junio de 2010, de la Dirección de Obras Hidráulicas, Región de O'Higgins, relativa a la aprobación de la contratación de las obras auditadas.

comisión de enviar a control de legalidad la referida resolución radica en que se trata de un contrato celebrado entre la empresa ESSBIO S.A. y la empresa constructora exento del trámite de toma de razón.

En razón a las explicaciones y documentación de sustento proporcionada por la entidad auditada, se levanta la observación.

E. Contrato: "Construcción de las obras de emergencia del sistema de Agua Potable Rural Itahue, comuna de Molina, Provincia de Curicó", Región del Maule, aprobado por resolución exenta N° 709, de 25 de junio de 2010, de la Dirección de Obras Hidráulicas.

1. Irregularidades en las modificaciones del contrato.

Mediante la resolución exenta N° 1.172, de 13 de octubre de 2010, la Dirección de Obras Hidráulicas aprobó una modificación de contrato por un monto de \$43.344.747 y una prórroga de 45 días. Al respecto, cabe consignar que no constan los presupuestos por aumentos y disminuciones de obras, debidamente individualizados, desglosados y cuantificados, situación que impide verificar su pertinencia, habida consideración a la modalidad de contratación a suma alzada.

En su respuesta, la dirección adjuntó una carpeta preparada por la Unidad Técnica de la empresa Agua Nuevo Sur S.A., la cual contenía los presupuestos de las obras extraordinarias y las disminuciones de obra, con los debidos desgloses.

proporcionados, se levanta la observación formulada.

2. Falta de observancia en las pólizas de responsabilidad civil.

En relación con la modificación contractual citada precedentemente, se verificó la ausencia del endoso de la correspondiente póliza de garantía, vulnerando lo dispuesto en el artículo 96, inciso cuarto, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

remitió copia de la citada póliza y sus debidos endosos, además, adjuntó el oficio aprobaron dichas cauciones.

Conforme a la respuesta y al análisis de los documentos adjuntos, <u>se da por subsanada esta observación.</u>





F. Contrato: "Obras de emergencia Grupo 8: Servicio APR de Rau; Servicio APR de Quinamávida, Servicio APR de Santa Rosa San Rafael y Servicio APR de Rari", Región del Maule, aprobado por resolución exenta N° 1.168, de 13 de octubre de 2010, de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas del Maule.

No constó en la especie la presentación de la púliza de seguro de responsabilidad civil ante terceros a favor del fisco, requerida en el de la Dirección de Obras Hidráulicas, que complementa la póliza original de 1.040,44 unidades de fomento.

Respecto a lo observado, el servicio examinado adjuntó copia de la mencionada póliza, la cual se encontraba en la Fiscalía Regional del Ministerio de Obras Públicas, región del Maule, para su aprobación.

Observación, hasta validar, en una futura fiscalización, la efectiva aprobación de la citada póliza por la referida Fiscalía Regional.

- G. Contrato "Reparación Emergencia Canal Cumpeo", Región del Maule, aprobado por resolución N° 164, de 6 de octubre de 2010, de la Dirección de Obras Hidráulicas.
- 1. Error en el monto de la póliza de garantía.

La póliza de seguro por responsabilidad civil ante terceros fue emitida por un monto de 6.000 unidades de fomento, equivalentes al 4,7% del valor del contrato, en circunstancias que el convenio de trato directo establecía en el punto 3.3.2 que el endoso debe ser por el 5% del valor real de la obra.

En su respuesta, la entidad auditada señaló que la caución referida fue complementada con el endoso N° 3, de 13 de diciembre de 2010, por un monto de 1.958 UF, quedando un total caucionado de 7.958 UF.

Conforme <u>a la respuesta y a los nuevos</u> documentos proporcionados, se da por subsanada la observación.

2. Falta de documentación de respaldo del estado de pago.

No se evidenció entre los antecedentes respaldatorios de los estados de pago, que la empresa contratista haya presentado al inspector fiscal, la certificación emitida por la Inspección del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, que acreditase que no existen deudas con los trabajadores ocupados en la obra por concepto de remuneraciones e imposiciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 153 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

En su oficio de respuesta, el servicio indicó que los pagos se realizaron correctamente, toda vez que el inspector fiscal verificó que la empresa contratista no tenía deudas por remuneraciones con sus trabajadores y que los certificados respectivos se encontraban en las oficinas de la asesoría en terreno. Asimismo, agregó que las copias de los pagos de cotizaciones previsionales de los trabajadores estaban en las oficinas centrales de la Dirección de Obras Hidráulicas.





Al respecto, <u>en atención a que no se</u> proporcionaron los antecedentes respaldatorios pertinentes, se mantiene esta observación.

3. Falta de aprobación de acto administrativo afecto a toma razón.

Se constató que a la fecha de cierre de esta auditoría, el servicio auditado no había afinado los actos administrativos relacionados con la obra en comento, ello, considerando que con fecha 2 de diciembre de 2010 retiró de la Contraloría General, sin tramitar, la resolución N° 164, de la Dirección de Obras Hidráulicas, que aprobaba el convenio. Cabe consignar que esta obra se encontraba terminada y que de acuerdo a lo reflejado en el libro de obras, con data 28 de octubre de 2010 el contratista solicitó la recepción provisoria, habiéndose cursado, además, en el mes de diciembre del mismo año, un pago ascendente a \$3.192.171.922.

El servicio auditado indicó que la resolución N° 246, de 2010, de la Dirección General de Obras Públicas, aprobó el contrato denominado "Reparación Emergencia Canal Cumpeo" y a su vez, dejó sin efecto la resolución N°164, de 2010, de la misma dirección. Agregó, que al 16 de febrero de 2011, la referida resolución se encontraba en trámite de toma de razón en la Contraloría General de la República.

Al respecto, cabe señalar que la resolución N° 246, de 2010, a que alude el servicio, fue representada por la Contraloría General de la República por oficio N° 11.709, de 24 de febrero de 2011. Por consiguiente, procede mantener la observación.

H. Contratos: "Obras de emergencia en el servicio de agua potable rural de Coliumo, comuna de Tomé, Chaimávida Soto, comuna de Concepción y Talcamávida, comuna de Hualqui" y "Obras de emergencia en servicios de agua potable rural de Ranguelmo, comuna de Coelemu, El Embalse, comuna de Coihueco, San Miguel, comuna de San Ignacio, y El Emboque, comuna de Chillán" y "Obras de emergencia, reparación de redes primarias de aguas Iluvias en la Provincia de Concepción", Región del Biobío, aprobados por resoluciones exentas N°s 491 y 501, ambas de 30 de junio de 2010, y resolución N°102, de 25 de junio del mismo año, todas de la Dirección de Obras Hidráulicas, respectivamente.

1. Falta de certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales.

En los convenios que se indican a continuación, no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 153 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, por cuanto no se adjuntaron a los estados de pago los antecedentes que acrediten que no existen deudas con los trabajadores de las obras por concepto de remuneraciones, imposiciones, seguro social obligatorio contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y de impuestos retenidos a dicho personal de sus sueldos y salarios:





Gonvenios .	
de Coliumo, comuna de Tomé, Chaimávida Soto, Comuna de Concepción y Talcamávida, comuna de Hualqui.	No se adjuntaron los antecedentes para cursar los estados de pago Nºs 3 y 4.
Obras de emergencia en servicios de agua potable rural de Ranguelmo, comuna de Coelemu, El Embalse, comuna de Coihueco, San Miguel, comuna de San Ignacio y El Emboque, comuna de Chillán.	No se adjuntaron los antecedentes para cursar los estados de pago Nºs 1 y 2.

El servicio auditado respondió que, efectivamente, durante la revisión no se encontraban en la carpeta analizada los aludidos certificados, sin embargo, indicó que el contratista cumplió con dicha obligación, acompañando una copia de los mismos.

En tal sentido, <u>del análisis de los antecedentes</u> adjuntos, se constató <u>que éstos cumplen con lo requerido en el artículo 153 del</u> Reglamento para Contratos de Obras Públicas. Por ende, se levanta la observación.

2. Omisión de actos administrativos.

sancionatorios de las modificaciones contractuales de los convenios detallados en el

Obras de emergencia, reparación de redes primarias de aguas lluvias en la Provincia de Concepción, 2010-1 Obras de emergencia en el servicio de agua	2.002		Convenio
Obras de emergencia en el consisio de		Modificación contractual N° 2	Triminative de duties illiviae on la Dravita et
Chaimávida Soto, comuna de Concepción y Talcamávida, comuna de Hualqui. Modificación contractual Nº 1			Obras de emergencia en el servicio de agua potable rural de Coliumo, comuna de Tomé, Chaimávida Soto, comuna de Comé,

cuanto al primer convenio, éste fue suscrito con fecha 15 de diciembre de 2010 y sancionado mediante resolución exenta DOH N° 9.613, de 24 de diciembre del mismo año, el cual adjuntó con sus antecedentes. Para el segundo convenio, expuso que al interior de la empresa sanitaria. Finalmente, luego de efectuar modificaciones por errores detectados, se dictó la resolución N° 1.052, de 21 de diciembre de ese mismo año, la cual también acompaño.

por la entidad auditada, se levanta esta observación.

Analizados los nuevos antecedentes aportados



I. y J. Contratos: "Emergencia de Reabastecimiento Agua Potable Rural Cacique Currihuil 2° Parte, comuna de Padre Las Casas" y "Emergencia de Reabastecimiento Agua Potable Rural Pidima, comuna de Ercilla", Región de La Araucanía, aprobados por resolución N° 112, de 30 de junio de 2010, de la Dirección de Obras Hidráulicas y Contrato CO-APR-082-2010, suscrito el 15 de abril de 2010.



1. Incumplimiento de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Se constató que la boleta de garantía que cauciona el fiel cumplimiento del contrato tiene validez hasta el 30 de junio de 2012, en circunstancias que debe expirar el 27 de diciembre de igual año, según lo estipulado en la cláusula 3.3.1 del anexo complementario del respectivo convenio, el que establece que su vigencia será equivalente al plazo del contrato aumentado en 24 meses.

En su respuesta el servicio reconoció lo observado adjuntó, solicitó al contratista corregir la fecha de termino de vigencia de la boleta de garantía.

Al respecto, en consideración a que no consta la efectiva regularización de la fecha de término de la garantía observada, se mantiene la objeción, hasta la validación de su cumplimiento en una futura fiscalización.

2. Incumplimiento de cobertura del seguro de responsabilidad civil ante terceros.

Se verificó que la póliza de seguro de responsabilidad civil ante terceros N° 27.524, extendida por la compañía HDI Seguros, fue emitida con vigencia a contar del 14 de julio de 2010, contraviniendo lo establecido en la letra b), de la cláusula 3.3.3 del respectivo convenio, que señala que dicho instrumento deberá regir desde el día siguiente de la suscripción del convenio, lo que ocurrió el 16 de junio de 2010.

Sobre la materia, el servicio en su respuesta reconoció el error detectado, manifestando que cautelará, en lo sucesivo, que la vigencia de las pólizas comience conforme lo estipula el respectivo convenio, para lo cual, instruyó mediante el memorándum N° 14, de 9 de febrero de 2011, a los inspectores fiscales implementar medidas que permitan advertir errores en la vigencia de las garantías de cada contrato a su cargo.

En atención a lo expuesto y considerando que no observación hasta su verificación en un futuro seguimiento.

- K. Contrato: "Reparación Zanjón de La Aguada, aguas abajo del puente Tobalaba, comuna de La Florida", Región Metropolitana, aprobado por resolución exenta N°4.406, de 30 de junio de 2010, de la Dirección de Obras Hidráulicas.
- Falta de dictación oportuna del acto administrativo que aprueba la contratación por trato directo.

Se verificó falta de diligencia en la dictación de la resolución aprobatoria de este convenio, toda vez que no obstante fue suscrito el 30 igual año.

Al respecto, la entidad auditada señaló que la resolución aprobatoria del convenio fue firmada y numerada el 30 de junio de 2010, no obstante, ésta quedó en custodia en Oficina de Partes de la dirección hasta contar con los recursos presupuestarios correspondientes. Asimismo, el servicio informó que los fondos fueron autorizados mediante decreto presupuestario de Hacienda N°1.256, de 3 de diciembre de 2010.





Conforme a los nuevos antecedentes aportados por el servicio examinado, y a la situación de excepcionalidad en la que se realizaron las contrataciones de la especie, se levanta la observación formulada.

2. Irregularidades en las exigencias del contrato.

En el punto 3.3.1 del anexo complementario del convenio en comento, se estableció que el contratista debía entregar una garantía equivalente al 3% del valor del contrato, en circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, artículo 96 del precitado cuerpo reglamentario, dicha caución debía corresponder al 5% del valor contractual.

Asimismo, la referida boleta de garantía no se en el punto 2.3.1 del correspondiente convenio, vulnerando lo dispuesto en los artículos 96 al 99 del decreto Nº 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

garantía de fiel cumplimiento no fue emitida por un 5% del valor contractual, por lo que dicha caución, bajo las condiciones que establece el Reglamento para Contratos de Obras Públicas, para obras de carácter menor.

del nuevo documento de garantía, no es posible levantar la observación formulada.

3. Error en la emisión de pólizas de seguro de responsabilidad civil.

La póliza de seguro de responsabilidad civil ante terceros, Nº 2434376, de la compañía Chilena Consolidada Seguros Generales S.A., ascendente a 348,98 unidades de fomento, no se ajustó al valor exigido en el numeral equivalente al 5% del contrato, que establece que "el monto mínimo de la póliza será 420,02 UF. Cabe consignar que la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, con fecha 25 de octubre de 2010, objetó la referida póliza de seguro, sin que conste su debida regularización.

Al respecto, la dirección fiscalizada expuso que 10 de diciembre de 2010, data en que el contratista ingresó el endoso de la póliza N°2434376, por un monto de 420,02 UF.

por la entidad auditada, se levanta la observación.





4. Irregularidad en la oferta económica.

En la oferta económica presentada por la empresa contratista Constructora BITUMIX S.A., se constató un error en el cálculo por sobre todos los costos directos presentados por dicho contratista, determinándose un exceso de cobro ascendente a \$4.684.734, incumpliéndose lo indicado en las Bases de Medición y Pago señaladas en el convenio autorizado según resolución exenta N° 4.406, de junio de 2010, que señala que la suma de los gastos generales y utilidades deberá agregarse a prorrata de cada costo directo, para formar el costo único y total de la partida, según el siguiente detalle:

(\$) (\$) (\$) General Utilidades General Utilidades % (\$) 108.694.526 20.754.000 9.105.000 22,09% 9,69% 19,09% 8,38% 4,31% 4.684.734	Directo	Gasto General (\$)	Utilidades	Canta	Actual	Committee of the Commit		erencia
	108.694.526	20.754.000	9.105.000	22,09%				

Sobre la materia, el servicio reconoció el error en el cálculo porcentual de los gastos generales y utilidades, por lo que solicitó al contratista, mediante oficio N° 678, de 2 de febrero de 2011, el reintegro de la diferencia señalada, agregando que, en caso de no realizarlo, dicha cantidad será rebajada de la devolución de retenciones, cuyo monto asciende a \$8.867.627.

En estas circunstancias y en tanto este la observación planteada.

5. Incumplimiento de normativa referida a contratos de obra pública.

En el acta de recepción única, de 3 de noviembre de 2010, se constataron modificaciones de obras no regularizadas administrativamente, vulnerando lo señalado en el artículo 5.11, "Variación o Modificación de Obras", del respectivo convenio, que señala que "Las variaciones de obras, aumentos o disminuciones que se generen durante el desarrollo del contrato, se regirán por lo establecido en los artículos 102 al 107 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas y el Reglamento de Montos del decreto N° 1.093, de 2003, del Ministerio de Obras Públicas, en sus artículos 2.5 y 2.6".

En su respuesta el servicio manifestó que las necesarias para llevar a buen término las obras, no obedeciendo a variaciones o modificaciones del contrato. Agregó, que el ajuste de cubicaciones lo realizará en la liquidación del contrato.

Considerando que <u>el servicio en su contestación</u> no adjuntó los documentos referidos a la liquidación del contrato en comento, a objeto de verificar el ajuste de cubicaciones antes señalado, se mantiene la observación.





- L. Contrato: "Conservación y reparación de riberas sectores: Puente Lonquén-Las Pircas-Las Mercedes-Las Linazas-El Rosario-Lo Acevedo-Rincón El Carmen- Los Muñoces-Los Macías, comuna Isla de Maipo", Región Metropolitana, aprobado por resolución exenta N° 993, de 23 de junio de 2010, de la Dirección de Obras Hidráulicas.
- 1. Irregularidad en la descripción de los gastos incluidos en los precios.

del respectivo convenio, estableció que se deben incluir los gastos generales, imprevistos y utilidades por separado, lo que es improcedente, por cuanto el rubro imprevisto fue eliminado del artículo 76, número 2, del decreto supremo N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, por el decreto supremo N° 223, de 2009, del mencionado ministerio.

Al respecto, el servicio examinado reconoció el realizadas a los oferentes no incluyeron el ítem de imprevistos.

En consideración a los nuevos antecedentes aportados, se levanta la observación, sin perjuicio que, en lo sucesivo, la dirección auditada deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

2. Error en las exigencias establecidas en el contrato.

En el punto 3.3.1 del anexo complementario del convenio en comento, se estableció que el contratista debía entregar una garantía equivalente al 3% del valor del contrato, en circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, corresponde a una obra de carácter menor, por lo que, de acuerdo a lo señalado en el 5% del valor contractual.

En su respuesta, la dirección consideró correcto su actuar, debido a que se cumple con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, debido que el contrato en comento supera las correspondería emitir una garantía equivalente al 3% del valor del contrato.

En relación a lo expuesto, cabe precisar que el decreto N° 810, de 2008, "Modificaciones al Reglamento para Contratos de Obras Públicas", en su numeral 12, señala que: "...Reemplazase en el inciso primero del artículo 48 el guarismo 3.000 por 6.000". Por tanto, se mantiene la objeción formulada, a fin de que el servicio auditado adopte las medidas que sean necesarias para subsanar el error planteado.

3. Irregularidad en la emisión de boleta de garantía de fiel cumplimiento.

X

Se detectó que la boleta de garantía por el fiel cumplimiento del contrato no se emitió a nombre del correspondiente Secretario Regional Ministerial, según lo estipulado en el punto 2.3.1 del respectivo convenio.



El servicio auditado reconoció la omisión, informando, asimismo, haber solicitado al contratista mediante oficio N° 219, de 2010, la presentación de una nueva boleta de garantía en reemplazo de la anterior, a nombre del Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas.

Al respecto, en atención a que no se acompañó copia del citado instrumento, se mantiene la observación.

4. Falta de desglose de los gastos generales y utilidades en la oferta económica.

En la oferta económica aceptada, el contratista no entregó los análisis de precios unitarios y el desglose de todos los elementos que componen los gastos generales y utilidades, transgrediendo lo señalado en la letra h), del numeral 2.2 del convenio, que establece que "el contrato estará constituido por los documentos que se detallan a continuación.... presupuesto convenido y sus respectivos análisis de precios unitarios y desglose de gastos generales y utilidades".

Sobre lo observado, el servicio reconoció el error que se detallan a continuación....presupuesto convenido y sus respectivos análisis de precios unitarios y desglose de gastos generales y utilidades", debido que no se a los oferentes.

fiscalizada, se mantiene la objeción precitada y, se reitera que, en lo sucesivo, ese servicio deberá ceñirse estrictamente a lo señalado en el artículo 76, N° 2, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, respecto a la entrega de los análisis de precios unitarios y el desglose de todos los elementos que componen los gastos generales y utilidades.

5. Falta de entrega oportuna de garantía.

Se detectó que la boleta de garantía Nº 216049, entregada el 20 de agosto de 2010, data que excede el plazo consignado en el numeral 3.3.1, "Boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato", que señala que "la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato", que señala que de 20 días contados desde la suscripción del presente convenio, en conformidad con los artículos 96 al 99 del reglamento de obras públicas", esto es, el 7 de julio de 2010.

La entidad auditada reconoció el error observado, agregando que mediante ordinario DOH.RM N° 222, de 2 de febrero de 2011, instruyó a los inspectores fiscales de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas respecto a velar por el cumplimiento del artículo 96 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

En consecuencia, atendidas las medidas sucesivo, la dirección auditada deberá velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en los artículos 96 y siguientes del Reglamento para Contratos de Obras





6. Incumplimiento de normativa referida a contratos de obra pública.

En el informe de término de obra, de 15 de octubre de 2010, se constataron modificaciones de obras no regularizadas administrativamente, vulnerando con ello lo señalado en el artículo 5.11, "Variación o Modificación de Obras", de dicho convenio, que señala que "Las variaciones de obras, aumentos o disminuciones que se generen durante el desarrollo del contrato, se regirán por lo establecido en los artículos 102 al 107 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas y el Reglamento de Montos del decreto N° 1.093, de 2003, del Ministerio de Obras Públicas, en sus artículos 2.5 y 2.6".

En su respuesta, la Dirección de Obras Hidráulicas confirmó lo observado por este Órgano de Control, informando que la modificación detectada corresponde a una compensación de partidas, sin que ello signifique un aumento en el costo de la obra. Agregó, que ha instruido al inspector fiscal respectivo para que proceda a la regularización administrativa del contrato.

Debido a que el servicio no adjuntó los documentos referidos a la regularización administrativa del contrato en examen, se mantiene la observación, hasta la comprobación de su efectiva corrección en futuras fiscalizaciones que sobre la materia realice esta Entidad de Control.

M. Contrato: "Reparación emergencia embalse Lliu Lliu Limache", administrado desde el nivel central, aprobado por resolución exenta N° 94, de 22 de junio de 2010, de la Dirección de Obras Hidráulicas.

1. Anomalía en la modificación del contrato.

En el informe emitido por el inspector fiscal para justificar modificaciones en el contrato, existió una diferencia en exceso producida en el aumento del plazo, toda vez que se determinó finalmente en 7,47 meses, empero, al considerar que el plazo del contrato inicial era de 90 días (3 meses) y que el aumento consta de 104 días (3,46 meses), el total debió ser de 6,47 meses. Se adjunta detalle:

Gastos Generales		ilcula ac antidad	- Drawn and E	Meses	Piecio Total	Meses	Precio	G Direrencia
Alojamiento					(5)			***
Transporte Personal Obra/Campamento	Un	50	3.000	7,47	1.120.500	6,47	970.500	150.000
Movilización y Traslados								
Camionetas personal superior (4*4)	Mes	4	650.000	7,47	19.422,000	6.47	16.822.000	2.600.000
Camión 3/4 Bodega	Mes	1	1.200.000	7,47	8.964.000	6,47	7.764.000	1.200.000
Total Gastos Generales					29.506.500	0,17	25.556.500	3.950.000



El servicio fiscalizado señaló que el contratista consideró para estas partidas constitutivas de sus gastos generales, 4 meses en lugar



de los 3 meses de plazo que consultaba el contrato original. En consecuencia, indicó que no es el aumento de plazo de 3,47 meses el que provoca la diferencia, si no la base a la que se suman los 3,47 meses, en las tres partidas objetadas.

En consideración a los argumentos expuestos acompañaron los documentos que acreditan la modificación del plazo inicial, que según contrato era de 90 días (3 meses).

2. Irregularidad en la emisión de póliza de seguro de responsabilidad civil.

Se constató que la póliza de seguro N° 1002125-1, emitida por la empresa aseguradora BCI Seguros Generales S.A., en junio de 2010, no fue regularizada por el contratista, de conformidad con las objeciones formuladas por la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, mediante oficio de 2 de agosto de 2010, por presentar errores en su emisión.

Sobre este punto, la dirección examinada señaló que reiteró al contratista Ferrovial Agroman Chile S.A., durante el año 2010 y principios del año 2011, regularizar la póliza de seguro N°1002125-1, sin embargo, no ha tenido respuesta alguna.

Además, manifestó que si al 7 de marzo de 2011 calificaría en el cumplimiento administrativo con nota deficiente.

En consideración a lo informado, se mantiene la objeción precitada, hasta que no se regularice la póliza de seguro observada o acrediten, en su defecto, las acciones sancionatorias informadas.

3. Omisión de boleta de garantía y póliza de seguro de responsabilidad civil.

obra en comento, se constató la ausencia de una nueva caución y el endoso de la póliza de garantía correspondiente, vulnerando lo dispuesto en el punto 3.3.2 del respectivo convenio, que señala que "en caso de aumento de plazo y/o monto del contrato, la empresa contratista deberá entregar un endoso que complete el nuevo monto y/o plazo de vigencia de esta póliza". Asimismo, tampoco se da cumplimiento a lo prescrito en el artículo 96, inciso cuarto, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que indica que "Si en el curso del contrato se introdujeren aumentos de obras u obras nuevas o extraordinarias, deberán también rendirse garantías sobre ellas, en el porcentaje y plazo indicados en el inciso primero de este artículo. En caso de implicar aumento de plazo del contrato, el contratista deberá extender consecuentemente el plazo de vigencia de las garantías, de modo que todas tengan idéntica fecha de vencimiento".



N° 9.614, de 24 de diciembre de 2010, aprobó el convenio de modificación del contrato "Reparación de emergencia embalse Lliu Lliu, V región de Valparaíso", que contiene modificaciones de obras y de plazo. Asimismo, en su numeral 7, "garantías", indicó: se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Art.96 del reglamento para contratos de obras públicas, el cual establece que "...el contratista cuyo contrato, dentro del plazo que se indica en el inciso 2° del artículo 90 del reglamento para contratos de obras públicas....una boleta de garantía o una póliza de seguro".



Además, indicó que la citada resolución otorgó un plazo al contratista hasta el 23 de enero de 2011 para cumplir con lo establecido, es decir, la entrega de las garantías respectivas. Del mismo modo, mediante ORD.DC.DOH.N° 704, de 3 de febrero de 2011, el jefe del departamento de contratos solicitó nuevamente al contratista cumplir con lo exigido.

No obstante lo informado, <u>se mantiene la objeción precitada, mientras no se regularice, en definitiva, la póliza de seguro observada, lo que se verificará en una próxima auditoría de seguimiento.</u>

4. Falta de aprobación de modificaciones de obras.

Se constataron modificaciones de obras no regularizadas administrativamente, vulnerando lo señalado en el artículo 5.11, "Variación o Modificación de Obras", del respectivo convenio, que señala que "las variaciones de obras, aumentos o disminuciones que se generen durante el desarrollo del contrato, se regirán por lo establecido en los artículos 102 al 107 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas y el Reglamento de Montos del decreto N° 1.093, del Ministerio de Obras Públicas, en sus artículos 2.5 y 2.6".

Asimismo, se verificó la falta del acto administrativo que aprueba las obras extraordinarias informadas por el inspector fiscal, por un monto total de \$235.310.619, incumpliendo lo preceptuado en el artículo 105 del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

La entidad examinada indicó que mediante y las obras extraordinarias.

por el servicio auditado y validados por este Organo Contralor, se levanta la observación formulada.

5. Falta de documentación de respaldo en los estados de pago.

Se verificó que el estado de pago N° 1, de 21 de octubre de 2010, no adjuntó el certificado laboral respectivo y el detalle de las obras ejecutadas, sino sólo informó el monto total de éstas. Lo anterior vulnera lo dispuesto en el numeral 5.14.1 del contrato adjudicado mediante resolución N° 94, de 2010, que señala que se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 153 y 154 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

N° 2, de 15 de noviembre de 2010, el que tampoco adjuntó la referida certificación

Al respecto, el servicio fiscalizado señaló que los estados de pago fueron autorizados para darle curso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 153 y 154 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, no obstante, previamente el inspector fiscal verificó que la empresa contratista no tenía deudas con sus trabajadores por remuneraciones o leyes sociales, copia de las cuales se mantenían en oficinas de la asesoría en terreno. Añadió, que dichas copias se encuentran en las oficinas de la Dirección de Obras Hidráulicas, Nivel Central.





En consideración a que no se adjuntaron los trabajadores, se mantiene la observación.

II. EXAMEN DE CUENTAS

A. Contrato: "Reparación de Estanques del Servicio de Agua Potable Rural Las Palmas, comuna de Llay-Llay, Provincia de San Felipe", Región de Valparaíso.

1. Improcedencia de aumento de obra.

Mediante la resolución exenta N° 1.139, de 2010, se aprobó el convenio para la contratación de las obras en examen, por un monto de \$138.693.846, bajo la modalidad de suma alzada. Posteriormente, a través de la resolución exenta N° 2.123, del mismo año, se autorizó la modificación del referido convenio, para la ejecución de obras extraordinarias por \$15.430.492, quedando el monto final del contrato en la suma de \$154.124.338.

Sobre la materia, procede señalar que acorde a lo consignado en el citado acuerdo modificatorio y en el informe del inspector fiscal, de 16 de agosto de 2010, la justificación de las obras adicionales en comento se fundó en la mayor cantidad de material que se habría requerido para construir las torres conforme al rediseño de los planos tipo, remitido por el Departamento de Programas Sanitarios de la Dirección Nacional de Obras Hidráulicas.

Ahora bien, del examen de los antecedentes tenidos a la vista, no se advirtieron modificaciones a las obras pactadas originalmente, que ameritaran contemplar las alteraciones antedichas, toda vez que, aún cuando el servicio no proporcionó planos definidos ni especificaciones técnicas de las estructuras, éstas se construyeron en conformidad con lo ofertado por el contratista, esto es, torres metálicas de estructura tubular ASTM A53 Sch 40, ítems 3.10 y 4.11 del presupuesto, las que se configuraron de acuerdo a los planos tipo del ex SENDOS y, por lo tanto, no procedería considerar diferencias respecto de las obras convenidas inicialmente.

En relación a lo precedentemente señalado, la citada dirección manifestó que, a su juicio, resulta pertinente reiterar que para la contratación de los trabajos no fue posible disponer de los proyectos de ingeniería, por lo que, inicialmente, los contratistas, para preparar sus presupuestos, sólo contaron con las condiciones que se entregaron durante la visita a terreno. En cuanto al caso específico de la obra, agregó que el contratista -para la torre de 20 metros de altura y un estanque de 25 m³-, originalmente consideró un tubo de 3", dimensión que luego de conocer los diseños de Rodríguez & Goldsack S.A., fue aumentada a 5" para los tubos que conforman los pilares de la torre, lo que redundó en un aumento de aproximadamente 1.900 kilos de fierro.

En ese mismo orden, explicó que en un comienzo la torre de 20 metros de altura y el estanque de 45 m³ de volumen, se proyectó en base a tubos de 3", que luego se modificaron a 6", resultando la diferencia en peso, del orden de los 1.500 kilos.

Sobre la materia, se estima pertinente hacer presente que las argumentaciones de la dirección no son suficientes para determinar



la procedencia de la autorización del aumento de obras, toda vez que no aportó los antecedentes que permitan acreditar las características específicas de los trabajos contratados, y por lo tanto, tampoco que las obras consideradas como adicionales, efectivamente no fueron consultadas inicialmente. Por tanto, se mantiene la observación.

2. Irregularidades en el pago de partidas no ejecutadas.

En el estado de pago N°1 se constató que las partidas 3.12 y 4.13 fueron pagadas en un 100%, en circunstancias que se mantuvieron las escalas de acceso interior existentes en los estanques, lo que impidió que se ejecutaran dichas obras.

Por otra parte, en el estado de pago N° 2 se detectó que los tubos piezométricos consultados para ambos estanques, partidas 3.20, 3.26, 4.19 y 4.25, no fueron suministrados ni instalados, en circunstancias que fueron pagados en su totalidad. En su lugar, se instaló una válvula ventosa de PVC, de 1".

Además, el mismo estado de pago N° 2 contempla el pago total de la partida 4.22, pese a que el contratista no proveyó ni instaló la válvula flotador consultada para el estanque de 45 m³, comprobándose que en su lugar sólo se reemplazaron los sensores eléctricos de nivel.

Asimismo, se constató que en ambos estanques se reutilizaron las válvulas existentes y, por ende, no se suministraron ni instalaron las válvulas de cierre elástico correspondientes a las partidas 3.22 y 4.21, que no obstante fueron pagadas.

Finalmente, se verificó que no se suministraron las válvulas reductoras de presión ni se ejecutó la partida reparación y puesta en marcha del equipo de bombeo, consultadas en los ítems 5.2 y 5.5 del presupuesto, respectivamente, los que también fueron pagados en el aludido estado de pago N° 2.

Acerca de las materias observadas, la dirección aclaró que tanto en el ítem 3.12 como en el 4.13, se consideró el suministro de materiales para fabricar la "Escala de acceso interior con su anclajes correspondientes (L=3m)", en los cuales, por un error involuntario, se consignó el término interior, cuando en realidad debió decir exterior.

En el caso de los piezómetros, que involucra a los ítems 3.20, 3.26, 4.19 y 4.25, se adquirió el material para su instalación, esto es, cañería de acero galvanizado de ¾′′, y una vez que fue instalado, se pandeó y debió ser retirado, atendido lo cual, el contratista decidió cambiarla por una válvula de aire. Enseguida, agregó que en consideración a que la obra no estaba recepcionada, se le indicó al contratista que debía cambiar la válvula por el tubo piezométrico, el que actualmente está instalado y funcionando, situaciones que a su juicio, permiten justificar que dichos ítems hayan sido pagados en el estado de pago N° 2.

En lo que se refiere al ítem N° 4.22, aduce que en consideración a que los estanques son distintos, uno de 25 m³ y el otro de 45 m³, y que ambos se alimentan por la misma impulsión, primero se procedió al llenado del estanque de menor volumen, para lo cual se cerró la válvula del flotador, y enseguida se continuó con el llenado del estanque de 45 m³, procediéndose a cambiar la válvula del flotador por señales de nivel, que corresponde a la que corta la impulsión de la bomba al llegar al nivel de llenado del segundo estanque. Continúa haciendo presente





que en razón de lo expuesto, se dispuso el reemplazo de la válvula por sensores eléctricos de nivel, cuyo costo de instalación fue asumido en su totalidad por la empresa contratista.

Finalmente, añadió que teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la recepción de las obras, en los ítems 3.22 y 4.21 se instruyó al contratista que cambiara ambas válvulas por unas nuevas y de mejor calidad y en cuanto a ítem 5.2, se exigió su debido cumplimiento. Acerca del ítem 5.5, aseguró que ya fue ejecutado.

Sobre la materia, es menester anotar que las consideraciones expresadas por la Dirección de Obras Hidráulicas se estiman insuficientes para justificar que se hayan pagado trabajos que en su momento no estaban ejecutados, siendo preciso agregar, a su vez, que no se acompañaron los antecedentes necesarios que permitan explicar técnicamente algunas de las situaciones planteadas, como el pandeo de la cañería de acero galvanizado y su reemplazo por una válvula de aire, la instalación de sensores eléctricos de nivel en lugar de la válvula contemplada en el estanque de 45 m³ y el reemplazo de las válvulas consultadas en los ítems 3.22 y 4.21. En atención a ello, no es posible dar por subsanados los aspectos objetados.

3. Irregularidades en el pago de partidas globales.

En el estado de pago N° 1, de 31 de julio de como globales, en circunstancias que éstas debieron pagarse sólo una vez ejecutada la totalidad de las actividades que la componen. Lo anterior, conforme el siguiente cuadro:

Parida:	Unidadi	Contratada	Sjeedlada y
1.1 Instalación y levante de faenas	GL	1	0.6
2.1 Desmontaje de estaques existentes	GL	1	0,5
2.2 Desarme de estructuras metálicas	GL	1	0.5
2.5 Retiro cañerías y piping	GL	1	0,5
5.1 Obras eléctricas	GL	1	0.3

En su respuesta, la dirección auditada advirtió que, según la interpretación del inspector fiscal, era posible pagar una parte de estos ítems cuando la unidad global hubiese tenido avances iguales o superiores al 50%. Lo anterior, fundado en que, a su juicio, de acuerdo a lo previsto en el inciso séptimo del artículo 154 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, no se prohíbe realizar pagos de partidas globales de forma parcial, conforme a los avances ejecutados.

Asimismo, agregó que la decisión en comento consideró también que la obra afectaba a 250 familias que estaban sin agua potable, y apresurar la ejecución de las compras de materiales, suministros y en definitiva, la ejecución de la obra por parte del contratista.

X

No obstante lo anterior, la dirección señaló que instruirá mediante oficio a los inspectores fiscales para que la interpretación del aludido reglamento sea aplicada en la forma que el Órgano Contralor lo establezca.



Sobre esta materia, se levanta la observación, considerando la potencial emergencia sanitaria a la que hace alusión el servicio. Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que, atendida a su unidad de medida global, estas partidas debieron pagarse una vez ejecutada la totalidad de las actividades que la componen y no parcialmente, como sucedió en la especie, a lo que deberá atenerse en lo sucesivo.

4. Falta boleta de garantía por aumento de obra.

Se verificó que el servicio auditado no exigió la garantía de fiel cumplimiento de contrato correspondiente a la modificación del convenio de fecha 19 de agosto de 2010, sancionada mediante resolución exenta N° 2.123, de 2 de noviembre de igual año, por un monto de \$15.430.492, en contravención a lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 98, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

Sobre este punto, la dirección fiscalizada informó que el contratista envió el referido documento el 24 de diciembre de 2010. Posteriormente, el 27 del mismo mes y año, se ingresó a la Dirección de Contabilidad y Finanzas mediante formulario de garantía N° 0132.

En atención a lo expuesto y a la revisión de los nuevos antecedentes aportados por el servicio, se levanta la observación.

5. Falta documentación respaldatoria de estados de pago.

Se comprobó que para la tramitación de los estados de pago Nºs 1 y 2, de 31 de julio y 31 de agosto de 2010, respectivamente, no se acompañaron los documentos exigidos en el artículo 153, del reglamento precitado, que señala que, para esos efectos, el contratista debe entregar previamente al inspector fiscal, los antecedentes que permitan certificar que no tiene deudas pendientes con los trabajadores que participaron en la obra, por concepto de remuneraciones, imposiciones, seguro social obligatorio contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y de impuestos retenidos a dicho personal de sus sueldos y salarios.

Al respecto, el servicio auditado informó que para proceder al curso de los estados de pago, se tuvieron a la vista los contratos de trabajo y el pago de cotizaciones, los que adjuntó a su respuesta, incluyendo el certificado correspondiente emitido por la Inspección del Trabajo.

En consideración a los nuevos antecedentes aportados, se da por subsanada la observación, sin perjuicio de lo cual, en lo sucesivo, la documentación de cada obra deberá ser registrada en un expediente único, situación que será verificada en una futura visita, de acuerdo a las políticas de seguimiento de este Organismo de Control.

B. Contrato "Reconstrucción de estanques de los servicios de Agua Potable Rural de cardonal bajo y Hospital Champa, comuna de Paine, Provincia de Maipo", Región Metropolitana.

X



En el estado de pago Nº 2, de 31 de agosto de 2010, se verificó que el monto de la obra pagada no es concordante con lo efectivamente ejecutado, según se detalla en el siguiente cuadro:

Facilitas obrase contraucias	Onidae l	anidae ej	Olor Gliada	Perecio Unitario	EPFOR MONTES COREA EPEGUTACIA	Gorrectos Monto obra esecutada	
Capítulo V					a Jaijeona	allation	
5 Edificio de hormigón armado 6,1x6,4 m2	Gl	1	1	15.399.800	10.779.860	15.399.800	4,619.940
Caseta de cloración y comandos eléctricos	GI	1	1	3.671.182	2.202.709	3.671.182	1.468.473

La dirección examinada reconoció la objeción formulada, señalando que fue un error involuntario, el que ha sido debidamente subsanado en el estado de pago N°3.

aportados por el servicio auditado y validados por este Organismo de Control, se levanta la observación formulada.

III. SOBRE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO.

A. Contrato: "Reparación de Estanques del Servicio de Agua Potable Rural Las Palmas, comuna de Llay-Llay, Provincia de San Felipe", Región de Valparaíso.

1. Ubicación inadecuada de machones de apoyo.

Se constató que la ubicación de los machones de apoyo consultados en las interconexiones hidráulicas de los estanques no se ajusta a lo consignado en el plano tipo 92-A, del ex SENDOS, toda vez que acorde a dicho documento, éstos se debieron emplazar bajo los codos y tees. Además, los referidos machones tampoco fueron ubicados acorde a lo graficado en el plano as built entregado por el contratista.

En relación con lo observado, la Dirección de Obras Hidráulicas informó en su respuesta, que en atención a que la obra aún no se recepcionaba a la fecha en que se recibió el preinforme, como resultado de la inspección final se solicitó al contratista la reubicación de los machones en los términos previstos en la documentación aludida.



Conforme a lo expuesto, cabe consignar que en tanto no se verifique el debido cumplimiento de las medidas informadas por esa entidad, no es posible dar por subsanada la observación, lo que será fiscalizado en una próxima auditoría de seguimiento.



2. Falta de letrero de identificación de las obras.

Durante la visita se constató la ausencia del letrero de identificación del contrato, exigido en la cláusula 4.11.2 del convenio en examen, comprobándose, a su vez, que no existían anotaciones en el libro de obras que den cuenta que el contratista hubiese cumplido dicha obligación.

Sobre lo anterior, el servicio reconoció la omisión observada, comprometiéndose a solicitar al contratista su instalación. Agregó, que el trem no se contemplaba en el presupuesto, por lo que no se pagó.

Al respecto, cabe señalar que mientras no se constate el efectivo cumplimiento de lo objetado, se mantiene la observación, cuya verificación será efectuada en una futura fiscalización.

B. Contrato: "Mejoramiento Varios Sistemas de APR: Servicio de APR Roma San José de los Lingues, comuna de San Fernando; Servicio de APR San José de Cunaco, comuna Nancagua; Servicio de APR Guindo Alto El Boldal y Servicio de APR Quinahue, comuna de Santa Cruz", Región de O'Higgins.

1. Deficiencias en la ejecución de reparaciones en estructuras de torres.

Se verificó, en algunos casos, una deficiente ejecución de las soldaduras aplicadas en la unión de perfiles metálicos diagonales y el gousset del pilar de la torre, ya que no contaban con la aplicación de soldadura en todo el contorno de la zona de unión, vulnerándose lo dispuesto en la letra e), del numeral 19.3, de las especificaciones técnicas generales del proyecto.

Asimismo, en las reparaciones y mejoramientos efectuados en las fundaciones de las torres, se detectó que algunos pernos de anclaje instalados no contaban con la contratuerca de seguridad indicada en el detalle de colocación de pernos en fundación reparada, del plano de obras de mejoramiento del proyecto y lo determinado en el numeral C.4.4, de las especificaciones técnicas especiales de reparación.

S.A, encargada de la inspección técnica, instruyó a la empresa ESSBIO responsable de las obras, según carta D.APR N° 86/2011, de 7 de febrero de 2011, la corrección de las observaciones en comento dentro del plazo de 30 días.

Considerando que el servicio en su respuesta no aportó antecedentes que permitan acreditar la corrección de los aspectos objetados, procede mantener la observación formulada, sin perjuicio que su regularización sea verificada en próximas auditorías, conforme a las políticas de seguimiento de esta Entidad Superior de Control.

2. Ausencia de certificaciones de control de calidad.



No fueron habidos los certificados de calidad de sistemas de agua potable reparados, según lo dispuesto en el numeral 19.8 de las especificaciones técnicas generales.



Sobre el particular, el servicio indicó que la empresa ESSBIO S.A., encargada de la inspección técnica de la obra, instruyó a la empresa contratista responsable, según carta D.APR N° 86/2011 de 7 de febrero de 2011, la entrega de los antecedentes solicitados dentro de los próximos de 30 días.

En consideración a lo señalado, procede mantener la observación, mientras no se acredite la entrega de la documentación pendiente, lo que corresponde verificar en próximas auditorías.

- C. Contrato: Mejoramiento Varios Sistemas de APR: Servicio de APR El Potrero, comuna de Paredones; Servicio de APR La Quebrada de Peñablanca, comuna de Marchigüe; Servicio de APR La Aguada Las Damas y Servicio de APR La Estrella; comuna de La Estrella", Región de O'Higgins.
- 1. Deficiencias en la ejecución de reparaciones en estructuras de torres.

Se verificó, en algunos casos, una deficiente ejecución de las soldaduras aplicadas en la unión de perfiles metálicos diagonales y el gousset del pilar de la torre, ya que no contaban con la aplicación de soldadura en todo el contorno de la zona de unión, vulnerándose lo dispuesto en la letra e), del numeral 19.3, de las especificaciones técnicas generales del proyecto.

Asimismo, existían elementos de unión que no tenían los pernos de fijación entre el perfil diagonal y la placa de gousset del pilar de la estructura de la torre.

Por otra parte, se advirtieron deficiencias en la ejecución de los machones de apoyo repuestos, presentando desprendimiento de hormigón en la zona de unión con la pieza especial de las interconexiones hidráulicas.

En este sentido, el servicio auditado señaló que la empresa ESSBIO S.A., encargada de la inspección técnica, instruyó a la empresa contratista responsable de las obras, según carta D.APR N° 87/2011, de 7 de febrero de 2011, la corrección de las observaciones en comento, ello, dentro del plazo de 30 días.

En base a lo antes indicado, corresponde mantener lo observado hasta su efectiva regularización, lo que será verificado en próximas auditorías.

2. Ausencia de certificaciones de control de calidad.

No fueron habidos los certificados de control de calidad de las soldaduras y pinturas aplicadas a las estructuras de acero de los sistemas de agua potable ya reparados, según lo dispuesto en el numeral 19.8 de las especificaciones técnicas generales.



Sobre el particular, el servicio indicó que la empresa ESSBIO S.A., encargada de la inspección técnica de la obra, instruyó a la empresa contratista responsable de las faenas, según carta D.APR N° 86/2011 de 7 de febrero de 2011, la entrega de los antecedentes solicitados dentro de los próximos 30 días.



En mérito de lo expuesto, procede mantener la observación hasta la efectiva entrega de la documentación pendiente, lo que será verificado en una futura auditoría de seguimiento.

D. Contrato: "Construcción de las obras de emergencia del sistema Agua Potable Rural Itahue, comuna de Molina, Provincia de Curiçó", Región del Maule.

1. Falta de aprobación respecto a la fabricación, montaje y protección de la estructura de la torre y el estanque.

Se verificó que no existía una aprobación escrita por parte de la inspección fiscal respecto a la fabricación, montaje y protección de las estructuras de acero de la torre y del estanque metálico, de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 7 y 8 de las correspondientes especificaciones técnicas generales.

Al tenor del alcance formulado, el servicio expresó que el inspector técnico de obras recibe y aprueba cada etapa constructiva. Además, el servicio adjuntó los respectivos certificados de la protección y de las soldaduras aplicadas en la estructura metálica.

Adicionalmente, señaló que para garantizar el correcto montaje de las estructuras metálicas, solicitó al contratista los procedimientos de montajes de estructura y estanque, y de trabajos en altura.

Del análisis de los documentos proporcionados por la Dirección de Obras Hidráulicas, se estableció que no existe evidencia escrita por parte del inspector técnico de obras en lo que concierne a la aprobación de las distintas actividades observadas por este Organismo de Control. Por ende, se mantiene la observación.

2. Inexistencia de certificados de calidad.

Se detectó la falta de los certificados de análisis de granulometría y de proctor modificado, cuyos resultados son la base que respaldan el grado de compactación de los suelos de la red de agua potable, omisión que vulnera lo establecido en el punto 5.1.2.2, relleno seleccionado, de las respectivas especificaciones técnicas especiales.

En su respuesta, el servicio adjuntó certificados de densidad de terreno, los que consignan un total de ciento setenta y tres controles a los rellenos de las zanjas.

De la revisión de los antecedentes aportados por el servicio, <u>es dable señalar que no se adjuntaron los certificados cuya ausencia fue observada. Por consiguiente, se mantiene la objeción.</u>

X

E. Contrato: "Obras de emergencia Grupo 8: Servicio APR de Rau; Servicio APR de Quinamávida, Servicio APR de Santa Rosa San Rafael y Servicio APR de Rari", Región del Maule.



1. Deficiencias en la ejecución de pinturas.

En el proyecto Servicio APR de Santa Rosa San Rafael, se detectaron deficiencias en la aplicación de la pintura anticorrosiva epóxica de la escalera del estanque, observándose una película de oxidación en los elementos metálicos, incumpliendo lo especificado en el acápite denominado "Exterior del estanque y estructura soportante", del punto 19, "Tubo piezométrico completo", de las especificaciones técnicas especiales de esta obra.

En respuesta a la observación planteada precedentemente, la Dirección de Obras Hidráulicas remitió seis fotografías en que acredita la realización de los trabajos respecto de la aplicación de pintura anticorrosiva epóxica.

En atención a lo informado y validado con la documentación adjunta, se da por superada esta observación.

F. Contrato: "Reparación Emergencia Canal Cumpeo", Región del Maule.

Visitadas las obras, se constató que el canal se encontraba operativo a contar del mes de septiembre de 2010, debido a las necesidades de los usuarios de contar con suministro de agua para riego, situación que imposibilitó la revisión del proyecto en tales circunstancias.

G. Contratos: "Obras de emergencia en el servicio de agua potable rural de Coliumo, comuna de Tomé, Chaimávida Soto, comuna de Concepción y Talcamávida, comuna de Hualqui" y "Obras de emergencia en servicios de agua potable rural de Ranguelmo, comuna de Coelemu, El Embalse, comuna de Coihueco, San Miguel, comuna de San Ignacio, y El Emboque, comuna de Chillán" y "Obras de emergencia, reparación de redes primarias de aguas lluvias en la Provincia de Concepción", Región del Biobío.

En lo que atañe al contrato "Obras de emergencia en el servicio de agua potable rural de Coliumo, comuna de Tomé, Chaimávida Soto, comuna de Concepción y Talcamávida, comuna de Hualqui", se constató que la inspección fiscal solicitó al contratista, a través del libro de obras (folios Nºs 7, de 18 de junio de 2010; 9, de 24 de junio de 2010; 12, de 29 de junio de 2010; 15, de 5 de julio de 2010, y 17, de 6 de julio de 2010), la provisión de señalética de seguridad para las obras y elementos de protección personal para los trabajadores, cuya carencia vulnera lo dispuesto en el punto 6.7 de las bases administrativas especiales. Al respecto, no existe evidencia que se haya aplicado la multa de 5 unidades de fomento por cada día que no se cumplió con la instrucción escrita dada por el inspector fiscal, acorde lo prescrito en el punto 7.13 de las citadas bases.

Al respecto, el servicio auditado informó que solicitó a la unidad técnica respectiva solucionar la carencia de elementos de seguridad en las obras y en el personal que labora en ellas, y proceder al cobro de las multas correspondientes en el próximo estado de pago.



En vista que el servicio auditado omitió adjuntar la documentación sustentatoria de lo informado, se mantiene, por el momento, la observación, hasta su verificación en una próxima auditoría de seguimiento.



Asimismo, la partida "Caseta de tratamiento", se pagó de manera fraccionada, en circunstancias que se presupuestó con unidad de medida global, debiendo pagarse sólo una vez ejecutada la totalidad de las actividades que la componen. Situación similar ocurre en el contrato "Obras de emergencia en servicios de agua potable rural de Ranguelmo, comuna de Coelemu, El Embalse, comuna de Coihueco, San Miguel, comuna de San Ignacio, y El Emboque, comuna de Chillán", con las partidas "instalación de faenas" y "suministro de agua potable a la localidad".

En su respuesta, el servicio señaló que instruirá a la unidad técnica para que regularice la situación de esta partida, en el sentido de pagarla sólo una vez que esté ejecutada en un 100 %, y para que, en lo sucesivo, no se efectúen pagos fraccionados de las partidas globales.

documental que acredite la efectiva regularización de lo observado, se mantiene esta observación.

H. e 1. Contratos: "Emergencia de Reabastecimiento Agua Potable Rural Cacique Currihuil 2° Parte, comuna de Padre Las Casas" y "Emergencia de Reabastecimiento Agua Potable Rural Pidima, comuna de Ercilla", Región de La Araucanía.

En lo que concierne al contrato "Emergencia de Reabastecimiento Agua Potable Rural Pidima, comuna de Ercilla", se constató que la caseta para el tablero eléctrico no se ejecutó conforme a lo graficado en el plano correspondiente (lámina N° 2 de 8), toda vez que no se instaló la ventana proyectada en el muro del costado izquierdo de la mencionada construcción.

Sobre el particular, el servicio informó que solicitó al inspector técnico y al contratista la ejecución de la aludida ventana, conforme a lo proyectado, además, adjuntó fotografía de la caseta con la ventana ya instalada. Por ende, se levanta la observación.

- J. Contrato: "Reconstrucción de estanques de los servicios de Agua Potable Rural de cardonal bajo y Hospital Champa, comuna de Paine, Provincia de Maipo", Región Metropolitana.
- 1. Partidas del contrato no ejecutadas.

Se verificó que las partidas "Gestión en la contratación de potencia y equipos de medidas", ateniente al recinto La Copa y "Suministro y montaje de tablero eléctrico TFM", correspondiente al recinto de las Acacias, no se encontraban ejecutadas a la fecha de esta auditoría, en circunstancias que las obras fueron recepcionadas provisionalmente el 23 de diciembre de 2010 y, en el caso de la primera de ellas, incluso aparece pagada en su totalidad en el estado de pago N° 4, de 31 de octubre de 2010.

X

En su respuesta, el servicio señaló que el tablero eléctrico TFM fue instalado por la respectiva constructora.

En lo que concierne a la partida "Gestión en la contratación de potencia y equipos de medidas", del recinto La Copa, informó que ésta



se pagó en el estado de pago N° 2, según validación efectuada por la unidad técnica a cargo de la ejecución de las obras, -empresa sanitaria Aguas Andinas S.A.-, según consta en minuta justificativa de 31 de agosto del 2010. Lo anterior, en virtud de lo señalado en la cláusula 2.2.4.3.2, punto 4), del Instructivo para la asesoría y asistencia a los sistemas de agua potable rural y la gestión de proyectos de inversión, vigente a la fecha de la presente auditoría, suscrito entre la sanitaria y la dirección.

No obstante lo anterior, el servicio señaló que mediante oficio N° 242, de 2011, de la Dirección Regional Metropolitana de Obras Hidráulicas, se instruyó a la citada unidad técnica para que proceda con la disminución de esta partida del contrato.

En consideración a lo indicado por el servicio, y habiéndose constatado la instalación del mencionado tablero eléctrico, se levanta la observación pertinente. No obstante lo anterior, en cuanto al pago de la partida "Gestión en la contratación de potencia y equipos de medidas", ésta se mantiene, hasta la validación por parte de esta Contraloría General, de las instrucciones impartidas por ese servicio mediante el citado oficio N° 242, de 2011, ello, habida consideración a que en la minuta justificativa, elaborada por la unidad técnica, no se detalla la partida en comento, informándose sólo el avance en el global del ítem "Obras Eléctricas", el que considera la ejecución de otras 11 partidas adicionales en el recinto La Copa.

2. Incumplimiento de requisitos previo a la recepción de las obras.

No constaron antecedentes que permitiesen verificar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 28 de las bases especiales, en cuanto a que previo a la solicitud de recepción provisional de las obras, el contratista hubiese presentado al Servicio de Salud respectivo los antecedentes de la obra construida para obtener la autorización de funcionamiento. Lo anterior, habida consideración a que éstas fueron recepcionadas provisionalmente con data 23 de diciembre de 2010.

En su respuesta, el servicio informó que esto fue subsanado por la unidad técnica, adjuntando los comprobantes de recaudación Nºs 14356 y 14351, ambos de 17 de enero de 2011, pertenecientes a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, XIII Región, por concepto del ingreso del respectivo proyecto.

por el servicio, se levanta la observación, sin perjuicio de lo cual, en lo sucesivo, esa entidad deberá velar por la oportunidad de tramitación de las respectivas autorizaciones para evitar problemas de extemporaneidad, como los que se deducen en la especie.

3. Incumplimiento de requerimientos contenidos en los antecedentes técnicos del contrato.



En lo relativo a la partida "Insonorización de sala grupo generador", actividad contenida en el capitulo V, de las especificaciones técnicas especiales, del sistema de agua potable rural Champa-Hospital, recinto Las Acacias, el servicio auditado no proporcionó antecedentes que permitan constatar la ejecución de trabajos de medición de decibeles, por parte del contratista de la obra, en



los sectores habitacionales contiguos al recinto, a objeto de verificar que éstos se encuentren dentro de los rangos admitidos por la norma correspondiente, tal como se exige y señala en el precitado documento.

Situación similar ocurrió con el adiestramiento del personal del servicio de agua potable rural Champa-Hospital, respecto del manejo de los nuevos sistemas y equipos suministrados, capacitación que se encontraba prevista en el artículo 21 de las bases especiales.

En cuanto a las obras ejecutadas en el servicio de agua potable rural de Cardonal Bajo, se verificó que la unión entre la estructura metálica del estanque elevado y la fundación de hormigón armado no se ajustó a los respectivos planos, detectándose una disminución en el número de atiesadores y pernos de anclaje.

Además, la recepción del sello de fundación de la precitada estructura no se realizó conforme a lo señalado en las especificaciones técnicas de construcción, que indican que el Ingeniero Geotécnico a cargo del proyecto debe recibir el sello de fundación y dejar establecido en el libro de obras que el suelo existente en el lugar es parte de un depósito natural y de una calidad geotécnica igual o superior al requerido por el proyecto y si es pertinente efectuar o no un mejoramiento de suelo, de lo que no hay registros en la especie.

En la respuesta emitida a las observaciones referidas a la "Actividad de insonorización de sala de grupo generador" y "Adiestramiento del personal del servicio de agua potable rural de Champa Hospital", el servicio, en el primero de estos casos, adjuntó Informe de Monitoreo Acústico del sistema de agua potable rural en comento, de 14 de enero de 2011, en el cual se indica que las mediciones en el nivel de presión sonora efectuadas el 13 de enero de ese año, en puntos cercanos al grupo generador, cumplen con lo establecido en la norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas, decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

En lo concerniente al segundo de estos alcances, la dirección auditada adjuntó un certificado de capacitación del personal de la Cooperativa de Agua Potable Hospital Champa Ltda., de 14 de febrero de 2011, extendido por esta asociación.

En relación al cambio de la unión entre la estructura metálica del estanque elevado y sus fundaciones de hormigón armado, del sistema de agua potable rural de Cardonal Bajo, el servicio anexó a su respuesta un informe técnico emitido por los profesionales diseñadores del estanque, de 16 de septiembre de 2010, validando la modificación detectada por este Órgano de Control.

Finalmente, y en lo concerniente a la recepción del sello de fundación, la Dirección de Obras Hidráulicas remitió junto a su respuesta, una carta de 11 de enero de 2011, extendida por los profesionales diseñadores del estanque, donde certifican la recepción del sello de fundación correspondiente al estanque metálico elevado del aludido sistema agua potable.

V

Analizados los antecedentes detallados precedentemente, procede levantar las observaciones formuladas. Sin perjuicio de lo cual, es dable indicar que las mediciones e informe de monitoreo acústico y la capacitación efectuada al personal del sistema de agua potable rural de Champa Hospital, fueron realizadas con data posterior a la celebración del acto de recepción provisoria de las obras, lo que queda evidenciado en la fecha del aludido documento.



Lo anterior, no obstante que ambas actividades constituían un requisito previo para solicitar la citada recepción, extemporaneidad que ese servicio deberá evitar que se reitere en lo sucesivo.

4. Ausencia de controles de compactación en rellenos de zanjas para cañerías.

En lo referente a la instalación de la cañería de impulsión proyectada entre el recinto La Copa y Las Acacias, correspondiente al servicio de agua potable rural "Hospital-Champa", no constaba la ejecución de los ensayos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de compactación para el sello de fundación, la cama de apoyo, el relleno lateral e inicial y el relleno intermedio y final de zanjas, señalados en el punto 1, letra A, capítulo II, de las especificaciones técnicas especiales, que indican que éstos se compactarán hasta alcanzar un 78% de la densidad relativa, un 75% de la densidad relativa y un 95% del próctor modificado, respectivamente.

En su respuesta, la dirección auditada adjuntó los informes remitidos por la unidad técnica, acerca de la ejecución de los ensayos de compactación de suelos, referidos a la instalación de la tubería de impulsión proyectada entre el recinto La Copa y Las Acacias, del precitado sistema de agua potable, en que constaba el cumplimiento de los requisitos de compactación exigidos.

En atención a los nuevos antecedentes 🗸

5. Deficiente ejecución de soldaduras.

Se constató una deficiente ejecución de las soldaduras en algunas de las uniones entre las vigas TL, XL a tubos de acero 8 5/8", correspondientes a la estructura de acero del estanque elevado construido en el sistema de agua potable de Cardonal Bajo. Lo anterior se evidencia en la irregularidad del cordón y perfil de soldadura y la presencia de oquedades superficiales.

Sobre el particular, el servicio examinado adjuntó en su respuesta la certificación de soldadura efectuada en la citada estructura. Agrega además, que solicitó al Jefe de la Unidad Servicios Rurales de Aguas Andinas S.A., su subsanación, mediante oficio N° 243, de 2011.

En atención a lo informado, se mantiene la observación, hasta que no se verifique la efectiva corrección de esta deficiencia, en futuras auditorías que sobre la materia realice este Órgano de Control.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable señalar, asimismo, que la certificación remitida corresponde a un único ensayo efectuado en las uniones soldadas de las planchas de acero que conforman la cuba del estanque y no a las correspondientes a las uniones objetadas por este Ente Fiscalizador.



K. Contrato: "Reparación emergencia embalse Lliu Lliu Limache", administrado desde el nivel central.



1. Ausencia de estudios asociados al diagnóstico y reparación del embalse.

En la revisión de los antecedentes asociados a la reparación del embalse Lliu-Lliu, no fueron habidos los estudios de mecánica de suelo que permitan descartar que la falla de este elemento se deba a aspectos relacionados con la idoneidad del material de relleno utilizado en la construcción de la presa. Lo por la reutilización del material existente y el empleo de material adicional de similares características.

En su contestación, la Dirección de Obras Hidráulicas señaló que dada la condición de emergencia del trabajo de reparación del muro del embalse, se estimó que las características del suelo incorporado al muro eran idóneas, por cuanto en el año 1993 éste había sido reparado por la entonces Dirección de Riego. Agregó, que como primera acción se efectuó el muestreo de los materiales que iban a reutilizar para determinar sus características y grado de compactación.

Además, añadió que gran parte del material removido del terraplén no fue reutilizado por estar con sobresaturación y ser del tipo semiplástico lo que impedía su pérdida de humedad fácilmente en tiempo lluvioso. Concluyó, señalando que que en los informes mensuales de la asesoría a la inspección fiscal de los meses de julio y agosto de 2010, están incorporados los análisis del material muestreado desde el empréstito de la cuenca del embalse.

expliquen la causa por la cual se produjo la falla en el muro del embalse, a fin de sustentar su tesis, referida a la idoneidad de las características del suelo utilizado para su reparación. Por ende, se mantiene la observación.

2. Ausencia de controles de calidad de rocas.

No constaba la ejecución de controles de calidad que acrediten que las rocas utilizadas en las obras cumplen con los requisitos señalados en la sección 5.207, "Defensas Fluviales de Riberas", del manual de carreteras, volumen 5, versión año 2008, documento consignado en los ítem "Suministro y colocación de enrocado al pié" y "Enrocado paramento aguas arriba", de las especificaciones técnicas especiales y bases de medición y pago, del contrato en estudio.

Sobre el particular, el servicio auditado señaló en su respuesta que existe constancia de los resultados del análisis efectuado a la roca, en nota N°18 del libro de comunicaciones, de 12 de agosto del 2010, en el cual se adjuntó el informe preparado por el laboratorio de autocontrol, supervisado por el inspector fiscal, que indica que el material cumple con lo indicado en la sección 5.207 del manual de carreteras, adjuntado copia de la citada nota junto a su anexo.

<u>En consideración de los nuevos antecedentes</u> aportados, se levanta esta observación.





1.6 DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO.

A. Contrato: "Conservación Infraestructura de Apoyo MOP, Nivel Nacional, Contrato Emergencia Edificio MOP, Región del Maule", aprobado por resolución exenta N° 813, de 30 de junio de 2010, de la Dirección Regional de Arquitectura del Maule.

1. Falta de documentación de respaldo en los estados de pago.

El estado de pago N° 5, de 22 de noviembre de previsionales el certificado N° EV-1338/2010, emitido por la empresa privada APRYSIC, en circunstancias que dicha certificación debió ser extendida por la Inspección del Trabajo. Lo anterior, contraviene lo señalado en el párrafo cuarto, punto 5.14.1., "Estado de Pago", del convenio Ad-Referéndum aprobado por la citada resolución N° 813, de 2010, de la Dirección de Arquitectura.

En su respuesta, el servicio examinado hizo presente que en dicho período el contratista no pudo proporcionar el certificado de las obligaciones laborales y previsionales dado que los funcionarios de la Inspección del Trabajo se encontraban en paro, por lo tanto, la empresa optó por la certificación ante una entidad particular en concordancia con lo señalado en la ley de subcontratación, y cuyo fin era evitar el retraso de los pagos de los avances de obra.

No obstante lo informado, corresponde mantener la observación, toda vez que la respectiva empresa constructora, si bien estaba impedida de proporcionar el mencionado certificado en la data pertinente, debió regularizar su presentación con posterioridad al término del conflicto, de lo cual no hay constancia.

2. Falta de observancia de las boletas de garantía.

Se verificó que la boleta de garantía N° 0176423, emitida por el Banco de Crédito e Inversiones, que caucionaba el fiel cumplimiento del contrato, se extendió por un plazo de 15 meses desde la fecha de término de las obras, en circunstancias que el artículo 96 del decreto supremo N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, establece una vigencia mínima de 18 meses, desde dicho evento.

La Dirección de Arquitectura señaló que la situación observada se debió a un error de procedimiento interno, por lo que instruyó a la respectiva empresa constructora la rectificación del plazo de vigencia de la garantía con el objeto de ajustarse a las condiciones del convenio.

documental que acredite la efectiva regularización de lo observado, se mantiene esta



B. Contrato: "Conservación y reparación edificio del Ministerio de Obras Públicas, Región del Biobío", aprobado por resolución exenta N° 505, de 15 de junio de 2010, de la Dirección Regional de Arquitectura del Biobío.



1. Falta de observancia en las garantías del contrato.

La boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato N° 70.702, de 26 de julio de 2010, con vencimiento al 30 de mayo de 2012, no se actualizó en su plazo de vigencia, acorde a la modificación contractual sancionada mediante resolución exenta N° 947, de 18 de octubre de 2010, que aumentó el monto de la obra en M\$ 6.925 y extendió el plazo de ejecución en 15 días corridos. Lo anterior, vulnera lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que señala que si en el curso del contrato se introdujeren aumentos de obras u obras nuevas o extraordinarias, deberán también rendirse garantías sobre ellas, en el porcentaje y plazo indicados en el inciso primero de este artículo. Agrega, que en caso de implicar aumento de plazo del contrato, el contratista deberá extender consecuentemente el plazo de vigencia de las garantías, de modo que todas tengan idéntica fecha de vencimiento.

La misma situación aconteció con la resolución exenta Nº 1.058, de 22 de noviembre de 2010, de la Dirección Regional de Arquitectura, que aumentó el precio del contrato en M\$ 14.050 y el plazo de ejecución en 10 días.

En su respuesta, la dirección auditada señaló que la situación observada se debió a una incorrecta interpretación del aludido reglamento, al considerar que al efectuar una recepción única el plazo de garantía podría ser de menor extensión.

pronunció respecto de la regularización de la objeción formulada, ésta se mantiene, hasta que se verifique su efectiva corrección en un próximo seguimiento.

2. Desactualización del subsistema de Garantías.

Las boletas de garantía N°s 260.170 y 73.043, que caucionaban los aumentos de obras sancionados por las resoluciones exentas N°s 947 y 1.058, de 18 de octubre y 22 de noviembre de 2010, respectivamente, de la Dirección Regional de Arquitectura del Biobío, no se encontraban incorporadas al subsistema de garantías, que forma parte del Sistema Contable Financiero (SICOF).

Sobre la materia, la entidad fiscalizada indicó que por omisión no se remitieron a la Dirección de Contabilidad y Finanzas las garantías correspondientes a las modificaciones del contrato. Agregó, que tal situación ya fue corregida.

En consideración a lo expuesto y a la $\sqrt{}$ comprobación realizada en el sistema SICOF, se levanta esta observación.

3. Anomalía en la confección de los convenios.



En el punto 3.3.1 del convenio ad-referéndum y su; anexo complementario, se exigió una boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato aumentado en seis meses, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 96 del decreto supremo N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que dispone que las bases administrativas pueden



aumentar el monto de la garantía y ampliar su plazo, si a juicio de la dirección así conviniere, pero no considera su disminución.

De acuerdo a lo anterior, el servicio reconoció el error, indicando que en futuras contrataciones se ceñirá a lo señalado en el artículo 96 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

En razón a lo expuesto, se mantiene la objeción hasta la validación de las medidas que adopte la entidad respecto a la materia, en próximas fiscalizaciones.

- C. Contrato: "Conservación Trienal Palacio de La Moneda, Región Metropolitana", aprobado por resolución exenta N° 262, de 7 de junio de 2010, de la Dirección de Arquitectura.
- 1. Irregularidad en monto de boleta de garantía.

Se constató que el convenio ad-referéndum de fecha 12 de abril de 2010, aprobado por resolución exenta N° 262, establecía en el punto 5, la exigencia de una boleta de garantía equivalente al 3% del valor del contrato, en circunstancias que conforme a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, debió ascender al 5%.

La dirección auditada reconoció lo objetado, por lo que solicitó al contratista efectuar el cambio de la caución aludida con el fin de ajustarse a lo establecido en el mencionado reglamento. Además, agregó que instruirá a los inspectores fiscales sobre la materia.

En consideración a que se verificaron las medidas comprometidas por la entidad, en cuanto al instructivo a los inspectores fiscales y a la correcta entrega de la nueva boleta de garantía, se da por superada la observación.

2. Omisión en la emisión de la póliza de seguro responsabilidad civil.

Se detectó que la póliza de seguro de responsabilidad civil N° 26.830, de la compañía HDI seguros, no consignó la fecha ni el número de la resolución adjudicatoria del contrato, contraviniendo lo estipulado en el artículo 3.3.2 del convenio ad-referéndum de data 12 de abril de 2010.

En su respuesta, la entidad examinada indicó que solicitó a la empresa contratista subsanar la omisión observada y a su vez, se comprometió a reiterar mediante instructivo dirigido a los inspectores fiscales la necesidad de revisar acuciosamente todos los documentos entregados por el contratista.



En consideración a que el servicio no acompañó los antecedentes que permitan acreditar la regularización de la póliza en comento, se mantiene la observación formulada.



3. Inconsistencias en el desglose de los gastos generales y utilidades.

Se detectó que en el detalle de los gastos generales, en el ítem costo financiero, el contratista incluyó el costo de la boleta de garantía, de los gastos notariales y de los relacionados con los seguros, incumpliendo lo señalado en el artículo 97 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que señala que "El contratista deberá mantener vigente durante todo el contrato la garantía, siendo de su cargo los gastos que ello le irrogue".

Además, en el ítem "honorario", se incluyó a un profesional por un costo total de \$1.100.000, sin especificar a qué corresponde, ello, habida consideración a que el costo del personal involucrado en el convenio se encuentra incluido en el ítem "salarios y viáticos".

Por último, en el ítem "oficina central", se \$1.800.000, respectivamente, sin que conste una especificación detallada de cada partida.

En relación a los costos de la boleta de garantía, declaración de los gastos aludidos en los gastos generales no contraviene lo prescrito en el artículo 97 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, siendo esta situación una práctica habitual que hasta el momento no ha derivado a una limitación a las condiciones de garantía y lo establecido en el mencionado reglamento. Además, agregó que si efectivamente se estimara que conceptualmente no procede la declaración de este gasto dentro de los gastos generales de la obra, y se hubiese considerado así al momento de la contratación, este costo habría incidido en el monto de las utilidades presentadas por el contratista, o en definitiva, en el monto de la suma alzada.

Respecto a los ítems honorarios y oficina central, señaló que se remitió oficio al contratista solicitando que corrija y/o aclare las inconsistencias señaladas, para proceder posteriormente a evaluar y normalizar esta situación.

Sobre este punto, el contratista, mediante carta 011/2011, respondió que en el caso del honorario, el monto cancelado correspondía al ingeniero calculista que estudió y realizó el proyecto estructural del refuerzo frontón patio de los cañones y en caso de los sueldos del personal de la oficina central, \$2.700.000 correspondían a las remuneraciones brutas de la persona encargada de realizar los trabajos de adquisiciones de materiales, selección de personal, coordinación y otros trabajos de difícil detalle para la obra, para los 12 meses de duración del contrato y \$1.800.000, al gasto en papelería, telefonía fija, internet, imprenta y otros de difícil detalle, los cuales comprendían los 12 meses de duración del contrato.

En consideración a lo expuesto por el servicio, en relación al costo de la garantía, se levanta la observación.

Por otra parte, es dable mencionar que el honorario pagado al ingeniero calculista ya se encontraba incluido en el detalle de precios unitarios, razón por la cual, el concepto aludido es cobrado por el contratista dos veces. Por tanto, se mantiene la objeción y se solicita a la dirección que tome las medidas necesarias con el fin de regularizar tal situación, lo que será verificado en próximas auditorías, conforme a las políticas de seguimiento de esta Entidad Superior de Control.





En cuanto a los sueldos de personal de oficina y consumos de oficina, si bien el servicio detalla a lo que corresponden, existe una inconsistencia, puesto que especifica que dichos costos incluyen los 12 meses de duración del contrato, en circunstancias que los gastos generales puntualizan que comprenden sólo 3 meses. De acuerdo a lo anterior, no es posible subsanar la observación formulada.

II. EXAMEN DE CUENTAS

A. Contrato: "Conservación Infraestructura de Apoyo MOP, Nivel Nacional, Contrato Emergencia Edificio MOP, Región del Maule".

Se verificó que los certificados de antecedentes laborales y previsionales N°s 4.785, 5.781 y 6.600, de la Dirección del Trabajo, respaldatorios de los estados de pago N°s 1, 2 y 3, respectivamente, establecieron las condiciones previsionales del representante legal de la empresa y no de los trabajadores involucrados en la obra, lo que impidió corroborar que las personas que laboraron en la faena no tuviesen deudas pendientes con la empresa. Lo anterior, en circunstancias que el servicio es solidariamente responsable del pago de aquellas obligaciones respecto de los trabajadores, en conformidad al artículo 183-B, de la ley N°20.123. Por lo tanto, el contratista no dio cumplimiento con lo señalado en el párrafo cuarto, del punto 5.14.1, "Estado de Pago", del convenio ad-referéndum aprobado por la resolución N° 813, de 30 de junio de 2010, de la Dirección Regional de Arquitectura del Maule.

En lo concerniente a los certificados laborales y previsionales de los trabajadores que estuvieron involucrados en las faenas, el servicio señaló que a partir del presente informe se tomaron las medidas tendientes a corregir dicha situación en los sucesivos estados de pago.

Sobre el particular, en consideración a que se omiten los antecedentes que acrediten lo informado, se mantiene esta observación.

- B. Contrato: "Conservación Trienal Palacio de La Moneda, Región Metropolitana".
- 1. Errores en los estados de pago.

Se comprobó que el estado de pago N° 1, de 23 de junio de 2010, fue firmado por la jefa de gestión integrada de proyectos y no por el inspector fiscal ni su subrogante, vulnerando lo establecido en el artículo 154 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que señala que "los estados de pago deberán llevar las firmas del inspector fiscal y del Jefe del Departamento Nacional correspondiente o del Director Regional, así como del contratista o un representante oficial de éste".

Además, se detectó que sólo fueron emitidos estados de pago los meses de junio, julio y septiembre de 2010, contraviniendo lo establecido en el artículo 5.14.1 del respectivo convenio complementario, que contempló estados de pago mensuales.

Sobre el estado de pago N°1, la entidad examinada señaló que desde el año 2009 se implementó en el ministerio la gestión





integrada de proyectos, lo cual implicó la creación de la figura del jefe de proyectos, con atribuciones sobre la gestión integral de un proyecto en sus diferentes fases. En el caso de la dirección auditada implicó definir un nuevo organigrama que establece la organización de equipos de gestión integrada de proyectos, compuestos por inspectores fiscales y encabezados por un jefe de proyecto o jefe de gestión integrada de proyecto, quien es el supervisor jerárquico directo de los inspectores fiscales de los proyectos que tiene a su cargo.

Agregó que si bien, a juicio de la dirección, el actuar se condijo con la necesidad de salvar una situación puntual en el marco de la estructura de responsabilidades internas, conviene en que ello no se ajusta a cabalidad con lo establecido en el Reglamento para Contratos de Obras Públicas, razón por la cual ha resuelto formalizar la segunda suplencia de la inspección fiscal de contratos en el jefe de proyectos o jefe de gestión integrada de proyectos, cuando por razones excepcionales los inspectores titulares y suplentes no se encuentren disponibles.

Al respecto, en vista que el servicio no adjuntó los antecedentes que den cuenta de las atribuciones que tiene asignado el mencionado jefe de gestión integrada de proyectos, se mantiene la observación.

En cuanto, a la emisión de los estados de pago, la dirección indicó que ellos están sometidos a la condición de cumplir con un monto mínimo en función del avance físico de las obras, de acuerdo a las respectivas bases administrativas, las que señalan que si el avance físico no alcanza la inversión minima indicada, no es posible cursarlos. Atendido lo anterior, se levanta esta objeción.

III. SOBRE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO.

A. Contrato: "Conservación Infraestructura de Apoyo MOP, Nivel Nacional, Contrato Emergencia Edificio MOP, Región del Maule".

1. Obras que no corresponden al carácter de emergencia.

Se constató que las partidas referidas a la demolición y construcción de tabiques de aluminio y de madera, el retiro e instalación de puertas, la instalación de alfombra y de equipos de luminarias, realizadas en las oficinas de los departamentos de bienestar, de defensas fluviales y del encargado del bicentenario, sancionadas en virtud de la resolución N° 1.512, de 29 de noviembre de 2010, de la Dirección de Arquitectura, no tienen el carácter de emergencia, originada por el terremoto del 27 de febrero de 2010.

El servicio esgrimió que dichas instalaciones sufrieron deterioro producto del terremoto, afectando el normal y adecuado funcionamiento de los recintos. Agregó que las referidas actividades no fueron contempladas al inicio del contrato debido a que la magnitud de los daños era inferior al resto del edificio.

X

Sobre el particular, es dable señalar que las mencionadas modificaciones no correspondieron a trabajos de reparación de estructuras dañadas por el terremoto, por lo que los argumentos esgrimidos por el servicio no son suficientes para dar por superada esta observación.



Por tanto, el servicio deberá arbitrar las medidas funcionarios que participaron en los hechos objetados, de todo lo cual, deberá informar a este Organismo de Control.

2. Incumplimiento de especificaciones técnicas.

Constructivas, a saber: grieta horizontal en el muro de albañilería de la oficina de partes de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas; falta la reposición de la tapa del estanque del inodoro ubicado en el baño de damas de las oficina de la citada secretaría regional; la puerta del closet de la oficina del jefe de recursos físicos no había sido reparada; la reposición de la celosía que se encuentra ubicada en la parte superior del marco de la puerta clausurada de la oficina del jefe de recursos físicos no fue igualada a las terminaciones del edificio. Todo lo anterior vulnera lo señalado en los puntos 51, 55, 134 y 135, de las especificaciones técnicas del contrato.

El servicio respondió que cuando se realizó la encontraba ejecutando las obras dentro del plazo del contrato. Asimismo, expresó que al cierre de su informe de respuesta, el referido contrato se encontraba en el proceso de recepción provisoria, añadiendo que la comisión encargada de dicho trámite ha resueltas por el contratista.

Arguitectura, no aparece acreditado que las observaciones formuladas por este Organismo de Control se encuentren incluidas en las representadas por la aludida comisión receptora. Por tanto, se mantiene la observación, hasta la verificación de su efectiva corrección en una futura auditoria de seguimiento.

3. Ejecución de obras sin carácter de emergencia.

por resolución N° 947, de 2010, se incluyó el ítem 1.4.1, "Cubierta de trabajo para sala de reuniones de la oficina del Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas". Asimismo, la modificación de contrato N° 2, aprobada por resolución N° 1.058, de ese mismo año, contenía el ítem 1, "Paneles fotográficos", destinados a exhibir fotografías de proyectos realizados por los servicios regionales del Ministerio de Obras Públicas. Al respecto, ambas modificaciones exceden el carácter de obras de emergencia propias del terremoto acaecido el 27 de febrero de 2010.

pronunciamiento al respecto, <u>se mantiene esta observación.</u>

arbitrar las medidas necesarias para determinar las eventuales responsabilidades lo cual, deberá informar a este Organismo de Control.



- B. Contrato: "Conservación Trienal Palacio de La Moneda, Región Metropolitana".
- 1. Ejecución de obras sin el carácter de emergencia.

No constó en la especie justificación técnica para la inclusión en este contrato de partidas adicionales a las consideradas para reparar los daños causados por el sismo del 27 de febrero de 2010, tales como la restauración de cureñas de los cañones ubicados en el patio de los cañones, la restauración de las puertas del salón Pratt y reparaciones en baños, kitchenete y parte de los daños considerados en el informe de diagnóstico general realizado por el IDIEM, de 19 de julio de 2010.

La entidad fiscalizada informó que los daños acontecidos en el patio de los cañones afectaron sus bases, las cuales ya se encontraban con un deterioro acumulado. Además, expuso la importancia simbólica que revisten estos elementos para su reparación inmediata.

Asimismo, señaló que producto del terremoto pasado existieron descuadres en puertas y ventanas, daños en revestimientos de azulejos de baños y cocina y problemas en las instalaciones de agua y gas.

Sobre el particular, cumple manifestar que la señalado en su respuesta, razón por la que, por el momento, se mantiene la objeción planteada, mientras no se acredite fehacientemente la respuesta señalada por el servicio en una futura auditoría de seguimiento.

2. Incumplimiento de especificaciones técnicas.

Durante las visitas a terreno se detectó que el frontón patio de los cañones", no fue ejecutado de acuerdo a la carta gantt proporcionada por el servicio auditado.

El servicio reconoció que el documento mencionado anteriormente tuvo diversas modificaciones en los plazos, dadas las dificultades que significó efectuar trabajos en el Palacio Presidencial. Además, informó que estos hechos no son imputables al contratista y que han sido resueltos en el marco del contrato.

En consideración a lo expuesto, se mantiene, por el momento, la observación, hasta la verificación de la efectiva regularización de la mencionada carta gantt, en una futura fiscalización.

Asimismo, tampoco se dio cabal cumplimiento al retiro de los escombros acumulados en el tercer piso del sector sur poniente del Palacio de La Moneda, en circunstancias que esta partida fue pagada mediante los estados de pago N^{os} 1 y 2, de 23 de junio y 19 de julio de 2010, respectivamente.

X

Al respecto, la entidad fiscalizada expresó que existe un aumento de contrato sancionado mediante resolución N° 614, de 2010, de la Dirección de Arquitectura, Región Metropolitana, el cual considera 19 m³ más de



escombros, los que fueron retirados y pagados con posterioridad a la fecha de visita de inspección de este Órgano de Control.

Sobre lo expuesto, <u>se mantiene la observación</u>, debido a que la documentación entregada por el servicio no permite desvirtuarla. Al respecto, cabe precisar que el ítem 3.6, "Retiro de escombros en sacos", de la resolución de aumento de contrato mencionada, no es concordante con lo objetado por esta Entidad de Control, puesto que corresponde a una partida considerada en otros sectores del palacio de la Moneda y no al tercer piso del sector sur poniente de dicho edificio, como se constató.

3. Falencias en los libros de obras y comunicaciones.

Se detectaron anotaciones extemporáneas en el libro de obras, respecto de la fecha en que sucedieron los hechos. A modo de ejemplo, en el folio N° 7, de 14 de junio de 2010, se indicó que se realizó una visita a terreno el 10 de junio del mismo año, constatando un avance del 100% del alzaprimado del 1°, 2° y 3° piso del sector sur poniente del edificio.

A su vez, los libros de obras y comunicaciones no cumplieron con la formalidad establecida en el punto 44, del artículo 4°, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, puesto que en dichos documentos no se indicó la resolución que adjudicó el contrato, el inspector fiscal titular, el profesional residente, los subcontratistas que participaron en la obra con sus correspondientes autorizaciones y el prevencionista de riesgos.

En su respuesta, el servicio informó que ha instruido la normalización de la situación observada, solicitando la amonestación al instructivo interno con el fin de prevenir futuras falencias como las detectadas por esta Entidad de Control.

antecedentes respecto a la amonestación a la inspección fiscal y el instructivo interno para prevenir futuras falencias, no acredita la regularización de los hechos observados. Considerando lo anterior, se mantiene la objeción, hasta la verificación de las medidas correctivas pertinentes, en una próxima fiscalización.

4. Incumplimiento de las bases de prevención de riesgos laborales.

El plan de prevención de riegos presentado por la empresa contratista Constructora Bec Ltda. no se encontraba aprobado por la autoridad que adjudicó el contrato, previa revisión y conformidad del experto de la unidad de prevención de riesgos del servicio, lo que vulnera lo estipulado en el artículo 4.2 de las bases de prevención de riesgos laborales para contratos de ejecución de obras públicas, que forman parte de este convenio.



A su vez, el experto en prevención de riesgos no registró su jornada laboral en el libro de asistencia entregado por la inspección fiscal, incumpliendo lo señalado en el artículo 5°, letra h, del respectivo convenio adreferéndum, que señalaba que deberá dejar registrada su asistencia en el citado libro, señalando el horario de ingreso y salida de las faenas.



En su respuesta, el servicio informó que ha detectadas por esta Contraloría General. Además, adjuntó copia del Plan y Programa de Prevención de Riesgos Laborales presentado por el contratista, con la conformidad del encargado de prevención de riesgos de la Dirección de Arquitectura de la Región Metropolitana y aprobado por el director regional.

Riesgos Laborales, de acuerdo con los nuevos antecedentes aportados, se levanta a observación.

Respecto a la objeción que dice relación con la falta de registro de la jornada laboral del experto en prevención de riesgos, el servicio no se pronuncia. Por ende, se mantiene esta observación.

5. Incumplimiento de los contenidos de los informes mensuales.

Los informes mensuales de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2010, no cumplieron cabalmente con los contenidos estipulados en el artículo 5.9.1, letras a), b), c) y d), del correspondiente convenio. A modo de ejemplo, no se informaron gráficamente ni porcentualmente las curvas de avances técnicos y financieros de acuerdo a las principales partidas del contrato, se clasificó al personal en mano de obra no calificada, semi calificada y calificada.

Al respecto, el servicio respondió que al mediante un informe complementario.

En atención a <u>la falta de evidencia documental</u> que acredite la efectiva regularización en la emisión de los informes mensuales objetados, se mantiene esta observación.

6. Improcedente pago de partida.

Se constató que en el estado de pago N° 1, de 23 de junio de 2010, el ítem 3.3, "refuerzo de muro según indicaciones de calculista", sólo correspondía su pago una vez ejecutada en un 100%.

Por otra parte, se verificó que entre los estados de pago N° 1, de 23 de junio de 2010 y N° 2, de 19 de julio del mismo año, se pagaron 6,5 meses de arriendo de torre de apuntalamiento multidireccional y respectivamente, en circunstancias que sólo existe un mes correlativo entre ambos estados de pago.

Sobre el particular, la entidad auditada informó que ha determinado la normalización de la situación observada, sin perjuicio de la detectadas. Además, indicó que ha instruido una amonestación para el inspector fiscal responsable del contrato.





Sin perjuicio de las medidas adoptadas por el documentación que acredite la subsanación de lo objetado, se mantiene esta

7. Inapropiadas condiciones de trabajo del personal de la presidencia.

Durante las visitas a terreno efectuadas los días cuales se encontraban trabajando funcionarios de la presidencia en los pisos 1° y 2° del sector sur-poniente del Palacio de la Moneda. Lo anterior, no obstante que mediante el oficio N° 397, de 7 de junio de 2010, la Directora Nacional de Arquitectura (S) del Ministerio de Obras Públicas adjuntó un informe realizado por prevencionistas de riesgos de la citada dirección y del departamento de prevención de riesgos del ministerio, quienes conjuntamente recomendaron la reubicación de las personas que laboraban en ese sector. Cabe agregar que las condiciones detectadas transgreden las normas establecidas en los artículos 3° y 37° del D.S. N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud y representaban un riesgo evidente de accidente en caso de producirse algún siniestro, puesto que los pasillos de evacuación se encontraban obstaculizados por las torres de apuntalamiento y alzaprimas que fueron instaladas para sujetar los elementos estructurales de la edificación que resultaron dañados producto del terremoto del 27 de febrero de 2010.

N° 38, de 16 de febrero de 2011, mediante la cual informó el plan de acción trazado con el fin de trasladar al personal del ministerio que ocupaba el sector sur poniente del Palacio de La Moneda.

No obstante los antecedentes aportados y las medidas anunciadas por el servicio auditado, cabe consignar que al 1 de marzo de 2011, data de la última visita efectuada al Palacio de Gobierno por fiscalizadores de este Organismo de Control, se constató que esta situación no había sido regularizada, toda vez que aún se encontraba trabajando personal en dicho lugar. Por ende, se mantiene la observación.

8. Retiro de alzaprimas y planos no suscritos.

Se verificó el prematuro retiro de algunos alzaprimados ubicados en las oficinas del 3° piso del sector sur-poniente del Palacio de La Moneda, sin que conste la respectiva autorización emitida por la correspondiente inspección fiscal.

Al respecto, el servicio fiscalizado informó que el retiro de las alzaprimas corresponde a un hecho puntual y temporal que debió implementar el personal de administración del Palacio de la Moneda para facilitar el estudio de reparación estructural que le fue encargado al IDIEM.

Además, reconoció que no existió la debida coordinación con el contratista, manifestando que los elementos retirados fueron realizados bajo supervisión de ingenieros, los cuales fueron posteriormente reinstalados.





Sin perjuicio de los argumentos informados por esa dirección, y de haber sido confirmados en terreno por esta Entidad Fiscalizadora, se mantiene la observación formulada, puesto que el servicio no aportó antecedentes que permitan validar que el retiro de estos elementos fue realizado por personal idóneo en la materia, ni tampoco que esta medida haya sido aprobada oportunamente por la inspección fiscal.

A su vez, se detectó la existencia de dos documentos planimétricos que difieren en cuanto a la disposición y número de alzaprimas y torres de apuntalamiento, sin que ninguno de ellos contara con la firma de un profesional competente responsable de su elaboración.

Sobre la materia, el servicio señaló que existen efectivamente dos juegos de planos, uno que corresponde a la versión preliminar y responsable.

por la entidad auditada, <u>se levanta la observación.</u>

CONCLUSIONES

aportado antecedentes e iniciado acciones que permiten salvar parte de las observaciones planteadas, no obstante ello, persisten situaciones sin resolver, conforme el siguiente detalle:

1.1 COORDINACIÓN DE CONCESIONES

interno, a saber: puntos Nos 1, sobre la falta de aprobación de pólizas de seguros de responsabilidad civil y catastrófico, específicamente por parte de la inspección fiscal para las obras concesionadas "Ruta 5, Tramo Talca — Chillán", "Ruta 5, Tramo Santiago — Talca y Acceso Sur", "Ruta 5, Tramo Santiago — Los Vilos" y "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez" y 4, acerca de pólizas de seguros no acreditadas dentro del plazo establecido en las bases de licitación para el contrato concesionado "Ruta 5, Tramo Santiago — Talca y Acceso Sur". Asimismo, se levanta lo objetado en la letra C, del acápite de observaciones técnicas, en los puntos Nos 1, referente al retiro de escombros provenientes de los daños sufridos por la pasarela Limón Verde; 3, respecto a pasarelas con pernos de anclaje cortados, ambos pertenecientes a la concesión "Ruta 5, Tramo Santiago — Los Vilos". Además, se da por superado lo observado en el punto 1, sobre deficiente borrado de demarcación provisoria, indicado en la letra D, del citado acápite, para la concesión "Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto — Ruta 78".

X

No obstante lo anterior, se mantienen las cuales se deberán arbitrar las medidas tendientes a subsanarlas y dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia:



1. Acápite I, sobre control interno, puntos Nos 1, sobre la falta de aprobación de pólizas de seguros de responsabilidad civil y catastrófico, específicamente por parte de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas para las obras concesionadas "Ruta 5, Tramo Talca - Chillán", "Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur", "Ruta 5, Tramo Santiago - Los Vilos" y "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez"; 2, referida a la falta de autorización para prórroga de la boleta de garantía en la obra concesionada "Ruta 5, Tramo Santiago -Los Vilos"; 3, respecto a la falta de observancia de las garantías que respaldan la entrega de anticipo a las sociedades concesionarias Vespucio Norte Express S.A. y Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.; 5, sobre la falta de oportunidad en la dictación de los actos administrativos que sancionan los acuerdos que entre el Ministerio de Obras Públicas y las empresas concesionarias "Talca Chillán Sociedad Concesionaria S.A.", "Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.", "Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A." y "SCL Terminal Aéreo Santiago S.A." y 6, en relación a la desactualización del Sistema de Información Contable Financiero, SICOF.

2. Acápite II, sobre examen de cuentas, puntos Nºs 1, respecto a la falta de control sobre anticipos de compañía aseguradora entregados directamente a la sociedad concesionaria y 2, en lo que concierne al valor de reposición de la obra dañada no acordada entre la sociedad concesionaria y el inspector fiscal.

3. Acápite III, sobre observaciones de carácter técnico, letra A, concesión "Ruta 5, Tramo Santiago — Chillán", puntos Nºs 1, relacionado con escombros de pasarelas en la plataforma; 2, respecto a estructuras reparadas sin topes laterales ni vigas travesaño y 3, sobre estructura sin inicio de reparaciones. Asimismo, las que conciernen a la letra B, concesión "Ruta 5, Tramo Santiago — Talca y Acceso Sur", puntos Nºs 1, referido a socavación en cepa; 2, en lo referente a pasarelas provisorias con deficitarias medidas de seguridad y 3, sobre la falta de reconstrucción de la calzada. Por otra parte, las referidas a la letra C, concesión "Ruta 5, Tramo Santiago — Los Vilos", puntos Nºs 1, referente a la falta de reparación del paso inferior La Peña; 2, sobre pasarelas con desniveles en sus pavimentos; 4, en lo concerniente a pasarelas dañadas sin reparar; 5, respecto a pasos inferiores sin reparación de topes laterales; y 6, referido a daños detectados anteriores al terremoto en el paso superior de F.F.C.C. La Calavera Oriente. Finalmente, lo relacionado con la letra E, concesión "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez", punto 1, referente a palmetas quebradas en pavimentos.

1.2 DIRECCIÓN DE VIALIDAD

Se subsana lo señalado en el acápite I de control interno, a saber: letra A, punto 2, sobre la vigencia de la póliza de seguro por responsabilidad civil; letra C, punto 2, concerniente al incumplimiento de entrega oportuna de la boleta de garantía; letra D, punto 1, respecto a deficiencias en respaldo de estados de pago; letra E, punto 1, sobre la falta de dictación de la resolución que aprueba la modificación de obras; letras F y H, punto 2, referido a la falta de entrega oportuna de la garantía y póliza de seguro, respectivamente y letra H, punto 4, en lo referente al error en la información de los estados de pago en el Sistema de Administración Financiera (SAFI). Asimismo, se levanta lo objetado en el acápite de observaciones técnicas, letra A, punto 1, sobre incumplimiento de especificaciones técnicas en la confección de gaviones y letra D, punto 1, respecto al incumplimiento de proyecto.

H



No obstante lo anterior, se mantienen las siguientes objeciones formuladas en el cuerpo del presente informe, respecto de las cuales se deberán arbitrar las medidas tendientes a subsanarlas y dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia:

1. Acápite I, sobre control interno, letras: A, específicamente puntos Nºs 1, respecto a la extemporaneidad de la resolución que aprobó el convenio de trato directo; 2, sobre la vigencia de la boleta de garantía por fiel cumplimiento del contrato y 3, en lo concerniente a la falta de recepción de obras; B, punto 1, respecto a la extemporaneidad de la resolución que aprobó el convenio de trato directo; C, punto 1, referido a deficiencias de control y registro en el libro de obras; D, puntos 1, en lo que concierne a la falta de coherencia del número de trabajadores señalados en los certificados previsionales y laborales; E, puntos Nºs 2, sobre irregularidades de la póliza de responsabilidad civil y 3, respecto a duplicidad de partidas en estados de pago; F, punto 1, referido a errores en la emisión de pólizas de seguro de responsabilidad civil; G, puntos Nºs 1, referente a errores en la emisión de boleta de garantía; 2, sobre la falta de oportunidad en la verificación del término de los trabajos y 3; concerniente a la falta de entrega de la garantía y póliza de seguro por aumento de plazo del contrato; y H, puntos Nºs 1, respecto a la falta de diligencia en el procedimiento de recepción provisional y 3, referente a errores en la emisión de pólizas de seguro de responsabilidad civil.

2. Acápite II, sobre examen de cuentas, letras A y B, punto 1, respecto a cantidades de obras inferiores a las informadas y letra C, punto 1, sobre la irregularidad en la descripción de los gastos incluidos en los precios.

3. Acápite III, sobre observaciones de carácter técnico, letras: B, específicamente puntos Nos 1, respecto a ejecución de obras que exceden el carácter de emergencia; 2, sobre deficiencias en la ejecución de partidas y de los trabajos; C, punto 1, referido a deficiencias de control y registro en el libro de obras, D, punto 1, en lo que concierne a la falta de coherencia del número de trabajadores señalados en los certificados previsionales y laborales; C, puntos Nos 1, en lo concerniente a la inexistencia de análisis del índice de trituración, partículas desmenuzables, partículas chancadas y la resistencia a la desintegración y 3, respecto a falta de aprobaciones por parte de la inspección fiscal; D, punto 2, referido a que exceden al carácter de emergencia.

1.3 DIRECCIÓN DE AEROPUERTOS



Se subsana lo señalado en el acápite I de control interno, a saber: letra A, puntos Nos 1, sobre irregularidad en la boleta de garantía; 2, referente al incumplimiento en la entrega de la estructura organizacional de la empresa contratista y 4, concerniente a la falta de aprobación de modificaciones de obras. Asimismo, se da por superado lo observado en el acápite II, sobre examen de cuentas, en la letra A, punto 1, referido a la periocidad de los estados de pago. Por otra parte, se levanta lo objetado en el acápite III de observaciones de carácter técnico, en la letra A, punto 1, sobre la ejecución de la plataforma y cabina de control



de tráfico aéreo y letra D, punto 1, respecto al incumplimiento de proyecto y B, puntos Nºs 5, sobre la entrega de un proyecto de instalación y un programa de desmontaje de andamios y suministro e instalación de parrillas metálicas; 6, en lo concerniente a repetición de partidas y 7, sobre la falta de registro de asistencia por parte del experto en prevención de riesgos.

No obstante lo anterior, se mantienen las siguientes objeciones formuladas en el cuerpo del presente informe, respecto de las cuales se deberán arbitrar las medidas tendientes a subsanarlas y dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia:

1. Acápite I, sobre control interno, letra A, punto 3, respecto a reparaciones no correspondientes a la Dirección de Aeropuertos

2. Acápite II, sobre examen de cuentas, letra A, puntos N^{os} 1, respecto a factura a valor proforma emitida a nombre del propio contratista; 2, sóbre incumplimiento de informes mensuales y 3, referente a incumplimientos en materia de subcontratación.

3. Acápite III, sobre observaciones de carácter técnico, letras: A, punto 1, respecto a deficiencias en la ejecución de soldaduras y en sus ensayes, como asimismo, al recubrimiento de la cabina de control y las gradas de acceso a dicho lugar; B, puntos Nºs 1, respecto a obras que no corresponden al carácter de emergencia; 2, sobre irregularidades referidas a la recepción de las obras; 3, en lo que concierne a la entrega de terreno anterior a la suscripción del convenio; 4, sobre incumplimiento de las bases de prevención de riesgos laborales; 5, en lo concerniente a las deficiencias en la resistencia a la compresión del hormigón utilizado en el apoyo de reforzamiento del pilar N° 3 y la falta de prolijidad en la aplicación de la pintura en los pasamanos, peldaños y volados de la escalera de la torre de control y 7, respecto a irregularidades en las labores prestadas por los profesionales de la empresa.

1.4 DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS

Se subsana lo señalado en el acápite I de control interno, letra A, en lo que concierne a las boletas de garantía que no fueron entregadas dentro de los plazos ni presentan la vigencia requerida, como asimismo, lo objetado en el acápite III de observaciones de carácter técnico, letra A, sobre la utilización de material pétreo de menor masa en aquellos espacios no cubiertos por las rocas y letra B, respecto al pago fraccionado de partidas con unidad de medida global.

1.5 DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS



Se subsana lo señalado en el acápite I de control interno, a saber: letra A, punto 3, sobre la falta de recepción de las obras; letra B, puntos Nos 1, concerniente al incumplimiento de entrega oportuna de la boleta de garantía; 2, referente a la falta del libro de comunicaciones, organigrama de la empresa y plan de seguridad; 4, en lo referido a la falta de entrega del programa de trabajo y 5, sobre incumplimiento en la entrega de informes; letras C y D, punto 1,



respecto al incumplimiento del control preventivo de legalidad de los actos administrativos; letra E, punto Nºs 1, sobre irregularidades en las modificaciones de contrato y 2, en cuanto a la falta de observancia en las pólizas de responsabilidad civil; letra G, punto 1, referido al error en el monto de la póliza de garantía; letra H, laborales y previsionales y 2, respecto a la omisión de actos administrativos; letra K, aprueba el trato directo y 3, sobre error en la emisión de pólizas de seguro de responsabilidad civil; letra L, puntos Nºs 1, referente a irregularidad en la descripción de los gastos incluidos en los precios y 5, respecto a falta de entrega oportuna de la aprobación de modificaciones de obras.

Por otra parte, se da por superado lo observado en el acápite II, sobre examen de cuentas, en lo referente a: letra A, puntos Nºs 3, por aumento de obra y 5, en lo que concierne a la falta de documentación respaldatoria de los estados de pago y letra B, referido a que el monto de la obra pagada no era concordante con lo efectivamente ejecutado.

Asimismo, se levanta lo objetado en el acápite de observaciones técnicas en la letra D, punto 1, sobre deficiencias en la ejecución de pinturas; letras H e I, referido a la falta de instalación de una ventana proyectada en la caseta para el tablero eléctrico; letra J, puntos Nºs 1, respecto a la falta de instalación de un tablero eléctrico; 2, sobre incumplimiento de requisitos previo a la recepción de las obras; 3, en lo referente al incumplimiento de requerimientos contenidos en los antecedentes técnicos del contrato y 4, respecto a la ausencia de controles de compactación en rellenos de zanjas para cañerías; y letra K, punto 2, en cuanto a la ausencia de controles de calidad de rocas.

No obstante lo anterior, se mantienen las siguientes objeciones formuladas en el cuerpo del presente informe, respecto de las cuales se deberán arbitrar las medidas tendientes a subsanarlas y dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia:

1. Acápite I, sobre control interno, letras: A, específicamente puntos Nºs 1, respecto a la falta de documentación para la contratación de las obras; 2, sobre incumplimiento del plazo para la entrega del terreno; 4, en lo concerniente a la falta del libro de comunicaciones; 5, respecto a la falta del organigrama de la empresa; 6, referido a inconsistencias en fechas de visita del inspector fiscal de las obras; B, puntos Nos 1, en lo que concierne a irregularidades en la entrega del seguro de responsabilidad civil ante terceros; 3, sobre falta de laboratorio de autocontrol y manual de procedimientos y 6, referido a la entrega de la garantía de fiel cumplimiento de contrato fuera de plazo; F, sobre la presentación de la póliza de seguro de responsabilidad civil ante terceros, G, puntos Nºs 2, referente a la falta de documentación de respaldo del estado de pago; 3, sobre la falta de aprobación del acto administrativo afecto a toma de razón; I y J; concerniente al incumplimiento de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y 2, respecto al incumplimiento de cobertura del seguro de responsabilidad civil ante terceros; K, puntos Nos 2, sobre irregularidades en las exigencias del contrato; 4, sobre irregularidades en la oferta económica y 5, referido a incumplimiento de la normativa de contratos de obra pública; L, puntos Nos 2, respecto a error en las





exigencias establecidas en el contrato; 3, en lo referente a error en la emisión de la boleta de garantía de fiel cumplimiento; 4, sobre falta de desglose de los gastos generales y utilidades de la oferta económica y 6, referida a incumplimiento de la normativa de contratos de obra pública; M, puntos Nºs 1, respecto a anomalía en la modificación del contrato; 2, sobre irregularidad en la emisión de la póliza de seguro de responsabilidad civil ; 3, referido a omisión de la boleta de garantía y póliza de seguro de responsabilidad civil y 5 sobre falta de documentación de respaldo de los estados de pago.

2. Acápite II, sobre examen de cuentas, a saber, letras: A, puntos Nos 1, sobre improcedencia de aumento de obra y 2, respecto a irregularidades en el pago de partidas no ejecutadas, y B, acerca de cantidades de obras inferiores a las informadas y letra C; punto 1, sobre inconsistencias en la descripción de los gastos incluidos en los precios.

3. Acápite III, sobre observaciones de carácter técnico, letras: A, específicamente puntos N^{os} 1, respecto a ubicación inadecuada de machones de apoyo y 2, sobre falta de letrero de identificación de las obras; B y C, puntos N^{os} 1, respecto a deficiencias en la ejecución de reparaciones en estructuras de torres y 2, referido a la ausencia de certificaciones de control de calidad; D, puntos N^{os} 1, en lo que concierne a la falta de aprobación respecto a la falta de certificados de calidad; G, respecto a la carencia de señalética de seguridad y el pago de partidas globales de forma fraccionada; J, puntos N^{os} 1, referido al pago de la partida "Gestión en la contratación de potencia y equipos de medida" y 5, sobre deficiente ejecución de soldaduras; y K, punto 1, respecto a la ausencia de estudios asociados al diagnóstico y reparación del embalse.

1.6 DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA

Se subsana lo señalado en el acápite I de control interno, a saber: letra B, punto 2, sobre la desactualización del sistema de garantías; letra C, puntos N^{os} 1, respecto a error en el monto de la boleta de garantía y 3, sobre el costo de la garantía.

Por otra parte, se da por superado lo observado en el acápite II, sobre examen de cuentas, en lo referente a la letra B, punto 1, respecto a la falta de estados de pago mensuales.

Asimismo, se levanta lo objetado en el acápite de observaciones técnicas, letra B, puntos Nºs 4, sobre la falta de aprobaciones al plan de prevención de riesgos laborales y 8, referido a planos no suscritos.

No obstante lo anterior, se mantienen las siguientes objeciones formuladas en el cuerpo del presente informe, respecto de las cuales se deberán arbitrar las medidas tendientes a subsanarlas y dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia:

1. Acápite I, sobre control interno, letras: A, específicamente puntos Nos 1, respecto a la falta de documentación de respaldo de los estados de pago; 2, sobre falta de observancia de las boletas de garantía; B, puntos

- 101 -



Nºs 1, en lo concerniente a la falta de observancia de las boletas de garantía; 3, respecto a anomalías en la confección de los convenios; C, puntos Nºs 2, en lo que atañe a la falta de la póliza de seguro de responsabilidad civil y 3, sobre los sueldos de personal y consumo considerados en el ítem "oficina central".

2. Acápite II, sobre examen de cuentas, a saber, punto 1, sobre certificados de antecedentes laborales y previsionales y B, integrada.

técnico, letras: A, específicamente puntos Nos 1, respecto a obras que no corresponden al carácter de emergencia; 2, sobre incumplimiento de especificaciones técnicas; 3, en cuanto a la ejecución de obras sin el carácter de emergencia; B, emergencia; 2, sobre incumplimiento de especificaciones técnicas; 3, respecto a falencias en los libros de obras y comunicaciones; 4, referido al incumplimiento de las informes mensuales; 6, acerca del improcedente pago de partidas; 7, referido a inapropiadas condiciones de trabajo del personal de la presidencia y 8, en lo que concierne al retiro de alzaprimas.

En cuanto a la verificación de contratos en los cuales se ejecutaron obras que no tenían el carácter de emergencia, como es el caso de los contratos "Reparación Obras Viales Sismo 2010, Módulo A: Camino Cruce Ruta 66 (Puente Las Cabras) - Cruce Ruta 90 (Estación Colchagua), ROL H-82-I, Sector Km. 0,00 al Km. 18,300 y Módulo B: Camino ROL I-790, Sector Rinconada de Jáuregui, Km. 3,760 al Km. 7,900, Provincias de Cachapoal y Colchagua", en la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, "Conservación Infraestructura de Apoyo MOP, Nivel Nacional, Contrato Emergencia Edificio MOP", en la región del Maule y "Conservación, rehabilitación y reparación torre de control Aeropuerto Arturo Merino Benítez", en la región Metropolitana, los respectivos servicios deberán instruir una investigación sumarial a fin de determinar los hechos, la participación y la eventual responsabilidad administrativa, que pudieran emanar de las irregularidades expuestas, de todo los cual se deberá informar a este Organismo Contralor.

El cumplimiento de las medidas detalladas precedentemente y los antecedentes que permitan subsanar las observaciones mencionadas, deberá ser informado a este Organismo Fiscalizador en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este oficio, sin perjuicio de futuras fiscalizaciones que ejecute esta Contraloría General, en el marco de sus políticas de seguimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

MUSION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION JEFE SUBDIVISION DE AUDITORIA SUBROGANTE



ANEXO Nº 1

Muestra de Contratos por Dirección.

Coordinación de Concesiones.

Autopistas	Vespucio Nor-poniente, Tramo El Salto	ae judicación	geerero	E MINS
Urbanas	- Ruta 78	493	2002	4.285.783
	Tramo Talca Chillan	21	1996	9.945.265
Ruta 5	Tramo Santiago – Talca	859	1998	10.243.40
	Tramo Santiago - Los Vilos (Sector Nogales)	845	1996	N/A
Aeropuerto	Aeropuerto Internacional AMB	1.168	1997	3.696.915

Dirección de Vialidad.

Nomine quia	Región a	Memic MS		ha Zafernine
Obras de Emergencia 2010: Obras de Reparación Ruta E-41 y Ruta 60-CH, Provincia de San Felipe.	5	585.663	01-08-2010	29-12-2010
Obras de Emergencia 2010: Emergencia Conservación Varios Caminos, Provincia de Marga Marga.	5	363.909	01-10-2010	29-01-2011
Reparación obras viales sismo 2010 Módulo A: Camino Rol H-82-1 sector Cruce Ruta 66 (Puente Las Cabras) - Cruce Ruta 90 (Estación Colchagua) km 0 000 al km 18 300 y Módulo B: Camino Rol I-790 sector Rinconada de Jáuregui km 3 76 a km 7 90 Provincias de Cachapoal y Colchagua Región de O'Higgins.	6	198.073	30-06-2010	28-10-2010
Rehabilitación por emergencia, Puente San Lorenzo, Camino Rol L-850, Provincia de Linares.	7	198.944	16-09-2010	13-02-2011
Reposición Puente Las Niñas camino Cobquecura - Lobería, Rol N-132, comuna de Cobquecura, Provincia de Ñuble, Región del Biobío.	8	227.087	30-06-2010	26-01-2011
Reparación caminos Victoria – Curacautín Km 46,9 y Lautaro – Curacautín Km 49 al Km 51,6 provincia de Malleco.	9	139.746	29-06-2010	26-11-2010
Obras de Emergencia por Trato Directo, Rehabilitación Camino Chocalán - Cholqui, Rol G-546, Km 25,000 al Km 32,000, Sector Cuesta el Cepillo, comunas de Paine y Melipilla, Provincia de Maipo y Melipilla.	Región Metropolitana	151.384	07-06-2010	05-10-2010
Obras de Emergencia por Trato Directo; Reparación Camino San Antonio de Naltahua Rol G-420; Sector Km 7,875 al Km. 8,473, comuna de Isla de Maipo, Provincia de Talagante.	Región Metropolitana	337.843	08-03-2010	06-07-2010





Obras de Emergencia por trato directo Construcción By Pass de Puente Lampa, camino Panamericana Norte - Lampa, ROL G-150, Km 12,7, comuna de Lampa, Provincia de Chacabuco.	Región	123.558	01-03-2010	30-04-2010
est forther the production of the control of the co		2926207		

Dirección de Aeropuertos.

n is sNombreoma	eRegion	Monto Ms	Fe Miletë	ena Bosovania
Reposición torre de control Aeródromo María Dolores, Los Ángeles, VIII Región.	8	72.115	21-07-2010	03-12-2010
Conservación, Reparación torre de Control Aeropuerto Arturo Merino Benítez.	Región Metropolitana	297.005	29-07-2010	25-01-2011
	TO Service the service of the servic	#UPON CONTRACTOR CONTRACTOR		

Dirección de Obras Portuarias.

S. Nombre Shra	Region	Misnito Ms.		ola III.
Conservación y reparación de Espigón Fluvial Río Maule, Espigón Piedra El Dique, comuna de Constitución.	7	230.698	30-06-2010	28-09-2010
Reparación Espigón Fiscal, comuna de Constitución.	7	82.062	24-05-2010	22-08-2010
Conservación del calado del track de navegación de las barcazas en la desembocadura del río Biobio.	8	74.966	10-09-2010	25-10-2010
Conservación canalizos de acceso caletas Tubul, Punta Lavapié y Los Piures.	8	124.619	30-06-2010	28-09-2010
Reparación rampas desembocadura río Biobío.	8	149.473	20-07-2010	27-07-2010
Conservación y Reparación Embarcadero Municipal de Villarrica, comuna de Villarrica.	9	87.920	30-06-2010	28-09-2010
Tollies Tollies		7497/63 V		





Dirección de Obras Hidráulicas.

Nombre ohra	Region	AVI controlle	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	echa : Teamno
Reparación de Estanques de Servicio de Agua Potable Rural Las Palmas, comuna de Llay-Llay, Provincia de San Felipe. Conservación y Reparación	5	154.124	09-06-2010	
Infraestructura de Aguas Lluvia, Colector Las Golondrinas, Sector Reñaca, comuna de Viña del Mar.	5	457.251	29-06-2010	26-09-2010
Reparación Emergencia Embalse Lliu Lliu, Limache, V Región de Valparaíso.	5	918.313	07-06-2010	20-06-2010
Mejoramiento varios Sistemas de Apr: Servicio de Apr Roma San José de Los Lingues, comuna de San Fernando; Servicio de Apr San José de Cunaco, comuna Nancagua; Servicio de Apr Guindo Alto El Boldal y Servicio de Apr Quinahue, comuna de Santa Cruz.	6	482.932	25-06-2010	23-10-2010
Mejoramiento varios Sistemas de Apr: Servicio de Apr El Potrero, comuna de Paredones; Servicio de Apr La Quebrada de Peñablanca, comuna de Marchigue; Servicio de Apr La Aguada Las Damas y Servicio de Apr La Estrella; comuna de La Estrella.	6	258.323	25-06-2010	23-10-2010
Construcción de las obras de emergencia del sistema Agua Potable Rural Itáhue, comuna de Molina, Provincia de Curicó.	7	663.347	25-06-2010	02-12-2010
Obras de emergencia Grupo 8: Servicio APR de Rau; Servicio APR de Quinamávida, Servicio APR de Santa Rosa San Rafael y Servicio APR de Rari.	7	581.820	30-06-2010	02-11-2010
Reparación Emergencia Canal Cumpeo.	7	3.360.180	25-05-2010	06-10-2010
Obras de emergencia en el servicio de agua potable rural de Coliumo, comuna de Tomé, Chaimávida Soto, comuna de Concepción, y Talcamávida, comuna de Hualqui.	8	571.078	26-07-2010	23-12-2010
Obras de emergencia en servicio de agua potable rural de Ranguelmo, comuna de Coelemu; El Embalse, comuna de Coihueco; San Miguel, comuna de San Ignacio y El Emboque, comuna de Chillán.	8	578.611	26-07-2010	23-12-2010
Reparación de redes primarias de aguas lluvias en la Provincia de Concepción, 2010.	8	557.854	26-05-2010	24-08-2010
Emergencia de Reabastecimiento Agua Potable Rural Cacique Currihuil 2° Parte, comuna de Padre Las Casas.	9	260.503	04-10-2010	02-04-2011
Emergencia de Reabastecimiento Agua Potable Rural Pidima, comuna de Ercilla	9	195.129	04-05-2010	18-06-2010





Obra de emergencia reparación zanjón de la Aguada, aguas abajo del puente Tobalaba, comuna de la Florida, Región Metropolitana	RM	177.353	06-07-2010	03-11-2010
Reconstrucción de estanques de los servicios de APR Cardonal Bajo y Champa-Hospital, comuna de Paine	RM	624.615	01-07-2010	28-11-2010
Conservación y reparación de riberas sectores puente Lonquén, Las Pircas, Las Mercedes, Las Linazas, El Rosario, Lo Acevedo, Rincón El Carmen, Los Muñones, Lo Macias, comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana.	RM	153.553	17-06-2010	15-09-2010
		0 00/410/860 0 00/410/860		

Dirección de Arquitectura.

Mombre obra	Región	Monto MS	Fe DiGio	
Conservación Infraestructura de Apoyo M.O.P., Nivel Nacional — Contrato Emergencia Edificio M.O.P., Región del Maule.	Ì	67.714	24- 07-2010	07-10-2010
Conservación Edificio Ministerio de Obras Públicas de Concepción.	8	325.025	29-08-2010	27-12-2010
Conservación Trienal Palacio de La Moneda.	Región Metropolitana	131.769	12-04-2010	12-04-2011
		1524 508		





ANEXO N° 2

Estructuras con mayor daño en contratos concesionados.

VI.	iliyas a Contato di es Propositione di est	Nombre	L. Tipos di	e na	Kin
1		Miraflores (Calzada Izquierda)			20,1
2	Cipt Vann Na-Dt.	Lo Echevers (Calzada Derecha)	 		23,0
3	Sist. Vesp. Nor-Pte.	Quilicura (Eje 3)	Paso Superior	70	28,1
4		Independencia	-		29,0
5	S. Oriente-Poniente	Puente Ventisquero	Puente		29,3
6	Sistema Norte - Sur	Pasarela Los Aromos	Pasarela	 	5,3
7	Ciat Vannusia C	Pasarela Mar Tirreno		70	13,7
8	Sist. Vespucio Sur	Pasarela El Valle	Pasarela	70	14,7
9		Pasarela El Melón	Pasarela	5	118,6
10		Pasarela Quebradilla	Pasarela	5	147,2
11		La Peña	Paso Inferior	5	117,0
12		Pasarela Nogales Norte	Pasarela	5	115,5
13		Pasarela La Peña	Pasarela	5	112,3
14		Pasarela El Olivo	Pasarela	5	109,1
15		Pasarela Escuela Las Vegas	Pasarela Pasarela	5	90,0
16		Pasarela Las Palmas	Pasarela	5	87,9
17		Pasarela Llay -Llay	Pasarela	5	86,4
18		Paso FFCC La Calavera	Paso Superior	5	94,4
19	Santiago - Los Vilos	Porvenir	Paso Inferior	5	84,0
20	Canada - Los Vilos	Pasarela Huertos Familiares Sur	Pasarela	5	37,9
21		Pasarela El Manzano	Pasarela	5	28,2
22		Pasarela Plaza de Pesaje	Pasarela	5	27,0
23		Pasarela Lo Pinto	Pasarela	5	21,8
24		Pasarela Lampa-Colina (Primavera)	Pasarela	5	20,9
25		Pasarela Lampa-Colina	Pasarela	5	18,9
26		Pasarela Bayona	Pasarela	5	17,7
27		Pasarela Cafiaverai	Pasarela	5	15,2
28		Pasarela Loteo Industrial Quilicura	Pasarela	5	13,8
29		Pasarela Las Esteras	Pasarela	5	13,2
30		Pasarela El Molino	Pasarela	5	11,5





ANEXO N° 2

(Continuación)

N	Conitate #	Nombre .	Jijo v	Ruta	
31		Enlace Los Pinos	Paso Inferior	***************************************	a Hosean Mar
32		Atravieso Chada	Paso Inferior	ASS	42,2
33		Atravieso Azufradero	Paso Inferior	ASS	43,4
34		Enlace Champa		ASS	44,6
35		Paso FFCC Champa	Paso Inferior	5	47,8
36		Pasarela Hospital	Paso Superior	5	47,8
37		Paso FFCC Hospital (Oriente)	Pasarela	5	48,3
38		Pasarela Chada	Paso Superior	5	48,7
39		Peuco Poniente	Pasarela	5	49,4
40	Santiago - Talca	Atravieso La Punta	Puente	5	59,0
41		Atravieso La Higuera	Paso Inferior	5	65,2
42		Atravieso Graneros	Paso Inferior	5	72,2
43			Paso Inferior	5	72,8
44		Atravieso Las Mercedes	Paso Inferior	5	76,0
45		Enlace Rengo	Paso Inferior	5	114,0
46		Atravieso Pelequén Viejo	Paso Inferior	5	119,6
47		Guaquillo Oriente	Puente	5	191,3
		Los Niches	Paso Inferior	5	191,5
48	1	Puente Río Claro Poniente	Puente	5	217,0
49		Pasarela Aldea Campesina	Pasarela	5	243,980
50		Lircay 1 Poniente	Puente	5	248,547
51		Paso FFCC Lircay (Oriente)	Paso Superior	5	249,905
52 53		Las Industrias	Paso Inferior	5	250,500
		Enlace Unihue	Paso Inferior	5	259,890
54		Pasarela San Patricio	Pasarela	5	274,930
55		Pasarela Villa Alegre	Pasarela	5	284,010
56		Pasarela Putagan	Pasarela	5	291,800
57		Pasarela Mesamávida	Pasarela	5	312,500
58		Pasarela Cerrillos	Pasarela	5	314,700
59		Pasarela Longavi	Pasarela	5	315,920
60	Talca - Chillán	Pasarela Paine	Pasarela	5	
61		Pasarela El Peñasco	Pasarela	5	319,900
62		Pasarela El Lucero	Pasarela	5	321,200
33		Piguchen Orlente	Puente		322,200
64		Enlace Retiro	Paso Inferior	5	325,000
65		Pasarela Retiro	Pasarela	5	328,100
36		Paso FFCC Copihue (Poniente)		5	328,300
37		Bullileo	Paso Superior	5	331,979
38		Parral Sur	Paso Inferior	5	338,457
39		Pasarela Parral	Paso Inferior	5	340,700
70			Pasarela	5	339,500
11		Perquilauquén Oriente	Puente	5	352,079
	T-1	Pasarela Nueva Esperanza	Pasarela	5	390,300
' 2	Talca - Chillán	Salida Sur de Chillán	Paso Superior	5	399,700





73	<u> </u>	Nebuco Oriente	Puente	5	411,29
75	1	Pasarela Monteáguila	Pasarela	5	463.7
76	Chilián - Collipulli	Pasarela Huaqui	Pasarela	5	497,0
77	-	Las Achiras	Pasarela	5	498,0
78		Biobio	Puente	5	525,0
79	-	Ercilla-Traiguén	Paso Inferior	5	586.3
80		Pasarela Escuela Licanco	Pasarela	5	
81		Pasarela Quepe	Pasarela	5	679,9
82	Collipulli - Temuco	Pasarela Pitrufquén Sur	Pasarela	5	688,0
83		Chanco	Paso Inferior	5	703,2
84		Pasarela Chanco	Pasarela	5	704,5
85		Pasarela Tercera Faja	Pasarela	5	704,5
86		Quinta Faja	Paso Inferior	5	713,0
	Temuco - Río Bueno	Cruces N° 1 (Poniente)	Puente		718,0
87		Pasarela El Trébol	Pasarela	5	768,6
88		Ruta 57	Paso Superior	5	846,1
89	Acceso Nor-Oriente	Coquimbo	Paso Superior	ANC	18,4
90		Pasarela Luz	Pasarela	ANC	21,5
91	Autop. Stgo. San Antonio	Manuel Rodriguez	Puente	57 Ch	8,9
92	·	Las Gaviotas		78	51,0
93	Ruta Interportuaria	El Morro	Paso Superior	RIP	3,5
94		Las Ballenas (Andalien)	Puente	RIP	
95	Camino La Madera	Pataguai	Puente	RIP	4,5
96	- Trimo La Iviadela	Pelun	Puente	156	26,5
97		Pasarela Las Industrias	Puente	156	38,3
98		Pasarela Santa Luisa	Pasarela	57 CH	1,0
99	Stgo-Colina-Los Andes	Pasarela Santa Cecilia	Pasarela	57 CH	11,3
00		Chicureo	Pasarela	57 CH	12,6
01		Pasarela San Vicente Lo Arcaya	, Paso Superior	57 CH	9,6
02	Ruta 68 Stgo-Valpo-	Pasarela Noviciado	Pasarela	57 CH	13,7
		- domicia.iyoyiciago	Pasarela	68	13.0





ANEXO Nº 3

Concesiones Ruta 5 Tramo Talca - Chillán; Santiago – Talca y Acceso Sur; Santiago – Los Vilos; Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto – Ruta 78; Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez.

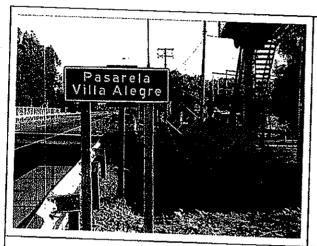


Foto 1. Km. 284.000 Pasarela Villa Alegre, escombros en la plataforma.

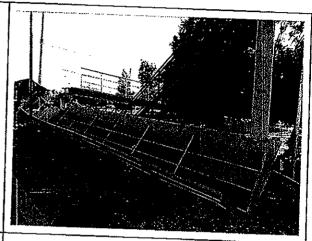


Foto 2. Km. 284.000 Pasarela Villa Alegre, escombros en la plataforma.

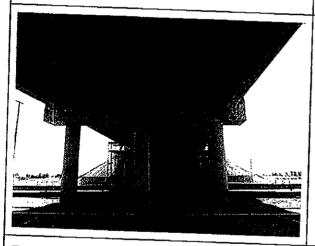


Foto 3. Km. 259,900 Paso Inferior sin topes laterales.

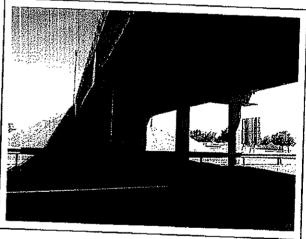


Foto 4. Km. 385.00 Paso Inferior sin topes laterales ni viga travesaño.

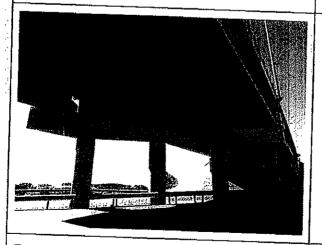


Foto 5. Km. 328.200 Paso Inferior Acceso Norte a Chillán, con cambio de pernos de anclaje, sin incorporar vigas travesaño ni topes laterales.

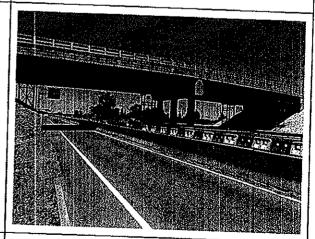


Foto 6. Km. 340.800 Paso Inferior, solo alzaprimado, sin trabajos.







Foto 7. Km. 263,600 Paso Inferior con viga dañada sin reparación.



Foto 8. Km. 18.000, Puente Maipo Poniente, Cepa N°3 pilares con socavación.

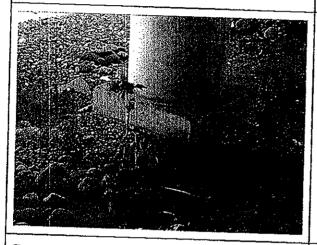


Foto 9. Km. 18.000, Puente Maipo Poniente, Cepa N°7 pilar con socavación.

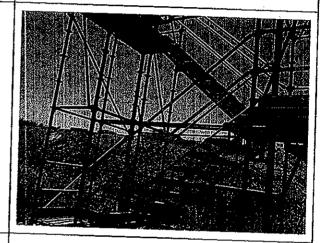


Foto 10. Km. 42.200 Pasarela Provisoria Los Pinos sin reja de protección en barandas.

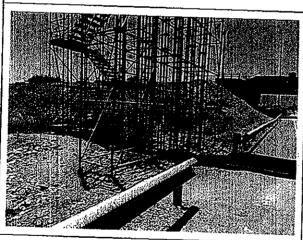


Foto 11. Km. 42.200 Pasarela Provisoria Los Pinos, sin barrera metálica, lado poniente.

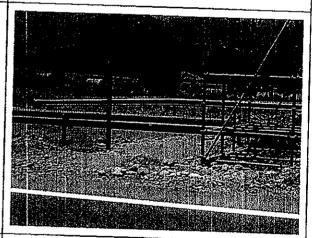


Foto 12. Km. 42.200 Pasarela Provisoria Los Pinos, sin reja en la mediana.





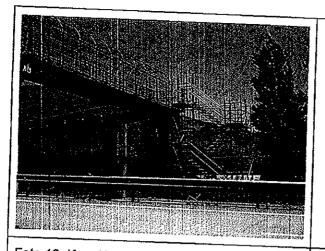


Foto 13. Km. 48.100 Pasarela Hospital, pasarela provisoria sin trabajos de reconstrucción,

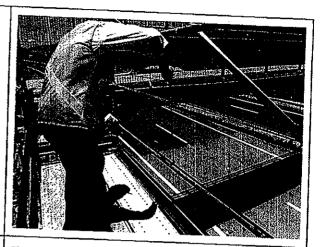


Foto 14. Km. 48.100 Pasarela Hospital. Pasarela provisoria con barandas sin malla de protección.

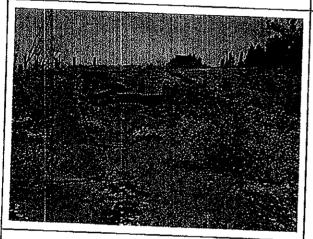


Foto 15. Km. 48.700, acceso a Paso Superior Hospital, lado sur - poniente, sin trabajos.

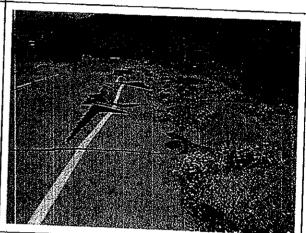


Foto 16. Km. 48.700, calle de servicio paralela a Paso Superior Hospital, lado sur - poniente, sin trabajos.

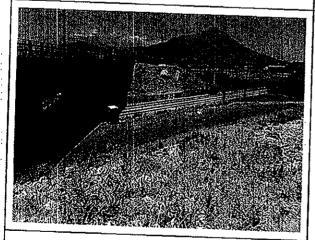


Foto 17. Km. 48.700 Calle de servicio sin puente paralelo a Paso Superior Hospital.

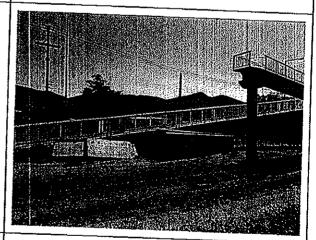


Foto 18. Km. 102.7 Pasarela Limón Verde, pasarela colapsada, aún no se retiran los escombros del costado de la carretera, lo que involucra pérdida de la seguridad vial. Asimismo, no se instaló pasarela provisoria.





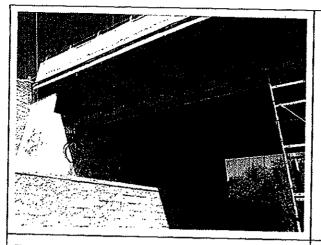


Foto 19. Km. 116.0 Paso Inferior La Peña, fuera de uso, con vigas y topes laterales dañados. Aún no se inicia su reparación. Usuarios tienen alternativa de 10 km para acceder a carretera.

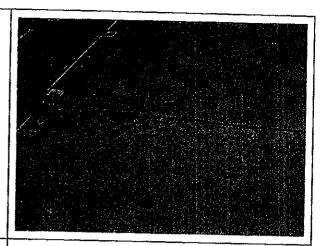


Foto 20. Km. 11.400 Pasarela El Molino, desnivel de pavimento.

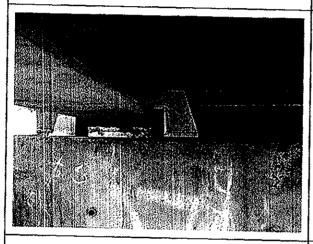


Foto 21. Km. 11.400 Pasarela El Molino, las placas metálicas y de neopreno con espesores mayores a los necesarios, provocando el desnivel

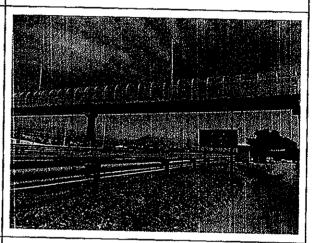


Foto 22. Km. 38.3 Pasarela Huertos Familiares, cambio de vigas centrales, soldadura es el vinculo entre losa de hormigón y viga metálica, existen desniveles en pavimento de circulación.

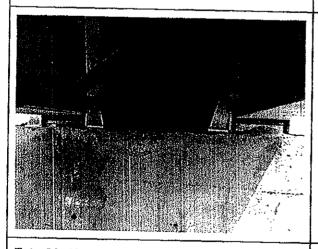


Foto 23. Km. 38.3 Pasarela Huertos Familiares, desniveles en rampas por la colocación de placas metálicas y de neopreno. Mejora incorporación de abrazaderas metálicas.

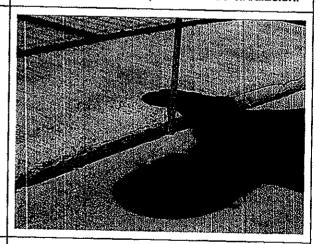


Foto 24. Km. 86.3 Pasarela Llay Llay, desnivel en pavimento de circulación, provocado por placa metálica incorporada en apoyos.









Foto 25. Km. 87.9 Pasarela Las Palmas, reposición vigas centrales, desnivel de pavimento de circulación.



Foto 26. Km. 108.7 Pasarela Petorquita, con pernos de anclaje cortados.

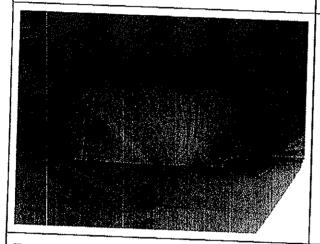


Foto 27. Km. 111.0 Pasarela El Recuerdo, faltan pernos de anclaje.

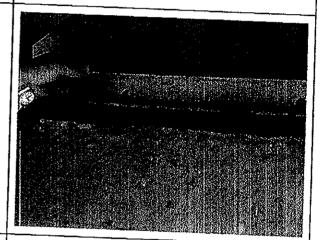


Foto 28. Foto 91. Km. 113.1 Pasarela Nogales Sur, apoyo oriente, pernos de anclaje cortados.

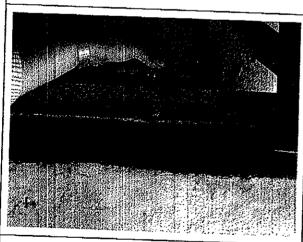


Foto 29. Km. 122.9 Pasarela El Soldado, con pernos cortados en apoyo de vigas metálica oriente.

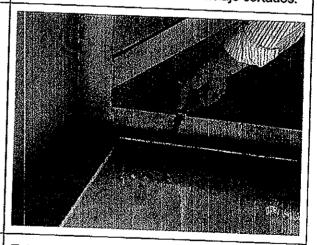


Foto 30. Km. 124.2 Pasarela El Cobre, con pernos cortados en apoyo de vigas metálica oriente.





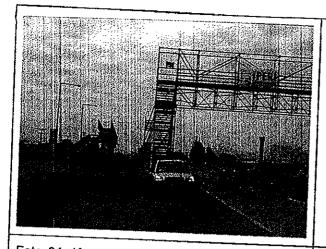


Foto 31. Km. 17.700 Pasarela Bayona, aún no se inicia la reconstrucción, existe pasarela provisoria.



Foto 32. Km. 21,800 Pasarela Lo Pinto, solo alzaprimado provisorio, sin reparaciones.



Foto 33. Km. 102.7 Pasarela Limón Verde, pasarela colapsada, aún no se retiran los escombros del costado de la carretera, lo que involucra pérdida de la seguridad vial. Asimismo, no se instaló pasarela provisoria.

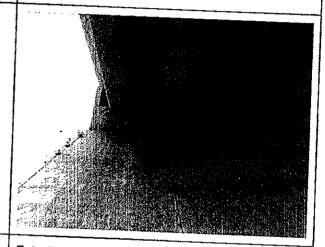


Foto 34. Km. 40.6 Paso inferior Quilapilun Til Til falta reparar tope lateral estribo oriente.

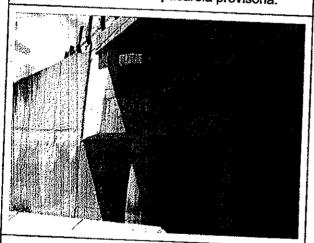


Foto 35. Km. 81.5 Paso inferior El Sauce, falta reparar topes laterales estribo sur.

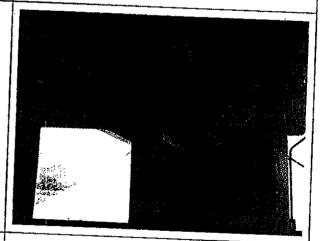


Foto 36. Km. 124.2 Pasarela El Cobre, con pernos cortados en apoyo de vigas metálica oriente.







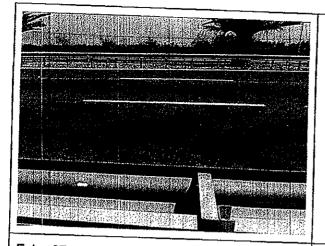


Foto 37. Km. 19.5 a 19.6 calzada derecha, demarcación flecha a la derecha, borrada deficientemente.

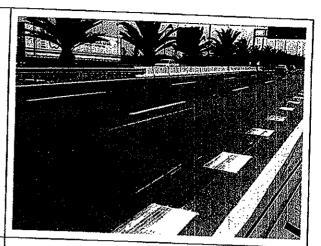


Foto 38. Km. 19.5 a 19.6 calzada derecha, demarcación eje continuo provisorio deficientemente borrado.

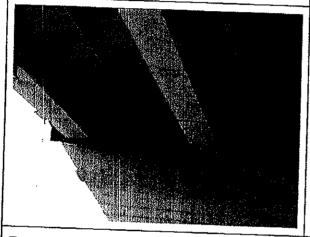


Foto 39. Km. 21.8 paso superior Condell norte, estribo poniente con anclajes deteriorados.

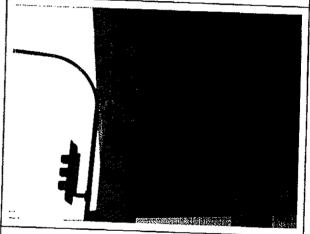


Foto 40. Km. 21.8 superior Condell norte, cepa 1 anclajes sin reparación.



Foto 41. Km. 24.5 paso superior San Martín sur, sin anclaje original, no se ha iniciado la reparación.

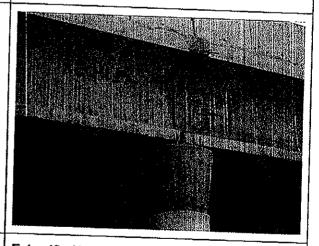


Foto 42. Km. 24.5 paso superior San Martín norte, cepa 1, anclajes sin reparación.





DIR:

350/11

REF:

163.860/11

163.861/11

165.364/11

REMITE INFORME FINAL N° 3, DE 2011, PÚBLICAS, SECTOR **OBRAS** SOBRE AUDITORÍA DE INVERSIÓN EN PROGRAMAS

DE EMERGENCIA Y RECONSTRUCCIÓN

POST - TERREMOTO.

SANTIAGO,

08MAY 12 *26437

Cumplo con enviar a ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, el informe final N° 3, de 2011, sobre la auditoria a obras de reconstrucción del sector obras públicas.

Sobre el particular, corresponde que ese servicio adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe final, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Transcríbase al Ministro de Obras Públicas, a la Dirección General de Obras Públicas, al Auditor Ministerial y a las Direcciones Nacionales Arquitectura, Aeropuertos, Obras Portuarias, Obras Hidráulicas y Vialidad, del Ministerio de Obras Pública; a la Unidad de Sumarios de Fiscalía y a la Unidad de Seguimiento de la División de Infraestructura y Regulación, de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

Á DE NIFRAESTRÚCTURA Y REGULACIÓN SUBJEFÉ DIVISIÓN

SUBROGANTE

SUBSECRETARIA OO. PP. OFICINA DE PARTES

FECHA 1 0 MAY 2012

PROCESO Nº5

A LA SEÑORA SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS **PRESENTE**





DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

INFORME FINAL

Ministerio de Obras Públicas

Número de Informe: 3/2011 08 de mayo del 2012





PNAC

350/11

15.187/10

INFORME FINAL N° 3, DE 2011, SECTOR OBRAS PÚBLICAS. SOBRE AUDITORÍA A INVERSIÓN EN **PROGRAMAS** DE EMERGENCIA Y RECONSTRUCCIÓN POST-TERREMOTO.

SANTIAGO,

08 MAY 2012

En el marco de las actividades de fiscalización desarrolladas por la Contraloría General de la República con ocasión del terremoto del 27 de febrero de 2010, se emite el presente informe final relativo a obras de reconstrucción emprendidas durante el primer año de acaecido el sismo por el sector obras públicas, que forma parte de las acciones de seguimiento al proceso de reconstrucción contempladas por esta Entidad de Control, el cual considera nuevos programas transversales sobre la materia previstos para los años 2012, 2013 y 2014.

El resultado de la auditoría practicada dio origen a un preinforme referido a los avances alcanzados en las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Biobío, de La Araucanía y Metropolitana, el que fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Obras Públicas mediante el oficio N° 5.010, de 2011. Esa Subsecretaría dio respuesta a través de los oficios Nos 486, 487 y 646, de 2011, en los cuales se indicaron las medidas a adoptar para solucionar las observaciones formuladas.

Objetivo

El objetivo general fue verificar la correcta utilización e inversión de los recursos transferidos para el programa de emergencia y reconstrucción y corroborar la veracidad y autenticidad de la documentación de respaldo, comprobando que las operaciones en las inversiones se ciñan a lo consignado en las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables. tanto en lo que concierne a los desembolsos efectuados, como a la aplicación de la normativa contable que rige al sector público.

Asimismo, constatar la actuación del Ministerio de Obras Públicas, respecto de los programas propuestos por dicha cartera de Estado, tendientes a la reconstrucción y rehabilitación de los daños ocasionados por el terremoto y tsunami de febrero de 2010; verificar el avance que presentan las obras ejecutadas, y por último, examinar el grado de cumplimiento de los compromisos contraídos respecto de las obras de reconstrucción, en cuanto a los montos, plazos y medios convenidos.

AL SEÑOR GUSTAVO RODRÍGUEZ CONCHA SUBJEFE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN, (S) PRESENTE CML/AVL/APN/AMZ/HRB/GRC/POM/ERV/CCHI/WGN



Metodologia

El trabajo se desarrolló sobre la base de principios, normas y procedimientos de control aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, mediante las resoluciones exentas Nos 1.485 y 1.486, de 1996, e incluyó pruebas de validación y aplicación de medios técnicos que se consideraron necesarios en las circunstancias, contemplándose además los procedimientos previstos en la metodología para auditoría de esta Contraloría General, basada en la evaluación de riesgos de procesos.

Universo y Muestra

En el Ministerio de Obras Públicas, el universo lo componen los contratos que se encontraban en ejecución al 30 de noviembre de 2010, conforme el siguiente detalle (anexo N° 1):

Serviciol 4	Universor ///s	Muestra Msi	Porcentaje Muestra
Dirección de Vialidad	78.593.138	2.326.207	3
Dirección de Aeropuertos	369.120	369.120	100
Dirección de Arquitectura	524.508	524.508	100
Dirección de Obras Hidráulicas	30.690.037	9.994.986	33
Dirección de Obras Portuarias	1.498.885	749.738	50

En cuanto a la Coordinación de Concesiones, el universo comprende las obras concesionadas que han percibido anticipos por parte de las compañías aseguradoras, cuyo monto total por dicho concepto asciende a la suma de M\$38.378.990, siendo el Ministerio de Obras Públicas el beneficiario de dichos seguros, cartera que los percibió y transfirió a las sociedades concesionarias. Adicionalmente, forman parte del universo en comento las obras concesionadas que no han percibido anticipos.

La muestra seleccionada para la presente auditoría consideró 4 obras concesionadas que, a la fecha de la fiscalización, habían percibido anticipos por parte de las compañías aseguradoras por un total ascendente a M\$28.171.371, equivalente al 73% del universo. A su vez, se seleccionó también una obra concesionada que no ha percibido anticipo por dicho concepto (anexo N° 1).

Antecedentes Generales

El Ministerio de Obras Públicas, a través de las distintas direcciones que lo componen, formuló un programa de emergencia y reconstrucción de la infraestructura fiscal bajo su tutela, cuyo objetivo es reparar y reponer la infraestructura dañada en las regiones afectadas por el terremoto del 27 de febrero de 2010, recuperando la servicialidad, a lo menos, similar a los estándares anteriores al sismo, priorizando su rol funcional en el territorio de acuerdo a criterios sociales, de conectividad y económico - productivo, así como la calidad e identidad de la solución definitiva.





Para el cumplimiento de dicha labor, el ministerio del ramo invertirá cerca de 400 mil millones de pesos en un Programa de Emergencia y Reconstrucción durante los años 2010 al 2014. De ellos, 168 mil millones corresponden a Emergencia, con un total de 534 contratos ejecutados entre los años 2010 y 2011, y el saldo de inversión corresponde a proyectos de Reconstrucción, con un total de 92 contratos en el período 2010 – 2014. Las iniciativas incluyen a seis regiones del país, que albergan al 80% de la población.

En síntesis, el Ministerio de Obras Públicas tiene una cartera cercana a los 630 contratos, tanto de emergencia, rehabilitación y reconstrucción, la que se empezó a ejecutar en marzo de 2010, y cuyo objetivo es restituir la conectividad y operatividad básica, el suministro de agua potable y la infraestructura productiva.

Del examen practicado a los sectores mencionados precedentemente, se determinaron las siguientes observaciones:

1.1 COORDINACIÓN DE CONCESIONES

I. CONTROL INTERNO

1. Falta de aprobación de pólizas de seguros de responsabilidad civil y catastrófico.

Se detectaron pólizas y endosos de seguros de catástrofe y responsabilidad civil, exigidas en la etapa de explotación, las cuales no contaban con un pronunciamiento de aprobación o rechazo por parte de la respectiva inspección fiscal, incumpliendo lo establecido en las bases de licitación de las concesiones, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cencesion	II police Poliza	Zampiesa.	Nº Poliza	
Ruta 5. tramo	Responsabilidad Civil	Chartis Chile Cfa. Seguros Generales S.A.	20058577	1.5.12 y 1.5.13 bases de licitación, aprobadas por decreto N° 21, de
Talca-Chillán.	Catástrofe	MAPFRE Cía. de Seguros Generales Chile S.A.	101-10-00109628	1996, del Ministerio de Obras Públicas.
Ruta 5, tramo	Responsabilidad Civil	Chartis Chile Cía. Seguros Generales S.A.	20058582	1.6.13 y 1.6.14 de las bases de licitación, aprobadas por decreto
Santiago – Talca y Acceso Sur.	Catástrofe	MAPFRE Cía. de Seguros Generales Chile S.A.	101-10-00109626	N°859, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas.
Ruta 5, tramo Santiago-Los Vilos.	Catástrofe	Chartis Chile Cia. Seguros Generales S.A.	20058120	1.5.13 bases de licitación, aprobadas por decreto N° 845, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas.
Aeropuerto	Catástrofe	MAPFRE Cía. de Seguros Generales Chile S.A.	101-10-00110161	1.10.19 y 1.10.21 de las bases de licitación, aprobadas mediante
Internacional Arturo Merino	Catástrofe	Liberty	20029419	decreto N° 1.168, de 1997, del
Benitez.	Responsabilidad Civil	ACE Seguros S,A	6.006.894	Ministerio de Obras Públicas.



Asimismo, respecto de las pólizas, también se verificó que no contaban con la aprobación de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, situación que vulnera lo establecido en los Capítulos 6 y 8 del Manual de Garantía de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de dicha cartera de Estado, que señala que las garantías respaldadas con pólizas de seguro y sus endosos, deben



tener el visto bueno de la Fiscalía de dicho ministerio. El detalle de las pólizas que presentaban la situación consignada precedentemente, es el siguiente:

Concesion	Tiporde Róliza	Empresa Aseguradora	N Poliza		Feelia Ora
Ruta 5. tramo	Responsabilidad Civil	Chartis Chile Cía. Seguros Generales S.A.	20058577	MOP 2.370	24-06-2010
Talca-Chillán	Catástrofe	MAPFRE Cía. de Seguros Generales Chile S.A.	101-10-00109628	N/A	N/A
Ruta 5, tramo Santiago – Talca y	Responsabilidad Civil	Chartis Chile Cía. Seguros Generales S.A.	20058582	4.863	09-12-2010
Acceso Sur.	Catástrofe	MAPFRE Cía. de Seguros Generales Chile S.A.	101-10-00109626	4.863	09-12-2010
Ruta 5, tramo Santiago-Los Vilos.	Catástrofe	Chartls Chile Cfa. Seguros Generales S.A.	20058120	3.096	11-08-2010
Aeropuerto	Catástrofe	MAPFRE Cía. de Seguros Generales Chile S.A.	101-10-00110161	N/A	N/A
Internacional Arturo Merino	Catástrofe	Liberty	20029419	N/A	N/A
Benítez.	Responsabilidad Civil	ACE Seguros S,A	6.006.894	5.044	23-12-2010

Finalmente, se constató que las pólizas de seguros de catástrofe y responsabilidad civil, Nos. 6.001.814, de ACE SEGUROS S.A. y 20051903, de Chartis Chile Cía. Seguros Generales S.A., exigidas en la etapa de explotación de la concesión "Américo Vespucio tramo Norponiente", no habían sido aprobadas ni observadas por la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, debido a que estaban en proceso de visación por parte de la División Jurídica de la Coordinación de Concesiones. Lo expuesto transgrede los numerales 1.8.15 y 1.8.16 de las bases de licitación, aprobadas mediante decreto N° 493, de 2002, del Ministerio de Obras Públicas, que establecen que el inspector fiscal, en el plazo de 30 días, deberá aprobar, previo visto bueno de la Fiscalía del MOP, rechazar o formular observaciones, a las pólizas.

En relación a las pólizas de seguro de responsabilidad civil y catástrofe de la obra concesionada "Ruta 5, tramo Talca – Chillan", el servicio auditado informó que mediante ordinario N° 17.374, de 6 de diciembre de 2010, éstas fueron aprobadas por el inspector fiscal. Asimismo, señaló que ambas pólizas se encuentran en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas para su aprobación legal.

En lo que atañe, a las pólizas de seguros que resguardan la concesión "Ruta 5 tramo, Santiago Talca y Acceso sur", manifestó que mediante ordinario N° 5.531, de 24 de enero de 2011, el inspector fiscal ratificó su aprobación a la Unidad de Presupuesto de la Coordinación de Concesiones, agregando que para dichos documentos se formularon observaciones por parte de la Fiscalía de dicho ministerio, las que fueron informadas al concesionario para su eventual levantamiento.



En cuanto a la póliza de seguro de catástrofe N° 20058120, de la obra concesionada "Ruta 5, tramo Santiago – Los Vilos", informó que mediante ordinario N° 113, de 7 de marzo de 2011, el inspector fiscal aprobó dicha caución, destinándola al Departamento de Fiscalía del ministerio precitado.



Respecto a las pólizas de seguro de la concesión del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, señaló que éstas fueron aprobadas por la inspección fiscal a través de la respectiva minuta técnica, por medio de los ordinarios Nos 378, de 2010 y 568, de 2009, entregados a este Organismo de Control.

En virtud de lo expuesto y validada la información entregada referida a la aprobación por parte de la inspección fiscal de las pólizas de responsabilidad civil y/o catástrofe de las obras concesionadas, se levanta la observación formulada, sin perjuicio que, en lo sucesivo, la Coordinación de Concesiones deberá velar por la oportunidad en la aprobación de tales documentos.

En cuanto a la falta de aprobación de las pólizas de seguros por parte de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, se mantiene la observación, toda vez que, a la fecha de la revisión efectuada, las obras concesionadas "Ruta 5 tramo: Talca – Chillan" y "Ruta 5 tramo: Santiago – Talca y Acceso Sur" y "Ruta 5, tramo Santiago – Los Vilos", aún no contaban con el visto bueno de la citada unidad, y para las concesiones "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez" y "Américo Vespucio tramo Norponiente", el servicio no dio respuesta.

2. Falta de autorización para prórroga de boleta de garantía.

En la revisión efectuada a la prórroga de la boleta de garantía N° 418619-1, del Banco de Chile, que cauciona la etapa de explotación de la obra concesionada "Ruta 5, tramo Santiago – Los Vilos", por los períodos comprendidos entre el 1 de febrero de 2008 y el 1 de febrero de 2011 y entre esta última data y el 1 de febrero de 2014, no se evidenció la firma del Director General de Obras Públicas, en su calidad de beneficiario, y en señal de aceptación de la misma.

Sobre el particular, es dable manifestar que el numeral 5, del capítulo 8-11, de la circular N° 3.427, de 27 de febrero de 2008, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, estipula que "el banco emisor de la boleta podrá prorrogar su vigencia con el acuerdo previo por escrito, del beneficiario y del tomador del documento...".

Por otra parte, respecto a la última prórroga aludida, se comprobó que a la fecha de esta auditoría ella no se encontraba en custodia en el Departamento de Tesorería de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, transgrediendo lo consignado en el oficio N° 589, de 2009, que señala que "las pólizas de seguros como las boletas bancarias deberán ser remitidas a custodia a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de recepción conforme por parte de cada servicio".

En su respuesta, la Coordinación de Concesiones argumentó que la boleta de garantía en comento, prorrogada para el período comprendido entre el 1 de febrero de 2008 y el 1 de febrero de 2011, fue aprobada por el Director General de Obras Públicas por medio del oficio ord. N° 110, de 2008. En tanto que la prórroga de citado documento, para el período entre el 1 de febrero de 2011 y 1 de febrero de 2014, fue aprobada por dicha autoridad mediante memorándum N° 1.859/-2, de 22 de diciembre de 2010, adjunta en el formulario de garantías N° 5.628, de 31 de enero de 2011.





Pese a los nuevos antecedentes, <u>se mantiene la observación</u>, toda vez que <u>al momento de la revisión</u>, la autorización de la primera prórroga no se encontraba adjunta al formulario de <u>garantía</u>, y, la última de ellas fue enviada a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, en un plazo superior a 5 días hábiles, transgrediendo el citado oficio N° 589, de 2009. Por tanto, la entidad auditada deberá procurar en el futuro, que dichas aprobaciones adjuntas al formulario predicho, sean remitidas a la dirección antes nombrada en los plazos que establece la normativa que rige a la materia.

3. Falta de observancia de las garantías que respaldan la entrega de anticipo a la Sociedad Concesionaria.

Se constató que la Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A. no presentó las boletas de garantía adicionales por motivo del anticipo entregado por la compañía aseguradora ACE Seguros S.A., incumpliendo lo dispuesto en el numeral séptimo del acuerdo firmado entre el Ministerio de Obras Públicas y la citada concesionaria, que establece que en caso que el anticipo supere el 75% del valor de las boletas de garantía de explotación, la sociedad concesionaria, al momento de percibirlo, deberá entregar a dicho ministerio la o las boletas de garantía adicionales que permitan mantener en todo momento el margen de garantía máximo expresado precedentemente.

Por otra parte, se evidenció que la concesionaria "Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.", si bien remitió las boletas de garantía adicionales por el anticipo que otorgó la compañía aseguradora Liberty Seguros Generales S.A., la suma total de dichos documentos no cumplían con el margen de garantía máximo de 75%, según lo indicado en el numeral séptimo del acuerdo firmado entre la Dirección General de Obras Públicas y la citada sociedad.

Referente a la observación formulada para la concesión "Américo Vespucio Nor-Poniente", el servicio auditado respondió que no se requirieron garantías adicionales, toda vez que la indemnización entregada al concesionario se efectuó contra ejecución de las obras, agregando que según lo establecido en la cláusula séptima, de la citada escritura pública, los anticipos hasta el 75% quedan caucionados por la garantía de explotación del contrato y sólo en el evento que sean mayores al 75%, la sociedad concesionaria deberá entregar cauciones adicionales, cuando dichos anticipos no digan relación con el avance de obras debidamente certificados por el inspector fiscal.

En lo atingente a la objeción formulada a la "Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.", señaló que caucionó cabalmente el monto del anticipo del siniestro correspondiente a UF 512.470. En razón que el monto de dicho anticipo superó el 75% de las boletas de garantía de explotación de la concesión, equivalente a UF 401.250, por tanto el diferencial producto de ambos montos, UF111.220, lo caucionó mediante 4 boletas de garantías adicionales.

Sobre la respuesta dada por el servicio, relativa a la no presentación de las boletas adicionales referidas a la concesión de la obra "Américo Vespucio Nor-Poniente", es dable señalar que no se respondió a lo observado por este Organismo de Control, debido a que dicha objeción se relaciona con el anticipo que recibió la concesionaria por parte de la compañía aseguradora ACE Seguros S.A., de M\$1.158.146 y M\$1.159.534, de 23 y 24 de junio de 2010, respectivamente, montos que fueron informados por la inspección fiscal a esta Entidad Fiscalizadora.





Por otra parte, referente a estos anticipos, la entidad auditada señaló que éstos corresponden a una póliza ajena a la exigida por el Ministerio de Obras Públicas. No obstante lo anterior, se mantiene la observación, por cuanto esta Contraloría General no tuvo a la vista los antecedentes que certifiquen tal situación.

En cuanto a la observación formulada a la concesión "Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.", cumple con desestimar lo señalado por el servicio, debido a que las garantías adicionales entregadas por dicha entidad concesionaria no permiten mantener el margen de garantía máximo expresado. Lo anterior se fundamenta toda vez que el 75% del valor de las boletas de garantía de la explotación más las adicionales, continúan siendo menor al monto del anticipo, razón por la que se mantiene la objeción.

4. Pólizas de seguros no acreditadas dentro del plazo establecido en las bases de licitación.

Se comprobó que las <u>pólizas de</u> responsabilidad civil y catástrofe, Nos. 20058582, de las compañías aseguradoras MAPFRE Compañía de Seguros Generales de Chile S.A. y 101-10-00109626, de Chartis Chile Compañía de Seguros Generales S.A., respectivamente, exigidas en la etapa de explotación de la concesión "Ruta 5, tramo Santiago-Talca y Acceso Sur", no fueron acreditadas dentro del plazo establecido en los numerales 1.6.13 y 1.6.14 de las bases de licitación, aprobadas mediante el decreto Nos 859, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas, que señalan que la sociedad concesionaria deberá acreditar en un plazo de 60 días antes de la expiración de la anterior, una nueva póliza de responsabilidad o catástrofe, lo que no aconteció en la especie, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

	N° de Póliza	Nº Memorandum Sociedad Concesionaria	Fecha Memorándum	Vigencia de poliza anterior	N° de Póliza	Cia. Aseguradora
Resp. Civil	20058582	152 <i>[</i> 2010	20-04-2010	01-06-2010	20056230	Liberty Seguros
Catástrofe	1010-10-00109626	182/2010	28-05-2010	01-06-2010	2000408	Interamericana Cía, Seguros Generales S.A.

La entidad fiscalizada informó que por carta G.G.N°137, de 29 de marzo de 2010, la sociedad concesionaria remitió las pólizas proforma de responsabilidad civil y catástrofes, agregando que es el procedimiento establecido mientras se realizan las negociaciones de los términos a consensuar en cada póliza, previo a emitir la póliza definitiva. Añadió, además, que en el caso especial de la póliza de catástrofe, con ocasión del terremoto del 27 de febrero de 2010, a la fecha de la citada carta las compañías aseguradoras aún no confirmaban sus términos de cobertura, puesto que éstas se encontraban evaluando el efecto del terremoto. Al respecto, informó que las pólizas proforma fueron enviadas a la Unidad de Presupuesto de la Coordinación de Concesiones mediante ordinario N° 4.457, de 6 de mayo de 2010.



Al respecto, cabe hacer presente que lo estipulado en los numerales 1.6.13 y 1.6.14 de las bases de licitación de la concesión "Ruta 5, tramo Santiago-Talca y Acceso Sur", señalan que la sociedad concesionaria deberá entregar una póliza 60 días antes de la expiración anterior, sin hacer alusión a



la póliza proforma. No obstante ello, y conforme a la situación excepcional producto del terremoto, se levanta la observación, sin perjuicio de que, en lo sucesivo, el servicio deberá tomar las providencias necesarias para que esta situación no se reitere.

5. Falta de oportunidad en la dictación de los actos administrativos.

El servicio auditado, a la data del examen, no había dictado los actos administrativos que sancionaran los acuerdos que se celebraron entre el Ministerio de Obras Públicas y las empresas concesionarias "Talca -Chillán Sociedad Concesionaria S.A.", "Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.", "Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A." y "SCL Terminal Aéreo Santiago S.A.". Tales acuerdos detallan, en el artículo cuarto, un procedimiento para la entrega del anticipo por parte de la respectiva compañía aseguradora, a cuenta de la liquidación final de cada siniestro.

Lo anterior transgrede el principio de escrituración conclusivo, determinado en los artículos 5° y 8° de la ley N° 19.880, de 2003, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece que "todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad". El siguiente cuadro detalla las concesiones que presentan la referida omisión:

Concesiones	Aseguradora	Nº de Póliza	N° Siniestro	N° Δcuerdo	Fecha Acuerdo	Monto
Ruta 5, Tramo Talca – Chillán.	Generales	20000402	CAC/13/03- 01-04529	12.208-10	21-07-2010	9.945.265.138
Ruta 5, Tramo Santiago – Talca.	Liberty Seguros Generales	20000408	CAC/13/03- 01-04523	15.427-10	25-08-2010	10.243.407.849
Américo Vespucio Nor- Poniente.	ACE Seguros S.A.	13-6001665	13-192356	33.435-10	30-11-2010	4.285.783.000
	Liberty Seguros Generales	1741582-7	2010421438	4.015-10	03-10-2010	1.294.740.182
Aeropuerto Internacional	MAPFRE Cía. de Seguros Generales S.A.	1010800097319A	101-10-5319	4.015-10	03-10-2010	1.441.548.609
Arturo Merino Benitez.	Cía. Aseguradora Magallanes S.A.	1010800097319A	101-10-5319	4.015-10	03-10-2010	517.240.272
	Chubb de Chile Cía. de Seguros Generales S.A.	1010800097319A	101-10-5319	4.015-10	03-10-2010	443.386.083

Al efecto, el servicio examinado señaló que el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones no exige la dictación de ningún acto administrativo. Asimismo, añadió que el artículo 1.8.16 de las bases de licitación sólo exige la aprobación del inspector fiscal de la liquidación correspondiente, y precisa que los acuerdos de anticipo fueron formalizados por escrituras públicas otorgadas por las partes.

X

Sobre el particular, es del caso considerar que el artículo 7° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establecen que los órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescriba la ley.



A su turno, el inciso primero del artículo 3° de la citada ley N° 19.880, establece que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

Asimismo, es necesario hacer presente que dicho precepto, en su inciso segundo, define los actos administrativos como decisiones formales que emiten los órganos de la Administración que contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, los que de acuerdo con el inciso tercero de la misma disposición, tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

Como puede apreciarse, las decisiones que adoptan los órganos de la Administración se perfeccionan mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, que reviste la forma de decreto supremo o resolución, el cual constituye una declaración de voluntad realizada en el ejercicio de una potestad pública, siendo dable destacar que el citado acto, de acuerdo con lo prescrito en los incisos cuarto y quinto del aludido artículo 3°, debe constar por escrito, de manera que exista constancia fehaciente y certeza acerca de su emisión (aplica dictamen N° 10.051, de 2009).

En cuanto al artículo 1.8.16, citado por el servicio, cabe aclarar que éste sólo forma parte de las bases de licitación de la concesión "Américo Vespucio Nor-Poniente" y no del total de las concesiones observadas.

Por todo lo expuesto, <u>se mantiene la</u> observación formulada, debiendo el servicio arbitrar las medidas tendientes a regularizar la situación objetada.

6. Desactualización del Sistema de Información Contable Financiero, SICOF.

El Sistema de Información Contable (SICOF) del servicio, no se encontraba actualizado con la información referida a la fecha de vigencia y/o montos de los endosos de las pólizas de seguro de responsabilidad civil y catástrofe vigentes. Lo anterior, de acuerdo con el siguiente detalle:

En relación con la póliza N°101-10-110161, de MAPFRE Cía. de Seguros Generales de Chile S.A., exigida en la concesión "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez", el registro consignó el monto de 3.957.712 unidades de fomento, en circunstancias que debería contemplar el monto del endoso N° 2, cuyo valor asciende a 4.213.308,17 unidades de fomento. Asimismo, respecto a la póliza de catástrofe N° 20029419, de Liberty Compañía de Seguros Generales S.A., el sistema omitió la fecha del endoso N° 3, correspondiente al 19 de agosto de 2010. Del mismo modo, tampoco se contempló la fecha de vigencia del endoso N° 3 de las pólizas de seguro de responsabilidad civil y catástrofe N°-20058582, de Chartis Chile Cía. Seguros Generales S.A. y 101-1000109626, de MAFRE Cía. de Seguros Generales de Chile S.A., respectivamente, exigidas en la concesión "Ruta 5, tramo Santiago - Talca y Acceso Sur".

Sobre el particular, cabe hacer presente que el numeral 10.2, capítulo 10, del Manual de Garantías, de 2010, de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, señala que se deben tomar las medidas necesarias, en el caso que existan diferencias entre el inventario físico y el inventario computacional de garantías, para lograr su igualdad.





La entidad fiscalizada informó que es la Unidad de Presupuesto la que remite la información de las pólizas a la Dirección de Contabilidad y Finanzas. Por tanto, esta última no participa en la actualización del Sistema de Información Contable, SICOF. Añadió que se elaborará un procedimiento de verificación con la dirección citada a fin de efectuar un seguimiento a la información ingresada al referido sistema, el que se pretende replicar posteriormente en el resto de los contratos de concesiones. Al respecto, mediante correo electrónico de 3 de marzo de 2011 la Coordinación de Concesiones remitió a esta Entidad de Control el procedimiento comprometido.

Sobre el particular, sin perjuicio de la medida adoptada por la Coordinación de Concesiones, se mantiene la observación, toda vez que a la fecha de la revisión persistía la desactualización de las pólizas de seguros objetadas en el sistema SICOF.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Falta de control sobre anticipos de compañía aseguradora entregados directamente a la sociedad concesionaria.

Se constató que la sociedad concesionaria de la obra "Américo Vespucio Nor-Poniente", recibió directamente de la Compañía de Seguros Ace Seguros S.A., dos anticipos de catástrofe N°13-6.001.665 por el siniestro declarado a causa del terremoto de 27 de febrero de 2010, montos que ascendieron a la suma de M\$1.158.146 y M\$1.159.534, con fecha 23 y 24 de junio de 2010, respectivamente, los cuales no fueron informados, y por lo tanto, registrados por el Ministerio de Obras Públicas.

Es dable mencionar que el numeral 1.8.16, de las bases de licitación aprobadas mediante el decreto N° 493, de 2002, del Ministerio de Obras Públicas, señala que "dicho seguro tendrá como beneficiario único al MOP" y la cláusula "beneficiario de la cobertura catastrófica", establecida en la citada póliza indica que "el único beneficiario de la póliza con respecto de las coberturas de riesgos catastróficos y de la naturaleza será el MOP". Atendido lo anterior, el referido anticipo debió ser ingresado primero al ministerio, con el fin de resguardar en forma expedita el interés público frente a un eventual perjuicio.

En su respuesta, el servicio auditado manifestó que los anticipos referidos en este acápite corresponden a indemnizaciones atingentes a la póliza adicional N° 136001669, ajena a las exigidas por el contrato de concesión, y por ende, no se encuentran regidas por el acuerdo de anticipo.

Al respecto, es menester puntualizar que el oficio N° 5.038, de 15 de diciembre de 2010, entregado por el inspector fiscal de la concesión en comento a este Organismo de Control, expuso en su numeral 6, que la sociedad concesionaria había recibido por concepto de anticipos a cuenta de la liquidación final del siniestro de bienes físicos, producto del sismo del 27 de febrero de 2010, los montos objetados en el presente informe, sin hacer mención a que éstos correspondían a una póliza tomada particularmente por la sociedad concesionaria.





Por lo tanto, <u>se mantiene la observación</u>, toda vez que los antecedentes proporcionados por el servicio no permitieron acreditar si efectivamente los montos observados corresponden a la póliza tomada por la sociedad concesionaria.

2. Valor de reposición de la obra dañada no acordado entre la sociedad concesionaria y el inspector fiscal.

Se verificó que la sociedad concesionaria de la obra "Ruta 5, tramo Santiago – Los Vilos", al 30 de noviembre de 2010, fecha de cierre de la presente auditoría, no había entregado a la inspección fiscal el valor de reposición de la obra dañada, como tampoco los costos incurridos por la reconstrucción ejecutada al 30 de noviembre de 2010, de acuerdo a lo señalado en el correo electrónico de 5 de enero de 2011 y en el oficio N° 452, de 9 de diciembre de 2010, ambos enviados a este Organismo de Control por el respectivo inspector fiscal.

En tal sentido, cabe mencionar que el numeral 1.7.10, de las correspondientes bases de licitación, aprobadas mediante el decreto N° 845, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, estipula que "...para la evaluación de los daños, de la concurrencia de las partes a subsanarlo, y con el fin de lograr la reanudación del servicio, las partes acordarán el valor de la reposición de la obra dañada de modo que ésta recupere el nivel de servicio que tenía antes de la suspensión de la Concesión. A falta de acuerdo entre las partes, se recurrirá al peritaje, el que calificará el evento ocurrido y determinará el valor de reposición de la obra dañada".

En su respuesta, el servicio manifestó que las disposiciones de los artículos 1.5.13 y 1.7.10 de las citadas bases de licitación, no establecen un plazo para la concurrencia de los daños y de las partes a subsanarlo. No obstante ello, añadió que se solicitó mediante ordinario N° 000016, de 12 de enero de 2011, a la sociedad concesionaria entregar información relacionada a los costos constructivos de las obras dañadas por el terremoto del 27 de febrero de 2010, respondiendo a dicha solicitud mediante carta GO-E N°3.449/11, de 31 de enero de 2011, señalando que se encontraba trabajando en el cierre de la liquidación con la compañía de seguros, el que incluye lo requerido por el inspector fiscal.

Asimismo, precisó que la liquidación de un siniestro es realizada por terceros, distintos de la sociedad concesionaria, del ministerio y de la compañía de seguros. Añadió, que en la liquidación del siniestro se establecen de manera detallada las obras dañadas, si éstas están o no cubiertas por el contrato de seguro contratado, el deducible que exista y el monto final a indemnizar, debiendo, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación del contrato, ser aprobada por el inspector fiscal, si ello efectivamente procede.

Sin perjuicio de los antecedentes aportados y del procedimiento señalado por el servicio, respecto a la liquidación de un siniestro, la falencia persistía, toda vez que a la fecha de la revisión el inspector fiscal no contaba con los costos incurridos por la entidad concesionaria por concepto de reconstrucción. Lo anterior, considerando que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.7.10 de las bases de licitación, se necesitaba la concurrencia de las partes para acordar el valor de reposición, situación que no ocurrió en la especie. Por ende, se mantiene la observación.



III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO.

Al respecto, cabe consignar que ocurrida la emergencia, la Coordinación de Concesiones adoptó medidas conducentes a lograr la conectividad de las vías e infraestructura concesionada, para posteriormente, realizar los estudios que permitieran desarrollar la reconstrucción de las obras dañadas.

En relación con las soluciones adoptadas para la reconstrucción, se constató que, en general, desde el punto de vista estructural, se consideró la experiencia adquirida respecto al comportamiento que éstas tuvieron durante el sismo, produciéndose un mejoramiento de los estándares de diseño, tales como: cambio de pernos de anclaje de mayor dimensión a los originalmente instalados en algunas estructuras de pasarelas, incorporación de vigas travesaño y topes laterales, y la colocación de geotextil en los terraplenes de calzadas, para mejorar su estabilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, durante esta auditoría se revisó en las concesiones viales afectadas por el terremoto de febrero de 2010, aquellas estructuras que presentaban mayores daños, las cuales sumaban un total de 102 (anexo N° 2). Asimismo, se efectuó una fiscalización a las calzadas deterioradas y a algunas estructuras con daños menores, correspondientes a las concesiones Santiago – Los Vilos, Vespucio Norte, Santiago – Talca y Talca – Chillán. Además, se incorporó el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, que presentaba 5 obras con daños significativos, de las cuales se revisaron 3. Al respecto, persistían algunas situaciones, las que se describen a continuación:

- A. Concesión Ruta 5, tramo Talca Chillán.
- 1. Escombros de pasarelas en la plataforma.

Se verificó que no se retiraron los escombros de la pasarela Villa Alegre, ubicada en el km. 284 de la ruta (anexo N° 3, fotos N° 1 y 2).

Al respecto, la Coordinación de Concesiones señaló que la inspección fiscal de explotación emitió el ordinario Nº 17.508, de 7 de febrero de 2011, en el cual solicitó a la Sociedad Concesionaria Talca – Chillán S.A., partir del 21 de febrero de ese mismo año.

Sobre el particular, en atención a la falta de evidencia fotográfica que permitiese acreditar lo informado, se mantiene la observación, hasta verificar la correcta ejecución de los mencionados trabajos, de acuerdo a la política de seguimientos de este Organismo Contralor.

2. Estructuras reparadas sin topes laterales ni vigas travesaño.

Se constató la presencia de estructuras reparadas que no consideraron la incorporación de vigas travesaño ni topes laterales. A modo de ejemplo, se citan las detalladas en la siguiente tabla:





Ruta	iklomeraja	(3,191.6)	Fore
	259.9	Paso Inferior	3
Concesión Talca - Chillán	385	Paso Inferior	4
	328.2	Acceso Norte a Chillán	5

El servicio fiscalizado respondió que mediante ordinario Nº 17.206, de 16 de septiembre de 2010, la inspección fiscal de explotación remitió a la Sociedad Concesionaria Talca — Chillán S.A., el oficio Nº 6, de 15 de septiembre de igual año, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, en el cual comunicó a las sociedades concesionarias las "Definiciones para realizar los proyectos de Reparación de Estructuras dañadas por el Terremoto del 27 de Febrero de 2010".

Agregó que el citado oficio instruyó a las concesionarias realizar los trabajos de reposicionamiento de las estructuras bajo su exclusiva responsabilidad, dejando para una etapa posterior, el desarrollo de proyectos que den cumplimiento a los "Nuevos Criterios Sísmicos para el Diseño de Puentes en Chile, emitido por el Departamento de Proyectos de Estructuras de la Dirección de Vialidad y lo establecido en la Norma AASHTO 2002".

Además, manifestó que sólo pueden ejecutarse las obras aprobadas y contratadas, pues cualquier obra adicional debe ser tratada como tal, de acuerdo a la normativa del contrato de concesión.

Al respecto, cabe señalar que lo informado ratifica que no se han instalado los topes laterales ni vigas travesaño, lo cual, según el servicio, se hará en el contexto de la aprobación posterior de un proyecto atinente, para dar cumplimiento a los nuevos criterios sísmicos.

En tal sentido, la solución adoptada inicialmente por la Coordinación de Concesiones, de postergar la inclusión de vigas travesaño y topes laterales, pone en riesgo la seguridad vial que afecta directamente a las personas, especialmente en caso de un sismo.

Por lo tanto se mantiene la observación, hasta su efectiva regularización, lo que se verificará en futuras auditorias de seguimiento.

3. Estructuras sin inicio de reparaciones.

De la revisión efectuada, se constató que existían estructuras dañadas por el terremoto del 27 de febrero de 2010 que no habían sido reparadas; a saber:

, PRU(e)	. (Kiloneraje	i Nombre de la	Fotos
Concesión	340.8	Paso Inferior	6
Talca - Chillán	263.6	Paso Inferior	7



Sobre la materia, el servicio expresó que las obras aludidas son parte de un grupo de 26 estructuras que fueron desplazadas de su posición original por el terremoto de febrero de 2010, sufriendo además, daños en vigas u otros elementos estructurales. Añadió, que estas estructuras poseen proyectos de reparación aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.



Asimismo, indicó que 8 de las estructuras señaladas se encontraban reposicionadas y con reparaciones de vigas ejecutadas, 12 se hallaban con proyecto modificado, el que incluye vigas travesaño, obras cuya reparación aún no se licitaba, entre los que se encontraba el Paso Inferior Maule, del km. 340.76. Adicionalmente, expuso que las otras 6 estructuras con daños de vigas y otros estaban en proceso de licitación, para comenzar las reparaciones en febrero de 2011, entre las que se encuentra el Paso Inferior Parral (Sur), ubicado en el km. 263.57.

Sobre lo expuesto por el servicio, cabe expresar que si bien se han adoptado medidas conducentes a dar reparación a las estructuras objetadas, éstas a la fecha del examen aún no se licitaban o materializaban en su totalidad, situación por la cual se mantiene la observación, sin perjuicio de su verificación posterior mediante auditorías de seguimiento que desarrollará esta Contraloría General.

- B. Concesión Ruta 5, Santiago Talca y Acceso Sur.
- 1. Socavación en cepa.

Se verificó un socavamiento en la pila pilote de la cepa N° 7 del puente Maipo, ubicado al lado poniente del acceso sur (anexo N° 3, fotos N^{os} 8 y 9).

El servicio fiscalizado manifestó que la socavación temprana de los pilotes del Puente Maipo poniente del Acceso Sur a Santiago es ajena a los efectos del terremoto del 27 febrero de 2010, pues se trata de una situación que ha estado presente en las comunicaciones entre la inspección fiscal de explotación y la Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. desde el año 2009.

Al respecto, añadió que la citada concesionaria remitió al Ministerio de Obras Públicas el documento denominado "Diagnóstico de Socavación de las Cepas de Puente Maipo, Acceso Sur a Santiago", desarrollado por la empresa APR Ingeniería S.A. en diciembre de 2009, el que también fue enviado al Departamento de Obras Fluviales de la Dirección de Obras Hidráulicas, mediante oficio Nº 4.461, de 7 de mayo de 2010.

Además, indicó que existe un último oficio de data 27 de octubre de 2010, fecha en la cual la inspección fiscal de explotación remitió el ordinario Nº 5.510 al Jefe de División de Explotación de Concesiones, sobre los costos asociados a la realización de un estudio para diseñar un guardaradier a todo el ancho del cauce del río, en esa sección.

Sin perjuicio que el daño observado no tiene su causa en el terremoto de febrero de 2010, cabe hacer presente que a la fecha de esta auditoría, la Coordinación de Concesiones no había adoptado las medidas necesarias para solucionar la socavación de las pilas, lo cual incluye el análisis de un eventual defecto de diseño o de construcción y la determinación de las eventuales responsabilidades que ello conlleva en las instancias de aprobación y ejecución de su diseño. Asimismo, tampoco se había acreditado que la sociedad concesionaria haya efectuado la conservación del cauce dentro de lo planificado. En consecuencia, se mantiene la observación.





2. Pasarelas provisorias con deficitarias medidas de seguridad.

Se constató la falta de malla de protección en las provisorias:

Rota	. Kilometrajë	Nombra	
Concesión Santiago -	42.2	Los Pinos en Acceso Sur	Folds:
Talca	48.1	Hospital en Santiago - Talca	10, 11 y 12 13 y 14
			' '

El servicio consignó, respecto de la pasarela peatonal provisoria Los Pinos, que debido a la puesta en servicio del enlace del mismo nombre, ubicado inmediatamente al norte, en diciembre de 2010, ya no se justificaba la pasarela peatonal provisoria. Por tal razón, señaló que la inspección fiscal, mediante oficio Nº 5.573, de 3 de febrero de 2011, instruyó a la concesionaria que contactase a la Dirección Provincial de Vialidad, para que recibiera esa estructura.

En relación a la pasarela peatonal provisoria ubicada en Hospital, km. 48.1, de la Ruta 5 Sur, expuso que la inspección fiscal de explotación emitió el oficio Nº 5.599, de 7 febrero de 2011, dirigido a la sociedad concesionaria, instruyéndole que adopte las providencias orientadas a implementar medidas de seguridad para proteger a los usuarios de la pasarela.

Sobre el particular, el servicio no adjuntó Vialidad de la pasarela peatonal provisoria Los Pinos. Además, la entidad examinada adoptó recién en febrero de 2011, medidas de seguridad respecto a la pasarela peatonal provisoria ubicada en Hospital, km. 48.1, es decir, doce meses después de ocurrido el sismo. Por todo lo anterior, se mantiene la observación, sin perjuicio de validar, en futuras auditorías de seguimiento, las acciones informadas por el servicio auditado.

3. Falta reconstrucción de calzada.

En el paso superior Hospital poniente no se (anexo N° 3, fotos N° 15, 16 y 17).

El servicio respondió que a la data de la revisión no se encontraba aprobado el proyecto que permitiese rehabilitar la calzada de la calle de reconstrucción.

Agregó que la última documentación generada en este caso, data del 28 enero de 2011, oportunidad en que la inspección fiscal de explotación remitió al Departamento de Proyectos de Estructuras del ministerio y a la Unidad de Ingeniería de la Coordinación de Concesiones, las respuestas de la sociedad concesionaria, a las observaciones realizadas al proyecto de reparación.





De acuerdo con lo informado, se mantiene la observación, hasta la efectiva reparación de la calzada dañada, lo que será verificado en una próxima auditoría de seguimiento que realice este Organismo de Control.

- C. Concesión Ruta 5, tramo Santiago Los Vilos.
- 1. Reparaciones de emergencia pendientes.

En la pasarela Limón Verde, colapsada, aún no se retiraban los escombros del costado de la carretera, lo que afecta la seguridad vial. Asimismo, tampoco se había instalado una pasarela provisoria (anexo N° 3, foto N° 18).

En su respuesta, el servicio precisó que la referida pasarela fue dañada por un accidente de tránsito ocurrido el 9 de noviembre de 2010.

Agregó que la sociedad concesionaria entregó un proyecto de reparación el 12 de noviembre de 2010 (GO-E N° 3.293), el cual, después de una revisión exhaustiva del Departamento de Puentes y Estructuras de la Dirección de Vialidad, fue aprobado por la inspección fiscal, mediante el oficio ordinario N° 31, de 20 de enero de 2011.

Además, señaló que las vigas de cruce se encontraban en fabricación y que se programó su reparación para el mes de febrero de 2011. Añadió, que se habían iniciado las reparaciones de las grietas en las cepas de las rampas de acceso y en la cepa central del tramo de cruce, sobre lo cual adjuntó fotografías.

En cuanto al retiro de los escombros provenientes de la pasarela dañada, el servicio expresó que la inspección fiscal instruyó el retiro de éstos, lo cual habría ocurrido en febrero de 2011.

Sobre el particular, analizados los antecedentes enviados por el servicio, se levanta la observación.

Por su parte, el paso inferior La Peña se encontraba fuera de servicio, con vigas y topes laterales dañados, sin que existiesen evidencias de su reparación, debiendo sus usuarios recurrir a la alternativa ubicada a 10 km. para acceder a la carretera (anexo N° 3, foto N° 19).

El servicio señaló que la sociedad concesionaria entregó un anteproyecto de reparación de dicha estructura el 22 de septiembre de 2010, el cual, después de ser sometido a distintas instancias de revisión, fue aprobado por la inspección fiscal mediante ordinario Nº 53, de 27 de enero de 2011.



Agregó que se encontraba en etapa de construcción, con un plazo estimado de ejecución de 4 meses, teniendo que realizarse desvíos de tránsito debido a la demolición de gran parte de la estructura.



Al respecto, en consideración a que a la fecha del examen aún se estaban desarrollando los trabajos de construcción en el paso inferior La Peña, se mantiene la observación, hasta la verificación de su completa ejecución, en futuras auditorías de seguimiento.

2. Pasarelas con desniveles en sus pavimentos.

Se observó la presencia de pasarelas con desniveles en el pavimento debido a que las placas de neopreno y metálicas ubicadas en los apoyos son de espesores mayores a los requeridos. Lo anterior ocurrió en las pasarelas identificadas en el siguiente cuadro:

	Kilometrale	Nombre	Folos:
	11.4	El Molino	20 y 21
Sector	38,3	Huertos Familiares	22 y 23
Santiago - El Melón.	86,3	Llay - Llay	24
INICIOII.	87,9	Las Palmas	25

El servicio indicó que la sociedad concesionaria entregó un programa de reparación de todas las pasarelas afectadas por el terremoto, incluyéndose los desniveles observados, dentro de las reparaciones que debían ejecutarse.

Además, manifestó que habían sido reparados les desniveles de las pasarelas El Molino y Huertos Familiares, corrigiendo el desnivel mediante un mortero de hormigón en forma de cuña. Adjuntó fotografías en las cuales se ilustran las reparaciones.

Sobre lo señalado por el servicio, cabe indicar que no obstante existió un programa de reparación de las pasarelas afectadas por el terremoto, el desnivel fue producido por una deficiente ejecución por parte de la concesionaria, toda vez que a los apoyos de las pasarelas se le incorporaron placas metálicas, además de las de neopreno, que hicieron variar el nivel de piso de circulación, lo cual estaba siendo subsanado mediante la cuña de mortero colocada en el desnivel, en lugar de modificar los espesores de las placas de apoyo. Por todo lo indicado anteriormente, se mantiene la observación.

3. Pasarelas con pernos de anclaje cortados.

Existían pasarelas que presentaban pernos de anclajes cortados en los apoyos, las cuales se detallan a continuación:

Rita	Kilometraje	Nombre	Foto
	108.7	Petorquita	26
 	111.0	El Recuerdo	27
Sector Santiago – El	113.1	Nogales Sur	28
Melón.	122.9	El Soldado	29
	124.2	El Cobre	30





El servicio auditado indicó que las pasarelas concesionaria, adjuntando fotografías de dichos trabajos.

por el servicio y de la verificación de éstos, se levanta la observación.

4. Pasarelas dañadas sin reparar.

Se verificó la presencia de pasarelas dañadas a causa del terremoto del 27 de febrero de 2010 cuyos trabajos de reparación o reconstrucción no se habían iniciado, cuyo detalle es el siguiente:

SESTEMBER 1	kilonoraje,	enduda	0.00 (a) (b) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c
Sector	17.7	Bayona	31
Santiago – El Melón.	21.8	Lo Pinto	32
	102.7	Limón Verde	33

A modo de síntesis, el servicio mencionó que 29 pasarelas peatonales resultaron dañadas, de las cuales 19 sufrieron deterioros de consideración, de éstas, 12 colapsaron, debiendo ser cerradas para el paso peatonal, reforzando la señalización en cada sector y permitiendo el paso peatonal a nivel.

Añadió que de las 19 pasarelas que sufrieron daños mayores, 17 de ellas ya habían sido reconstruidas y restaurada su conectividad, lo que corresponde al 90% y sólo restaba la reconstrucción de Bayona, Lo Pinto y Limón Verde, agregando que su atraso fue producto de la aprobación de sus respectivos proyectos, lo que ocurrió en enero de 2011. Sin perjuicio de lo anterior, hace presente que se encontraba en ejecución la reparación de las pasarelas Bayona y Lo Pinto.

Sobre el particular, cabe consignar que si bien se habían realizado trabajos de reparación, éstos a la fecha del examen aún no se encontraban concluidos, razón por la cual se mantiene la objeción, hasta la verificación de su correcta y completa ejecución, en futuras fiscalizaciones.

5. Pasos inferiores sin reparación de topes laterales.

Existían pasos inferiores con los topes laterales dañados sin reparar, de acuerdo al detalle señalado en el siguiente cuadro:

Rife	. Kllometraje:	Nombre	
Sector	40.6	Quilapilun	34
Santiago - El Melón	81.5	El Sauce	35
	124.5	El Cobre	36

El servicio señaló que debido a la programación y priorización de actividades de reparación de estructuras, éstas debían ser reparadas en febrero de 2011, en concordancia con el cronograma entregado por la sociedad concesionaria en carta GO-E Nº 3.054, de 5 de agosto de 2010.



Añadió que se iniciaron los trabajos de reparación del Puente San José, Enlace Til Til, Puente y enlace Montenegro, Puente Las Chilcas oriente, Enlace La Ligua — Papudo norte y sur, Puente Pullally y calle de servicio y atravieso Las Blancas, adjuntando fotografías de estos trabajos.

Al respecto, en consideración a que las medidas adoptadas por el servicio se encontraban a la data de revisión en ejecución, se mantiene lo observado, hasta su validación en futuras auditorías de seguimiento que programe esta Entidad de Control.

6. Daños detectados anteriores al terremoto en el Paso Superior FF.CC. La Calavera Oriente.

En relación con este paso, cabe señalar que los daños reportados en noviembre de 2010, por la Coordinación de Concesiones, y que según se consignó requerían de su reposición, ya habían sido notificados mediante el Informe Semestral de Puentes y Estructuras del segundo semestre del año 2008. Al respecto, no existió un pronunciamiento por parte del servicio sobre las razones de no haber efectuado dichas reparaciones. Cabe hacer presente que se verificó que con posterioridad al terremoto se adoptaron medidas, tales como, reforzar la estructura, canalizar el tránsito por una pista y restringir el peso máximo para circulación de carga pesada.

Sobre lo observado, el servicio señaló que el paso superior FF.CC. La Calavera Oriente fue reforzado por sufrir daños mayores en su estructura, encontrándose habilitado provisoriamente con restricción de peso.

Cabe consignar que <u>la Coordinación de Concesiones no se pronunció sobre las razones para no haber efectuado las reparaciones definitivas, que se deducen del mencionado informe del segundo semestre del año 2008, razón por la cual se mantiene la observación.</u>

En lo que concierne a las mejoras específicas, se verificó en terreno el reemplazo de los pernos de anclaje originales por fijaciones Z para las pasarelas, sólo en aquellas que se conformaban por vigas metálicas. Estas fijaciones restringirían el movimiento lateral y vertical en caso de sismo. Además, se constató el cambio de pernos de anclaje de mayor diámetro en la fijación de vigas metálicas y de apoyo.

En relación con la aprobación formal de los respectivos proyectos, cabe señalar que no constaba que éstos hayan sido sancionados definitivamente por el servicio.

Sobre este aspecto, el servicio no se pronuncia, razón por la cual se mantiene lo objetado.



En cuanto a la ejecución de las obras, procede consignar que, en general, éstas se encontraban terminadas a la fecha de la revisión, dentro de los plazos establecidos, sin embargo, existían 4 estructuras en las cuales aún no se habían iniciado las reparaciones, situación que queda reflejada en el siguiente detalle:



Nombre	THE PROPERTY OF THE	Paraga	
Pasarela El Melón	Pasarela		Estado Con Estado
Pasarela Quebradilla	Pasarela	110,0	Obra Terminada Provisoriamente
La Peña	Paso Inferior	147,2	Obra Terminada Provisoriamente
Pasarela Nogales Norte	Pasareia	117,0	Cerrada al tránsito
Pasarela La Peña	Pasarela	115,5	
Pasarela El Olivo		112,3	
Pasarela Limón Verde	Pasarela	109,1	Obra Terminada Provisoriamente
Pasarela Escuela Las Vegas	Pasarela	102,8	Cerrada, sin pasarela provisoria
Pasarela Las Palmas	Pasarela	90,0	Obra Terminada Provisoriamente
Pasarela Llay -Llay	Pasarela	87,9	Obra Terminada Provisoriamente
Paso FFCC La Calavera	Pasarela	86,4	Obra Terminada Provisoriamente
Porvenir	Paso Superior	94,4	Obra con Reforzamiento terminado
Pasarela Huertos Familiares Sur	Paso Inferior	84,0	Obra Terminada Provisoriamente
Pasarela El Manzano	Pasarela	37,9	Obra Terminada Provisoriamente
Pasarela Plaza de Pesaje	Pasarela	28,2	Obra Terminada Provisoriamente
Pasarela Lo Pinto	Pasarela	27,0	Obra Terminada Provisoriamente
	Pasarela	21,8	Habilitada con reforzamiento
Pasarela Lampa-Colina (Primavera) Pasarela Lampa-Colina	Pasarela	20,9	Obra Terminada Provisoriamente
Pasarela Bayona	Pasarela	18,9	Obra Terminada Provisoriamente
Pasarela Car	Pasarela	17,7	Habilitada con pasarela provisoria
Pasarela Cañaveral	Pasarela	15,2	Habilitada con pasarela provisoria
Pasarela Loteo Industrial Quilicura	Pasarela	13,8	Obra Terminada Provisoriamente
Pasarela Las Esteras	Pasarela	13.2	Obra Terminada Provisoriamente
Pasarela El Molino	Pasarela	11,5	Obra Terminada Provisoriamente

El servicio indicó que en forma posterior a la fecha del preinforme de observaciones se habían iniciado obras en las cuatro estructuras señaladas precedentemente.

Al respecto, si bien se habían adoptado medidas para resolver las objeciones planteadas, en razón a que éstas aún no se encontraban concluidas, se mantiene la observación, hasta su validación en una próxima auditoría.

- D. Concesión Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto Ruta 78.
- 1. Deficiente borrado de demarcación provisoria.

Entre los kms. 19,5 al 19,6, se verificó que la demarcación utilizada para el desvío provisorio por causa de los daños del terremoto se encontraba deficientemente borrada (anexo N° 3, fotos N° 37 y 38).

En su respuesta, el servicio informó que respecto a las demarcaciones provisorias observadas, se instruyó a la sociedad concesionaria su completo borrado, trabajos que estaban en ejecución.

Sobre el particular, verificado en terreno lo informado por el servicio, se levanta la observación.

2. Pasos superiores con anclajes deteriorados, sin reparación.

X

En los pasos superiores San Martín, Condell y El Salto, se detectaron anclajes deteriorados, sin reparación (anexo N° 3, fotos $N^{\circ s}$ 39, 40, 41 y 42).



En relación con los anclajes observados, el servicio respondió que estas estructuras quedaron categorizadas estructuralmente como daño menor y las reparaciones se encontraban programadas de acuerdo a la prioridad que se les asignó.

Sobre el particular, cabe consignar que <u>se</u> mantiene la observación, hasta la verificación de su efectiva reparación, en futuras auditorías de seguimiento.

- E. Concesión Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez.
- 1. Palmetas quebradas en pavimentos.

Se constató que existían palmetas de cerámica, quebradas en algunos pavimentos ubicados en diversos sectores del 3° nivel, destruidas a causa del terremoto del 27 de febrero de 2010.

El servicio informó que producto del sismo de febrero de 2010, se abordó la reposición de palmetas quebradas en el edificio terminal como parte de las labores de reconstrucción del aeropuerto, sin embargo, debido al alto tráfico de equipos pesados y a la ejecución de otros trabajos de reparación, se constató que se producía una alta tasa de destrucción de las repuestas, motivo por el cual se decidió suspender su reposición y se procedió a reparaciones temporales, basadas en fragües, para dar continuidad a la operación del terminal.

De este modo, se reprogramó para el año 2011 completar el reemplazo definitivo de las palmetas de cerámica o porcelanatos, iniciándose dichos trabajos en febrero de dicho año.

Agregó que, una vez abordados todos los sectores del aeropuerto, se continuaría con la reposición de acuerdo a las mantenciones programadas.

Al respecto, considerando que se estaban desarrollando los trabajos de reemplazo de palmetas cerámicas o porcelanatos dañados, se mantiene lo objetado, hasta la verificación de su completa reposición, en futuras fisicalizaciones.

1.2 DIRECCIÓN DE VIALIDAD

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO.

A. Contrato: "Obras de Emergencia 2010: Obras de Reparación Ruta E-41 y Ruta 60-CH, Provincia de San Felipe, Región de Valparaíso", aprobado por resolución N° 687, de 27 de septiembre de 2010, de la Dirección de Vialidad.





1. Extemporaneidad de la resolución que aprobó el convenio de trato directo.

Se constató que <u>la resolución que aprobó el</u> convenio para la ejecución de las obras en referencia fue emitida el 27 de septiembre de 2010, en circunstancias <u>que los trabajos se iniciaron el 28 de junio del mismo a</u>ño, acorde a lo registrado en el folio N° 2 del libro de obras.

Al respecto, cabe precisar que, en concordancia con las excepciones contempladas en la resolución N° 817, de 2010, de este Organismo de Control, y el artículo 111 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas, preceptos que facultan a esa dirección para dar cumplimiento inmediato a las resoluciones que dispongan medidas tendientes a evitar o paliar daños a la colectividad o al Fisco, causados, entre otros, por terremotos, como ocurrió en este caso, ello no implica que los contratos respectivos puedan comenzar a ejecutarse aún antes de la dictación del correspondiente acto administrativo, situación que constituye, en definitiva, una infracción al artículo 3°, inciso segundo, de la ley Estado, que impone a los órganos de la Administración el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio del procedimiento.

Sobre la materia, la entidad auditada advirtió que la resolución objetada se elaboró oportunamente y que el retraso en la emisión definitiva se produjo por las sucesivas modificaciones que se le introdujeron por requerimientos adicionales que surgieron previos a la firma del Director Nacional, haciendo presente a su vez, que en esa misma época, se modificaron algunos de los requisitos para los tratos directos, lo que también contribuyó al referido retraso.

que, no obstante estimar que las razones expuestas por la citada dirección son atendibles, en consideración a que no se acompañaron los antecedentes que permitan acreditar los hechos descritos, no es posible dar por subsanada la observación.

2. Infracciones en la vigencia y entrega de la boleta de garantía de fiel cumplimiento y pólizas del contrato.

Se comprobó que <u>la boleta de garantía de fiel</u> convenio respectivo, toda vez que ésta debía tener una vigencia hasta el 20 de noviembre de 2012 y no hasta el día 9 del mismo mes y año, como ocurre en la especie.

En ese mismo orden de consideraciones, se verificó que no obstante lo dispuesto en la referida cláusula, que establece que la citada caución debía entregarse dentro de los 20 días siguientes a la suscripción del convenio, ésta fue emitida el 20 de julio de 2010, es decir, 7 días después de cumplido el plazo antes señalado.

En su respuesta, el servicio examinado adujo que mediante el oficio N° 154, de 7 de febrero de 2011, solicitó a la correspondiente empresa contratista que ampliara la vigencia del referido documento de garantía. Añadió, que ha adoptado los resguardos para que este tipo de situaciones no se reitere, sin embargo, no se pronunció respecto de la falta de exigencia oportuna de la



Atendido lo anterior, se mantiene esta boleta de garantía.

A su vez, la póliza de seguro por responsabilidad civil, exigida en la cláusula 3.3.2 del mismo convenio, tampoco cumplía con la vigencia prevista en el numeral 3.3.3, en cuanto a que debía regir desde el día siguiente a la fecha del convenio, esto es, el 24 de junio de 2010 y no desde el día 30 del mismo mes y año, como ocurre en este caso. Además, acorde a lo dispuesto en la citada cláusula, esta póliza debía entregarse dentro de los 20 primeros días contabilizados desde la suscripción del convenio. No obstante ello, el mencionado documento, emitido por la Compañía Aseguradora PENTA Security, tiene data 20 de julio de 2010, es decir, 7 días después de cumplido el plazo antes señalado, sin que exista, además, constancia de la fecha en que el contratista la entregó al inspector fiscal.

Sobre este punto, la aludida dirección manifestó es, el 29 de junio de 2010, se adelantó para el día 23, y que fue esa situación la que produjo el desfase objetado, pero que en todo caso, la póliza tiene una vigencia de 7 días más, comprometiéndose a su vez, a adoptar las medidas para que tales discrepancias no se produzcan en el futuro.

Del análisis de los nuevos antecedentes aportados por el servicio, se levanta la objeción.

3. Falta de recepción de las obras.

Se verificó que <u>al 30 de noviembre de 2010, no se había realizado la recepción de esta obra, en circunstancias que el respectivo inspector fiscal, mediante el oficio N° 2, de 19 de noviembre de igual año, informó al Director Regional de Vialidad el término de los trabajos.</u>

Sobre el particular, cabe hacer presente que en concordancia con lo establecido en la cláusula 6.1 del convenio, la recepción se debía realizar de acuerdo a lo previsto en los artículos 166 al 178, del decreto Nº 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que establece que la resolución que designe a la comisión de recepción provisional será dictada por la autoridad que adjudicó el contrato, a más tardar dentro del plazo de 20 días, contados desde la fecha del oficio del inspector fiscal.

En relación con las objeciones precedentemente expuestas, la Dirección de Vialidad aclaró que desde que se emite el oficio que comunica el término de los trabajos, -que en este caso fue el 19 de noviembre de 2010-, existe un plazo de 20 días para dictar la resolución que designe la comisión receptora y se prepare una propuesta de integrantes para esos efectos, la que se envía al nivel central para la firma del Director Nacional. Asimismo, hace presente, en relación al proyecto examinado, que la citada propuesta fue remitida el 26 de noviembre de 2010, y que el acto administrativo en comento es del día 16, de igual mes y año, retraso que considera ínfimo, pero que en todo caso se intentará evitar, en lo sucesivo.

X

En atención a la falta de acreditación de lo informado, se mantiene la observación.



- B. Contrato: "Obras de Emergencia 2010: Emergencia Conservación Varios Caminos, Provincia de Marga Marga, Región de Valparaíso", aprobado por resolución N° 56, de 18 de octubre de 2010, de la Dirección Regional de Vialidad de Valparaíso.
- 1. Extemporaneidad de la resolución que aprobó el convenio de trato directo.

Se comprobó que <u>la resolución que aprobó el 2010</u>, en circunstancias que los <u>trabajos se iniciaron el 29 de junio del mismo año</u>, acorde a lo registrado en el acta de entrega de terreno levantada al efecto.

En tal sentido, cabe reiterar el incumplimiento de lo previsto en la resolución N° 817, de 2010, de este Organismo de Control, en concordancia con el artículo 111 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas y en lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, respecto del deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio del procedimiento.

En relación con las objeciones precedentemente expuestas, el servicio fiscalizado aclaró que desde que se aprobó el convenio de trato directo, que en este caso es del 23 de junio de 2010, éste fue enviado al nivel central para la firma del Director Nacional, emitiéndose la resolución el 18 de octubre de igual año, tras sucesivos ajustes, circunstancia que intentará evitar en lo sucesivo.

En mérito de lo expuesto, considerando el excesivo tiempo que demoró la aprobación del referido convenio, por parte del nivel central, y la falta de documentación que acreditara los argumentos vertidos precedentemente, se mantiene la observación.

C. Contrato: "Reparación Obras Viales Sismo 2010, Módulo a Camino Cruce Ruta 66 (Puente Las Cabras) - Cruce Ruta 90 (Estación Colchagua), Rol H-82-I, Sector Km. 0,00 a Km. 18,300 y Módulo b: Camino Rol I-790, Sector Rinconada de Jáuregui, Km. 3,760 a Km. 7,900, Provincias de Cachapoal y Colchagua", Región de O'Higgins", aprobado por resolución N° 54, de 29 de julio de 2010, de la Dirección Regional de Vialidad de Rancagua.

1. Deficiencias de control y registro en el libro de obras.

De la revisión del libro de obras, se verificó que existen deficiencias de control relacionadas con la obligación de fiscalizar, en forma permanente, la correcta ejecución de las obras y el fiel cumplimiento del contrato, puesto que no hay continuidad en las anotaciones realizadas por el inspector fiscal. A modo de ejemplo, cabe mencionar que en el citado libro se verificó que entre el folio N° 2, de 1 de julio y el folio N° 3, de 10 de agosto, ambos de 2010, la inspección no efectuó anotación alguna, pese a que habían transcurrido 40 días, transgrediendo lo indicado en el artículo 110 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, respecto a dejar constancia sobre los hechos relevantes ocurridos en la ejecución de los contratos.

Asimismo, se constataron incongruencias en el correspondiente libro de obras, el cual presenta el registro de notas en los folios $N^{\circ s}$ 5 y 6, con fechas posteriores a las del folio N° 7.



Respecto al tiempo transcurrido entre las anotaciones en el libro de obras, el servicio indicó que durante ese lapso, la obra no registraba avances relevantes, como asimismo, la empresa estaba dedicada a revisar las cubicaciones, confeccionar nuevas monografías de todos los ítems del contrato y, en general, a revisar por completo este último documento. Sobre la incongruencia del folio N° 7, señala que se debió a que el inspector técnico quiso dejar constancia de las instrucciones del oficio ordinario N° 1.653, del Director Regional de Vialidad.

Deservación, por cuanto lo manifestado por la entidad examinada se basó en argumentos que no permiten justificar el incumplimiento verificado por este Organismo de Control, toda vez que el citado libro de obras constituye un instrumento de cumplimiento obligatorio, en el que debió dejarse constancia de todo hecho relevante, como fue la falta de avance físico debido a la preparación de monografías de obras y revisión de lo realizado.

2. Incumplimiento de entrega oportuna de la boleta de garantía.

Se comprobó que la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato no fue entregada dentro del plazo establecido en el punto 3.3.1 del convenio. En efecto, dicha caución fue emitida el 29 de julio de 2010, mientras que el convenio de obra fue suscrito el 30 de junio del mismo año.

Sobre el particular, la dirección examinada reconoció que existió un atraso en la entrega de la boleta de garantía, según lo establecía el convenio, e indicó que se tomó la debida nota, para evitar la ocurrencia de esta situación en futuros contratos.

En razón a lo expuesto, se levanta la observación formulada sin perjuicio de lo cual, en lo sucesivo, el servicio deberá ajustarse cabalmente a las disposiciones contenidas en los convenios celebrados.

- D. Contrato: "Rehabilitación por emergencia, Puente San Lorenzo, Camino ROL L-850, Próvincia de Linares, Región del Maule", aprobado por resolución exenta N° 1.117, de 30 de junio de 2010, de la Dirección Regional de Vialidad del Maule.
- 1. Deficiencias en respaldo de estados de pago.

El estado de pago N° 1, de 29 de septiembre de 2010, no contó con el certificado de antecedentes laborales y previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo, correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de igual año, transgrediendo lo señalado en el párrafo cuarto, del punto 5.14.1., "Estado de Pago", del Convenio Ad-Referéndum para Contratos de Obras Públicas, aprobado por resolución N° 46, de 17 de agosto de 2010.

Además, se detectó que el certificado N° 881, de 2010, referido a las obligaciones laborales y previsionales, otorgado por la Dirección del Trabajo, que forma parte del respaldo del estado de pago N° 3, adolece de falta de coherencia entre el número de trabajadores que fueron contratados y desvinculados en el mes de octubre, en comparación con los trabajadores del mes de septiembre, de acuerdo al certificado N° 857, del mismo año.





La Dirección de Vialidad, en su oficio de respuesta, adjuntó los certificados laborales y previsionales de los trabajadores que participaron en la obra, emitidos por la Inspección del Trabajo, correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2010, cumpliendo con lo señalado en el artículo 153, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

Por otra parte, hace presente que el inspector fiscal sólo somete a revisión la situación previsional de aquellos trabajadores que se desvinculan de la empresa, pero no así de aquellos que cambian de obra o contrato.

En atención a lo expuesto, y a la validación efectuada por este Organismo Fiscalizador a los certificados laborales y previsionales aportados por la entidad examinada, se levanta la observación.

Por su parte, en lo que concierne a la falta de coherencia del número de trabajadores señalados en los certificados de los meses de septiembre y octubre del 2010, corresponde mantener la observación, debido a que no existió un pronunciamiento formal de la autoridad, respecto a la falta de control de éstos.

E. Contrato: "Reparación caminos Victoria – Curacautín, Km. 46,9 y Lautaro – Curacautín, Km. 49 al Km. 51,6, Provincia de Malleco, Región de La Araucanía", aprobado por resolución exenta N° 1.428, de 13 de agosto de 2010, de la Dirección Regional de Vialidad de La Araucanía.

1. Falta dictar resolución que aprueba modificación de obras.

Se constató que la Orden de Ejecución l'Inmediata de Obras N° 1, de 21 de octubre de 2010, que consideraba una disminución efectiva al contrato ascendente a \$13.348.083 y un aumento del plazo de ejecución de 90 días corridos, no se encontraba sancionada por resolución.

Al respecto, el servicio remitió copia de la resolución exenta N° 2.169, de 15 de diciembre de 2010, de la Dirección Regional de Vialidad de La Araucanía, tramitada el 7 de enero de 2011, documento con el cual se subsana lo observado.

2. Irregularidades de la póliza de responsabilidad civil.

Se comprobó que la póliza de seguro por responsabilidad civil N° 27238, de la Compañía HDI Seguros, infringió lo dispuesto en la letra b), de la cláusula 3.3.3 del convenio, en orden a que debía regir desde el día siguiente a la fecha del convenio, esto es, el 30 de junio de 2010 y no desde el 5 de julio de igual año, como ocurrió en la especie.

Además, dicha póliza individualizó al Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas como beneficiario, lo que vulnera lo dispuesto en la letra g), de la citada cláusula 3.3.3, la cual establece que debe indicar como beneficiario al Director Regional de Vialidad.



En su respuesta, la entidad expuso que solicitaría al contratista la rectificación de la póliza de responsabilidad civil, tanto en su fecha de inicio de vigencia como en el beneficiario de ésta.

En tales circunstancias, en tanto el servicio no acredite lo informado, se mantiene la observación.

3. Duplicidad de partida en estados de pago.

Se <u>detectó que la partida 5.501.4,</u> correspondiente a "Hormigón H-20", aparecía duplicada en los estados de pago N^{os} 1, 2 y 3, no obstante, sólo existía pago efectivo de una partida.

La dirección examinada indicó que el error observado se produjo en el momento de la impresión del estado de pago mediante el sistema "Ficha Única", programa que funciona en línea a nivel nacional. Agregó, que dicho sistema impide de forma automática crear dos veces un mismo ítem, por lo cual, al momento de generar un estado de pago e ingresar las cantidades de obra ejecutadas, el inspector fiscal sólo tiene la opción de seleccionar en el sistema el ítem una vez. No obstante ello, solicitó a la encargada regional del sistema aludido, la rectificación de lo observado.

Sobre el particular, cabe señalar que si bien los argumentos entregados por el servicio son atendibles, se mantiene esta observación, hasta verificar en una futura fiscalización el cumplimiento de lo manifestado.

- F. Contrato: "Construcción BY PASS puente Lampa, camino Panamericana Norte-Lampa; ROL G-150, Km. 12,7 comuna de Lampa, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana", aprobado por resolución exenta N° 2.334, de 30 de junio de 2010, de la Dirección de Vialidad.
- 1. Errores en la emisión de pólizas de seguro de responsabilidad civil.

La póliza de seguro de responsabilidad civil ante terceros, N° 2437468, de la Aseguradora HDI Seguros, presentaba una vigencia inferior a la consignada en el numeral 3.3.3, del respectivo convenio, que señala que "el plazo de vigencia de la póliza debe comenzar el día siguiente a la fecha del convenio", vulnerando con ello lo dispuesto en el punto 3.3.2, "Seguro de Responsabilidad ante Terceros", de los aludidos instrumentos, que dispone que "a fin de cubrir todos los riesgos señalados en el artículo 134 del Reglamento, la empresa contratista deberá tomar una póliza de responsabilidad civil a favor del Fisco-Ministerio de Obras Públicas-Dirección correspondiente, en los términos señalados en dicho artículo".

Fecha del contrato	Plazo de ejecución (días)	Número póliza de garantía	Fecha de vigencia actual	Fecha de Vigencia correcta
01.03.2010	60	2437468	Desde:30.06.2010 Hasta :31.08.2011	Desde:02.03.2010 Hasta :30.04.2011





Al respecto, la Dirección de Vialidad de la Región Metropolitana reconoció que el contratista no respetó el plazo de 20 días para hacer entrega de la póliza de seguro de responsabilidad civil, agregando que en forma preventiva el inspector fiscal no cursó estado de pago alguno, hasta la verificación de la entrega de dicha póliza. Asimismo, señaló que en forma posterior la fiscalía regional aprobó la póliza en tales condiciones, dada la imposibilidad de retroceder la fecha por

Sobre el particular, cumple con anotar que lo observado dice relación con el error en la fecha de vigencia de la póliza de seguro y no con la data de presentación de dicho documento. Por ende, se mantiene la objeción.

2. Falta de entrega oportuna de la garantía y póliza de seguro.

Nº 8188744, del Banco Santander Chile, emitida para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, fue entregada el 8 de agosto de 2010, data que excede el plazo consignado en el numeral 3.3.1, "Boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato", que señala que "la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato se entregará dentro del plazo de 20 días contados desde la suscripción del presente convenio, en conformidad con los artículos 96 al 99 del reglamento de obras públicas", esto es, el

Asimismo, la póliza de Responsabilidad Civil Nº 2437468, emitida por la empresa de seguros Chilena Consolidada Seguros Generales S.A., fue entregada el 8 de agosto de 2010, data que también excede el plazo consignado en el numeral 3.3.2, "Seguro de Responsabilidad Civil ante terceros", el que en el párrafo segundo dispone que "la póliza en referencia deberá ser entregada a la Dirección correspondiente dentro del plazo de 20 días contados desde la suscripción del presente convenio y en forma previa a cursar el primer Estado de Pago", esto es, el 21 de marzo de 2010.

El servicio fiscalizado reconoció que se incumplió el plazo de presentación de los dos documentos aludidos, no obstante, señaló que dicho proceder no tiene consecuencias administrativas y reglamentarias, por lo que, como medida preventiva, no fueron cursados los estados de pago, hasta verificar la

En mérito de lo expuesto, observación, sin perjuicio que, en lo sucesivo, la entidad auditada deberá ajustarse a los plazos establecidos en los artículos 96 al 99, del Reglamento de Contratos de

G. Contrato: "Rehabilitación camino Chocalán Cholqui, ROL G-546, Km. 25,000 al Km. 32,000, Sector Cuesta El Cepillo, comunas de Paine y Melipilla, Provincias de Maipo y Melipilla, Región Metropolitana", aprobado por resolución exenta Nº 3.776, de 15 de septiembre de 2010, de la Dirección de Vialidad.

1. Errores en la emisión de boleta de garantía.

En el punto 3.3.1 del anexo complementario del convenio en comento, se establece que el contratista debe entregar una garantía con



un plazo de vigencia igual al contrato, más 12 meses, en circunstancias que la citada obra, conforme a lo prescrito en el artículo 48 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, correspondía a una obra de carácter menor, por lo que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 96 del citado cuerpo reglamentario, la extensión de dicha caución debía corresponder al plazo contractual, adicionado en 18 meses. Lo anterior, conforme el siguiente detalle:

Fecha delicontato	Plazo de ejecución (días)	Número boleta de garantía	Fecha devigencia actual	Fecha de vigencia conecta
07.06.2010	120	375505-2	Hasta el: 30.09.2011	Hasta :30.03.2012

En su respuesta, el servicio examinado señaló que en el proyecto no se contempló la presentación de un presupuesto oficial o estimativo, resultando imposible establecer si las obras correspondían al registro de obras menores o mayores, por tanto, el plazo de la boleta es convenido, según lo estipulado en el convenio ad-referéndum celebrado con la empresa contratista.

Es dable desestimar lo argumentado por la dirección fiscalizada, por cuanto, independiente de que el proyecto no contemplara la presentación de un presupuesto oficial o estimativo, la entidad tenía conocimiento del costo de éste, por tanto, estaba en condiciones de identificar si una obra es mayor o menor. Por lo anterior, se mantiene la observación, debiendo el servicio, en lo sucesivo, ceñirse estrictamente a lo señalado en el artículo 96 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, respecto al monto de las cauciones que deben exigirse a las obras menores.

2. Falta de oportunidad en la verificación del término de los trabajos.

Se constató que al 24 de diciembre de 2010, la inspección fiscal no había verificado el correcto término de las obras, en circunstancias que el respectivo contratista solicitó dicha medida con data 4 de diciembre de igual año, conforme se encuentra acreditado en carta JALCO/43, de 6 de diciembre del mismo año.

La dirección examinada expresó que el inspector fiscal verificó, con antelación al 24 de diciembre de 2010, el término de las obras, dando cuenta de ello el cobro de una multa por atraso, aplicada en el estado de pago N° 3, de 20 de diciembre de 2010.

Atendida la falta de documentación sustentatoria de lo informado, se mantiene la observación, hasta verificar la efectiva aplicación de la multa por atraso en el término de las obras, en una próxima auditoria de seguimiento.

3. Falta de entrega de la garantía y póliza de seguro por aumento de plazo del contrato.



Mediante la resolución exenta N° 5.380, de 10 de diciembre de 2010, la Dirección de Vialidad, Región Metropolitana, aprobó una modificación del plazo del contrato, no obstante lo cual, se constató que el servicio no contaba con las nuevas cauciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba el Reglamento para Contratos de Obras Públicas, el cual establece que si en el curso del contrato se introdujeran aumentos u obras nuevas o extraordinarias, el contratista deberá extender consecuentemente el plazo de vigencia de las garantías, de modo que todas tengan idéntica fecha de vencimiento.

Asimismo, el endoso por al aumento en 60 días en el plazo de vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil ante terceros Nº 27081, de 8 de junio de 2010, de la Compañía Aseguradora HDI Seguros S.A., seguía manteniendo la misma fecha de vigencia inicial, sin considerar la prórroga.

En su respuesta, el servicio fiscalizado reconoció que la empresa constructora incumplió el plazo de entrega de dichas cauciones, sin embargo, destacó que aquella falta no tiene consecuencia administrativa ni reglamentaria, por lo que, como medida preventiva, no cursó estados de pago en la oportunidad, hasta verificar la efectiva presentación de dichos antecedentes.

En consideración a la omisión de evidencia documental que acreditara lo informado, se mantiene la observación, hasta la verificación de su efectiva regularización, en una próxima auditoría de seguimiento.

H. Contrato: "Reparación camino San Antonio de Naltahua, ROL G-420, Sector Km. 7.875 al Km. 8.473, comuna de Isla de Maipo, Provincia de Talagante, Región Metropolitana", aprobado por resolución N° 23, de 5 de noviembre de 2010, de la Dirección de Vialidad.

1. Falta de diligencia en el procedimiento de recepción provisional.

Se constató que hasta el 29 de diciembre de 2010 no se había recepcionado en forma provisional la obra en comento, no obstante que el contratista solicitó con fecha 17 de junio de igual año, dicho procedimiento. Lo anterior, en circunstancias que el artículo 166, del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, indica que una vez terminados los trabajos, el contratista solicitará por escrito la recepción de la obra al inspector fiscal, quien deberá verificar dicho término y el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones del contrato, con la debida certificación de calidad de las obras y plazo que se indique en el proyecto. Constatado lo anterior, deberá comunicarlo a la dirección por oficio, en un plazo no superior a 5 días, indicando la fecha en que el contratista puso término a la obra.

Al respecto, el servicio fiscalizado adjuntó a su respuesta el certificado de ensayes requerido como requisito para dar curso a la recepción provisional, procedimiento que no consta que se encuentre afinado.

En mérito de lo expuesto, se mantiene la observación, hasta que se acredite la recepción de las obras en comento, en una próxima fiscalización.





2. Falta de entrega oportuna de la garantía y póliza de seguro.

Se detectó que <u>la boleta de garantía N°8189036</u>, del Banco Santander Chile, <u>emitida para caucionar el fiel cumplimiento del contrato, fue entregada el 18 de agosto de 2010, data que excede el plazo consignado en el numeral 3.3.1, "Boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato", que señala que "la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato se entregará dentro del plazo de 20 días contados desde la suscripción del presente convenio, en conformidad con los artículos 96 al 99 del reglamento de obras públicas", esto es, el 28 de marzo de 2010.</u>

Asimismo, la póliza de Responsabilidad Civil Generales S.A., fue entregada el 18 de agosto de 2010, data que también excede el plazo consignado en el numeral 3.3.2, "Seguro de Responsabilidad Civil ante terceros", cuyo párrafo segundo señala que "la póliza en referencia deberá ser entregada a la Dirección correspondiente dentro del plazo de 20 días contados desde la suscripción del presente convenio y en forma previa a cursar el primer Estado de Pago", esto es, el 28 de marzo de 2010.

El servicio fiscalizado reconoció que se incumplió el plazo de presentación de los dos documentos aludidos, no obstante, señaló que como medida preventiva, no cursó estados de pago hasta verificar la entrega de dichos antecedentes.

En mérito de lo expuesto, se levanta la observación, sin perjuicio que, en lo sucesivo, la dirección auditada deberá dar estricto cumplimiento a los plazos establecidos para tal efecto en el Reglamento de Contratos de Obras Públicas.

3. Errores en la emisión de pólizas de seguro de responsabilidad civil.

La póliza de seguro de responsabilidad civil ante terceros N° 2439030, de la empresa de seguros Chilena Consolidada Seguros Generales S.A., presentó una vigencia inferior a la consignada en el numeral 3.3.3 del respectivo convenio, que señala que "el plazo de vigencia de la póliza debe comenzar el día siguiente a la fecha del convenio", vulnerando con ello lo dispuesto en el punto 3.3.2, "Seguro de Responsabilidad ante Terceros", que dispone que "a fin de cubrir todos los riesgos señalados en el artículo 134 del Reglamento, la empresa contratista deberá tomar una póliza de responsabilidad civil a favor del Fisco-Ministerio de Obras Públicas-Dirección correspondiente, en los términos señalados en dicho artículo", se adjunta detalle:

Fecha	Plazo	Numero	Fecha	Eecha
del	de ejecución	poliza de	de vigencia	de vigencia
contrato	(dias)	garantía	actual	correcta
08.03.2010	120	2439030	Desde:26.07.2010 Hasta :10.07.2011	Desde:09.03.2010 Hasta :06.07.2011



La Dirección de Vialidad reconoció que el de responsabilidad civil, agregando que, en forma preventiva, el inspector fiscal no cursó estado de pago alguno, hasta su presentación.

En consideración a que la entidad examinada se refiere al error en la fecha de vigencia de la póliza de seguro y no a la efectiva presentación de dicho documento, se mantiene dicha observación.

4. Error en la información de los estados de pago en el Sistema de Administración Financiera e Inversión (SAFI).

Se verificó que el estado de pago N° 1, de 22 de obra "No definido", situación que difiere de lo informado en el mismo estado de pago, que consigna un avance físico del 100%.

debió a que, al momento de generar la ficha del contrato en el referido sistema, no se contaba con el avance físico. Además, indicó que tal situación fue regularizada el 7

En mérito de lo informado y verificado por este Órgano Contralor, se levanta la observación precitada.

II. EXAMEN DE CUENTAS

A. Contrato: "Obras de Emergencia 2010: Obras de Reparación Ruta E-41 y Ruta 60-CH, Provincia de San Felipe, Región de Valparaíso".

1. Cantidades de obras inferiores a las informadas.

Se constató que entre los kilómetros 55,890 y 55,010, de la ruta E-41, <u>se instalaron aproximadamente 400 pernos de anclaj</u>e para las mallas destinadas al sostenimiento de los taludes correspondientes a la partida 7.302-3A, <u>lo que no se ajusta al detalle de obras ejecutadas</u>, que establece que se instalaron 488 sujeciones.

Al respecto, la Dirección de Vialidad manifestó que las cantidades observadas por esta Entidad de Control obedecen a una existencia de un total de 489 pernos, esto es, 398 en la malla del talud y 90 en el coronamiento de dicha malla.

Sobre esta materia, se mantiene la observación hasta la verificación de lo informado por el servicio, en una próxima fiscalización.



- B. Contrato: "Obras de Emergencia 2010: Emergencia Conservación Varios Caminos, Provincia de Marga Marga, Región de Valparaíso".
- 1. Cantidades de obras inferiores a las informadas.

Si bien hasta la fecha de la visita a terreno no se habían efectuado pagos relacionados con las obras contratadas, se constató que el número de pernos de anclaje para las mallas destinadas al sostenimiento de los taludes, partida 7.302-3A, consultados entre los kilómetros 3,507 y 3,533, de la ruta F-692, es inferior al considerado en el detalle de obras ejecutadas por camino, el que contempla 76 pernos, en circunstancias que, en la práctica, los efectivamente instalados ascienden aproximadamente a 45.

En relación con lo señalado, al igual que en el caso anterior, la dirección aludida aseguró que se instalaron todos los pernos que se pagaron, situación que será verificada en una próxima auditoría de seguimiento, en tanto, se mantiene la observación.

- C. Contrato: "Rehabilitación camino Chocalán Cholqui, ROL G-546, Km. 25,000 al Km. 32,000, Sector Cuesta El Cepillo, comunas de Paine y Melipilla, Provincias de Maipo y Melipilla, Región Metropolitana".
- 1. Irregularidad en la descripción de los gastos incluidos en los precios.

En el análisis de gastos generales y utilidades presentado por la empresa contratista Sociedad Constructora Jalco Ltda., se evidenció el desglose de imprevistos, por un valor de \$2.309.707, equivalente a un 2,96% sobre los costos directos, lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 76, número 2, del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, modificado por el decreto N° 223, de 2009, del mismo ministerio, que eliminó el rubro imprevistos de los gastos generales.

Al respecto, el servicio fiscalizado manifestó que, según lo señalado en el artículo 76 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, este artículo no es aplicable en la especie, por cuanto dice relación con propuestas o procesos de licitación, lo que no es asimilable en esta oportunidad, por tratarse de un trato directo.

No obstante los argumentos aportados por la dirección, se mantiene la observación formulada, toda vez que, independiente que la contratación sea por licitación o trato directo, las condiciones económicas no debiesen ser distintas a las señaladas en el artículo 76 del reglamento precitado.

Cabe indicar que, en lo sucesivo, el servicio deberá arbitrar las medidas necesarias para evitar la alusión al rubro denominado imprevistos - como ocurre en el caso analizado – en atención a que dicha categoría fue eliminada del artículo 76, número 2, del decreto N° 75, de 2004, Reglamento para Contratos de Obras Públicas, del Ministerio de Obras Públicas, en virtud del decreto N° 223, de 2009, de la misma Secretaría de Estado (aplica dictámenes N° 62.779 y 63.033, ambos de 2010).





III. SOBRE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO.

A. Contrato: "Obras de Emergencia 2010: Emergencia Conservación Varios Caminos, Provincia de Marga Marga, Región de Valparaíso".

1. Incumplimiento de especificaciones técnicas en la confección de gaviones.

Se verificó que el material utilizado para el llenado de algunos gaviones, ubicados entre los kilómetros 1,060 al 1,120 de la ruta F-694, no se ajustaba al tamaño mínimo exigido para esos efectos, el cual debía ser 1,2 veces la abertura máxima del hexágono de la malla.

Sobre esta situación, el servicio hizo presente que el material objetado no forma parte de los gaviones, toda vez que corresponde a excedentes de material de relleno que fueron agregados en la parte superior de dichos refuerzos, producto de la limpieza del sector, los que fueron removidos al revisarse la obra, encontrándose ésta en las condiciones previstas, adjuntando dos fotografías que ilustran lo informado.

Al respecto, en consideración a los nuevos observación.

Al respecto, en consideración a los nuevos observación.

B. Contrato: "Reparación Obras Viales Sismo 2010, Módulo A: Camino Cruce Ruta 66 (Puente Las Cabras) - Cruce Ruta 90 (Estación Colchagua), ROL H-82-I, Sector Km. 0,00 al Km. 18,300 y Módulo B: Camino ROL I-790, Sector Rinconada de Jáuregui, Km. 3,760 al Km. 7,900, Provincias de Cachapoal y Colchagua, Región de O'Higgins".

1. Ejecución de obras que exceden el carácter de emergencia.

Se advirtió que esta obra presenta la ejecución de algunas faenas definitivas, tales como repavimentación, despeje y limpieza de faja, sellado de grietas y bacheo, las cuales si bien tienen un carácter de reconstrucción o conservación, no constituyen obras de emergencia destinadas a restablecer la conectividad de los caminos que sufrieron daños con ocasión del terremoto.

En su respuesta, el servicio señaló que efectivamente existen obras de conservación que exceden el carácter de emergencia, y que éstas son complementarias a dichos trabajos y representan un monto de menor relevancia en relación al total de las obras, agregando que son necesarias desde el punto de vista de la seguridad vial del camino.

A pesar de lo expuesto, se mantiene la observación precitada, toda vez que el servicio realizó obras que no tienen relación con la emergencia producida por el terremoto de febrero de 2010.

En consecuencia, el servicio deberá arbitrar las medidas necesarias para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que participaron en los hechos objetados, de todo lo cual deberá informar a este Organismo de Control.

*



2. Deficiencias en la ejecución de partidas y balizado de camino.

Se verificó una deficiente ejecución de la operación de despeje y limpieza de la faja entre los kilómetros 4,020 al 4,320, del camino Rinconada de Jáuregui, ROL I-790, situación que vulnera lo dispuesto en la sección 5.102; "Despeje y limpieza de faja", del Manual de Carreteras, volumen N° 5, versión 2008.

Además, se constató una insuficiente mantención del balizado del camino ROL H-82-I, existiendo tramos sin señalización para la delimitación de las faenas contratadas.

Sobre la partida de despeje y limpieza de faja, el servicio indicó que existe preocupación porque el roce cumpla con lo establecido en las especificaciones técnicas y en el manual de carreteras, por ello ha reforzado las instrucciones al contratista sobre dicha operación.

En relación al balizado, añadió que éste fue colocado al inicio del contrato, no obstante, durante el desarrollo de la obra fue retirado por personas ajenas a la empresa, por ello la inspección fiscal ordenó reponerlo en el más breve plazo.

Sobre el particular, en atención a que no se acompañaron los antecedentes de respaldo suficientes, relativos, entre otros, a las instrucciones de la inspección fiscal en el libro de obras, procede mantener la observación.

3. Falencias de seguridad en el desarrollo de los trabajos.

En el kilómetro final del contrato ejecutado en el camino Rol I-790, se verificó la reconstrucción de un muro de boca con una excavación abierta, ocupando parte de la faja del camino sin la adecuada señalización preventiva, situación que vulnera lo dispuesto en la sección 7.205, "Seguridad durante los trabajos", del Manual de Carreteras, volumen N° 7, de 2008.

Adicionalmente, se advirtió que el acceso al puente Las Condenadas, Rol H-82-I, no contaba con defensas camineras, como tampoco, con las medidas de seguridad necesarias para prevenir accidentes, según lo dispuesto en el citado volumen del manual de carreteras.

Por otra parte, entre los kilómetros 1,890 al 1,915 del camino Rol H-82-I, faltó reinstalar las soleras y defensas camineras que fueron retiradas, en el tramo que se repuso el pavimento en media faja, sin que exista señalización preventiva en el área intervenida.

Sobre las falencias de seguridad caminera, el servicio expuso que el hallazgo del kilómetro final del camino Rol I-790, específicamente en el sector Rinconada de Jáuregui, no corresponde a trabajos realizados por la empresa constructora de este contrato, sino a uno de conservación global de esa zona.

Luego, sobre las defensas camineras y soleras tipo A, indicó que éstas ya fueron instaladas en los accesos al puente Las Condenadas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas y convenio ad-



referéndum del contrato en estudio, evitándose riesgos en la seguridad vial para los usuarios de la ruta Rol H-82-I.

Finalmente, sobre lo acontecido en el puente El fiscalización, el inspector fiscal dio orden inmediata de colocar medidas de seguridad y ejecutar dentro del más breve plazo la reinstalación de soleras y defensas camineras, lo cual a la fecha se encuentra realizado.

En consideración a la omisión de evidencia documental que acredite lo informado y a que el tramo explicado no corresponde al revisado, se mantiene la observación.

- C. Contrato: "Rehabilitación por emergencia, Puente San Lorenzo, Camino ROL L-850, Provincia de Linares, Región del Maule".
- 1. Incumplimiento de la periodicidad de los informes sobre controles de producción.

Los informes sobre los controles de producción, que debía proporcionar el jefe del laboratorio de autocontrol de la empresa constructora, no cumplieron con la periodicidad semanal señalada en el párrafo quinto, del punto 4.17.1, Laboratorio de Faenas para Autocontrol, del Convenio Ad-Referéndum aprobado por resolución N° 46, de 17 de agosto de 2010, de la Dirección de Vialidad.

En su respuesta, la Dirección de Vialidad manifestó que en el "Acta de Reunión de Apertura de Obras sin Asesoría a la Inspección Fiscal", documento suscrito por el jefe del laboratorio de autocontrol, el profesional residente, el inspector fiscal y el personal del laboratorio regional del Maule, se acordó la remisión de los informes aludidos, con una periodicidad mensual.

Conforme a lo informado por la Dirección de Vialidad, cabe señalar que los participantes en tal acuerdo no se encontraban facultados para cambiar las condiciones del respectivo convenio, toda vez que la obligación de la empresa constructora era ajustarse a las bases de la propuesta. Por lo tanto, se mantiene la objeción.

2. Inexistencia de análisis del índice de trituración, partículas desmenuzables, partículas chancadas y resistencia a la desintegración.

No existieron resultados de los análisis del índice de trituración, partículas desmenuzables, partículas chancadas y resistencia a la desintegración, correspondientes a los ensayos del material pétreo de los hormigones instalados en la obra, incumpliendo lo señalado en la tabla 8.201.1.A y acápite 5.501.2, del Manual de Carreteras, volúmenes Nºs 5 y 8, de 2003.

El servicio auditado expresó que el Laboratorio Regional de Vialidad cumplió con realizar los ensayes pertinentes, pero que respecto de aquellos análisis cuestionados, no cuenta con el equipamiento a nivel regional para su ejecución. A ello, agrega que la empresa proveedora del hormigón sólo realiza los mencionados ensayos una vez por año.





Al respecto, cabe consignar que el servicio no acompañó la documentación que evidencie los resultados de los ensayos, los cuales son responsabilidad de la empresa constructora, de acuerdo al marco regulatorio del contrato. Lo anterior, habida consideración, además, a que el Laboratorio Regional de Vialidad tiene como finalidad prestar apoyo a la inspección fiscal y no a la empresa constructora. Por ende, se mantiene la observación.

3. Falta de aprobaciones por parte de la inspección fiscal.

En lo que atañe a la recepción escrita de las instalaciones para la inspección fiscal, no constaba la aprobación formal de éstas, incumpliendo lo indicado en el punto 4.18 del respectivo convenio.

Asimismo, tampoco existió respaldo documental de las visaciones otorgadas por la inspección fiscal a las enfierraduras y hormigones utilizados en la obra, vulnerando lo señalado en el párrafo primero, del punto 5.8, "Materiales para la Obra", del mismo convenio.

Sobre el particular, el servicio señaló que las condiciones del convenio no estipulan la aceptación escrita por parte del inspector fiscal de las instalaciones de faenas. No obstante, agregó que la comisión fiscalizadora constató su existencia.

En cuanto a la ausencia de visaciones objetadas, ese servicio adjuntó copia de los folios N^{os} 9, 16, 19 y 20, del libro de obras, en los cuales el inspector técnico acreditaba la calidad de los materiales, tales como enfierraduras, hormigones y asfalto, entre otros.

Analizada la respuesta del servicio, cabe hacer presente que no se proporcionaron antecedentes formales respecto de la autorización que habría prestado el inspector fiscal respecto de las instalaciones, por lo tanto, no se da por superada la presente observación.

En relación con la certificación de la calidad de los materiales cuestionados, es dable señalar que la documentación remitida sólo representa la aceptación de la instalación de las enfierraduras y hormigones en terreno, pero no así, la aprobación o rechazo de los materiales, los que deben cumplir con las condiciones técnicas del contrato. Por consiguiente, se mantiene la observación.

D. Contrato: "Reposición Puente Las Niñas, camino Cobquecura-Lobería, ROL N-132, Provincia de Ñuble, Región del Biobío".

1. Incumplimiento de proyecto.

Se constató que el hormigón de la zona de apoyo de las vigas se ejecutó sin colocar previamente los anclajes de las placas de repartición de cargas, por lo cual éstos se instalaron sin el gancho en "L" embebido en el hormigón, el cual se consignaba en la lámina N° 7 del proyecto. No obstante lo anterior, dichos elementos se colocaron posteriormente, perforando el hormigón y fijando las barras de anclaje con adhesivo epóxico. Al respecto, la citada modificación infringe lo dispuesto en los artículos 140 y 142 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, en lo que dice relación con un cambio unilateral de la solución por





parte del contratista y a la ejecución de trabajos que no se ajustaban fielmente al proyecto.

El servicio señaló que, efectivamente, los ganchos fueron instalados posteriormente de manera distinta a lo que dictaba el proyecto original, sin embargo, dicha situación fue analizada y aprobada tanto por el inspector fiscal como por el personal especializado de la unidad de ingeniería.

En consideración de los antecedentes expuestos por el servicio y la documentación respaldatoria pertinente, se levanta la observación, sin perjuicio que en lo sucesivo esa entidad deberá cumplir estrictamente lo dispuesto en los artículos 140 y 142 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

2. Irregularidades en el pago de partidas.

En el estado de pago N° 2 se constató el pago atendida su unidad de medida global, sólo debía ser pagada cuando estuviera

En su respuesta el servicio señaló que, efectivamente, el pago fraccionado de la partida observada no se encontraba establecido en las bases del contrato. No obstante ello, argumentó que las etapas de la partida estaban claramente definidas siendo razonable pagarlas cuando se vayan cumpliendo, de lo contrario habría que esperar al final del contrato para solucionarlas, lo que atentaría contra el pago justo y oportuno de los trabajos.

Al respecto, cabe señalar que lo obrado transgrede la forma de pago establecida para este contrato, siendo improcedente determinar, al margen del mismo, pagos parciales de partidas cuantificadas como global, máxime, si no se acompañan los antecedentes que avalan sus mediciones. En consecuencia, se mantiene esta observación.

E. Contrato: "Rehabilitación camino Chocalán Cholqui, ROL G-546, Km. 25,000 al Km. 32,000, Sector Cuesta El Cepillo, comunas de Paine y Melipilla, Provincias de Maipo y Melipilla, Región Metropolitana".

1. Ejecución de obras que exceden el carácter de emergencia.

Se detectó que parte de las faenas contempladas en esta obra comprenden trabajos de reparaciones de daños que no son atribuibles al terremoto del 27 de febrero de 2010. En efecto, del análisis de los antecedentes y la información recabada en terreno se infiere que el citado sismo produjo un deslizamiento de material a la calzada, obstruyéndola y limitando su ancho, pero no sería el causante de los deterioros en los badenes, obra de arte y estado de la carpeta de rodado, los que provendrían de una falta de conservación.

Atendido lo anterior, las partidas "Excavación de terreno TCN", "Reemplazo de cercos de alambre de púas", "Reperfilado simple de calzada" y "Barreras camineras mixtas (metal-madera)", que representaban el 41% del presupuesto contratado, no estaban relacionadas con daños producto del terremoto.



Asimismo, las obras de saneamiento y mejoramiento de la calzada serían consecuencia de las lluvias y de una escasa mantención de la vía.

La Dirección de Vialidad, en su respuesta, argumentó que no es posible definir con cierto grado de exactitud el porcentaje que excede el carácter de emergencia mencionado. A modo de ejemplo, indicó que este Órgano Contralor reconoce que el terremoto produjo un deslizamiento de material a la calzada, pero no lo relacionó con el retiro de este material para regularizar el ancho normal de calzada con la partida "Excavación de terreno TCN".

Al respecto, analizada la respuesta del servicio y los nuevos antecedentes aportados (fotografías), se concluye que no obstante las partidas "Excavación de terreno TCN", "Reemplazo de cercos de alambre de púas", "Reperfilado simple de calzada" y "Barreras camineras mixtas (metal-madera)", son partidas que se debieron ejecutar producto del terremoto, no se encuentra fundada la inclusión en ellas, de los daños producidos por el deslizamiento de material a la calzada, lo que produjo el deterioro de los badenes, obras de arte y estado de la carpeta de rodado. Por lo tanto, se mantiene la observación.

1.3 DIRECCIÓN DE AEROPUERTOS

L SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO.

A. Contrato: "Conservación, rehabilitación y reparación torre de control Aeropuerto Arturo Merino Benítez, Región Metropolitana", aprobado por resolución N° 45, de 24 de agosto de 2010, de la Dirección de Aeropuertos.

1. Irregularidad en la boleta de garantía.

Se detectó que la boleta de garantía N° 4265909, del Banco Estado, que garantizaba el fiel cumplimiento del contrato "Conservación, rehabilitación y reparación torre de control Aeropuerto Arturo Merino Benítez", fue emitida a favor del Ministerio de Obras Públicas-Dirección de Aeropuertos y no a nombre del director o secretario regional, según corresponda, transgrediendo lo estipulado en el artículo 3.3.1 del respectivo convenio Adreferéndum, el cual establece que la garantía se regirá por lo dispuesto en los artículos 96 al 99 del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que aprobó el Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

El servicio reconoció el error en la referida boleta de garantía, solicitando al contratista REMAVESA S.A., mediante memorándum N° 33, de 11 de febrero de 2011, la regularización correspondiente.

Atendido lo informado por la dirección examinada, y verificada la nueva caución presentada por la entidad auditada, se levanta la observación.



- 39 -



2. Incumplimiento en la entrega de la estructura organizacional de la empresa contratista.

Se verificó que la inspección fiscal no exigió al respectivo contratista la presentación de la estructura organizacional requerida en el punto 4.1 del correspondiente convenio Ad-referéndum.

La dirección examinada manifestó que al momento de la fiscalización dicho documento no se encontraba a la vista, razón por la cual sólo solicitó a la empresa contratista. Asimismo, añadió que, en lo sucesivo, instruirá a los inspectores fiscales para que esta situación no se reitere.

Sobre el particular, examinada la información proporcionada en esta oportunidad por el servicio, se comprobó la existencia de la referida estructura organizacional, atendido lo cual, se levanta la observación.

3. Reparaciones no correspondientes a la Dirección de Aeropuertos.

Se constató que la Dirección de Aeropuertos incluyó en la cotización solicitada a la empresa contratista Constructora Remavesa S.A., reparaciones y arreglos de dependencias e instalaciones que pertenecen a la Dirección General de Aeronáutica Civil, DGAC, como es el caso de la reparación del ascensor de la torre de control del Aeropuerto Arturo Merino Benítez y de la caja escala del edificio de la misma repartición.

La citada dirección argumentó en su respuesta que el ascensor es una instalación integrante de la torre de control, que se ubica en el interior del fuste y es el medio de desplazamiento con que cuenta el personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil, DAGC, para acceder a la cabina de la torre de control, donde están ubicados los equipos de comunicaciones y de otras instalaciones electrónicas para el control del tránsito aéreo. Asimismo, añadió que la torre de control está concebida para operar ininterrumpidamente las 24 horas del día.

Agregó, que tanto la torre de control como sus edificios anexos, si bien son administrados por la DGAC, son edificios fiscales dentro del recinto del Aeropuerto Arturo Merino Benítez y conforme al artículo 20 del DFL N°850/1997, corresponde su reparación a la Dirección de Aeropuertos.

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 señalado precedentemente, ésta expresó que "A proposición de la junta de Aeronáutica Civil, le corresponderá a la Dirección de Aeropuertos, el estudio, proyección, construcción, reparación, de los aeropuertos y edificios (...)".

Al respecto, es dable precisar que la DGAC mantuvo un contrato de mantención del ascensor de la torre de control, por tanto, a esa dependencia le correspondía la reparación objetada.

En virtud de lo expuesto, y considerando que la proposición a que el alude el artículo 20 antes mencionado, no se tuvo a la vista, se mantiene la observación.





4. Falta de aprobación de modificaciones de obras.

Se detectaron aumentos de obras en las dependencias de la torre de control, no regularizados administrativamente, vulnerando lo señalado en el punto 5.11, "Variación o Modificación de Obras", del convenio examinado, que prescribe que las variaciones de obras, por aumentos o disminuciones que se generen durante el desarrollo del contrato, se regirán por lo establecido en los artículos 102 al 107 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, en armonía con lo dispuesto en los artículos 2.5 y 2.6, del Reglamento de Montos del Ministerio de Obras Públicas, sancionado por decreto Nº 1.093, de 2003.

El servicio argumentó que los aumentos de obra en las dependencias de la torre de control se encontraban autorizados a través de la orden de ejecución inmediata de obra N° 1, de octubre 2010. Además, agregó que dicha modificación se encontraba sancionada mediante la resolución exenta DAP N° 1.979, de 21 de diciembre de 2010.

En consideración de los nuevos antecedentes proporcionados por el servicio, y verificados por esta Entidad de Control, se levanta la observación.

II. EXAMEN DE CUENTAS

A. Contrato: "Conservación, rehabilitación y reparación torre de control Aeropuerto Arturo Merino Benítez, Región Metropolitana".

1. Errores en los estados de pago.

Se comprobó la emisión de un sólo estado de pago, de 22 de octubre de 2010, vulnerando lo establecido en el artículo 5.14.1 del anexo complementario del convenio Ad-Referéndum de data 29 de julio del mismo año, el cual señala que "los estados de pago se harán en forma mensual, con excepción del mes de diciembre, donde serán quincenales".

Por otra parte, se detectó que la factura a valor Proforma, por la reparación del ascensor, se encuentra emitida a nombre del propio contratista, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.8 del referido convenio Ad-Referéndum, que señala que "para cobrar los valores Proforma, conjuntamente con un estado de pago, la empresa contratista presentará al inspector fiscal la factura o boletas de honorarios u otros a nombre de la dirección contratante, que respalden los pagos efectuados por él a los terceros que hayan realizado los suministros, trabajos o servicios correspondientes, de lo contrario, no se reembolsará su pago".

Por último, la inspección fiscal no exigió al contratista, ni al subcontratista, los certificados de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, incumpliendo lo estipulado en el artículo 153 del decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba el Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que en su inciso cuarto consigna que "(...) será requisito para cursar un estado de pago, que el contratista entregue previamente, al inspector fiscal, los antecedentes que acrediten que no existen deudas con los trabajadores ocupados en la obra por concepto de remuneraciones, imposiciones, Seguro Social





Obligatorio contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y de impuestos retenidos a dicho personal de sus sueldos y salarios".

En relación a los estados de pago, la dirección examinada informó que durante el año 2010 se cursaron dos estados de pago, por un monto de \$297.004.851 y \$47.467.203, de 22 de octubre del 2010 y 27 de diciembre del mismo año, respectivamente.

Asimismo, precisó que en el estado de pago N°1, se pagó al contratista el avance de obra hasta el 22 de octubre de 2010, correspondiendo al 100% de la totalidad de la obra contratada. Agregó, que esta situación ocurrió debido a que el convenio ad-referéndum para la ejecución del contrato se encontraba en trámite de toma de razón en esta Contraloría General, impidiendo efectuar los respectivos pagos, acto que en definitiva ocurrió a finales del mes de septiembre de 2010.

En cuanto a la factura a valor proforma, la dirección reconoció lo señalado por este Ente Fiscalizador, precisando que el error se debió a que internamente la Dirección de Contabilidad y Finanzas estableció otro mecanismo para la facturación de estos valores. No obstante, informó que establecerá los procedimientos correctos que le permitan ajustarse a la normativa vigente.

Respecto a los certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, manifestó que el contratista ha entregado al inspector fiscal parte de la información objetada. Agregó, que se requerirá a la empresa proporcionar copia de la información faltante, referida a contratos, pago de remuneraciones, cotizaciones previsionales y certificados de la inspección del trabajo.

Sobre lo expuesto, en relación a los estados de pago, se levanta la observación, considerando que la regla general de vigencia de los actos administrativos afectos al trámite de toma de razón, es que éstos producen sus efectos jurídicos una vez concluido dicho control de legalidad, a su total tramitación (aplica dictamen N° 3.133, de 2009).

- atención a que el servicio no acompañó antecedentes que permitan subsanar tal omisión, se mantiene la objeción.
 - 2. Incumplimiento de informes mensuales.

La empresa contratista Constructora Remavesa S.A. no entregó los informes mensuales que debían contemplar, a lo menos, el plan de avance, avance de la obra, informe de personal, informe de seguridad, informe de ensayos de calidad y evaluaciones técnicas, informe de asuntos pendientes y material fotográfico, contraviniendo lo estipulado en el artículo 5.9.1 del mencionado convenio ad-referéndum y en el punto 9 del correspondiente anexo complementario.



El servicio reconoció que al momento de la fiscalización no se encontraban a la vista los informes mensuales, razón por la que solicitó al contratista la remisión de esta información, mediante correo electrónico del 11 de febrero de 2011. Además, agregó que ejecutaría capacitaciones a los inspectores fiscales durante el año 2011, con el fin de que, en lo sucesivo, no se repitan dichas omisiones.



documentalmente la efectiva presentación de los aludidos informes, se mantiene la observación.

3. Incumplimientos en materia de subcontratación.

Se verificó que el subcontrato suscrito entre Remavesa S.A. y la empresa DOM S.A., referido al arriendo de los andamios para la reparación de la torre de control del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, así como su montaje y desmontaje, equivalía a un 61% del presupuesto de la obra. Lo anterior vulnera lo dispuesto en el artículo 101 del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba el Reglamento para Contratos de Obras Públicas, modificado por el decreto N° 218, de 20 de abril de 2010, que señala, en lo que interesa, que las direcciones podrán autorizar la subcontratación de hasta un 50% de las obras, lo cual deberá constar en las resoluciones que aprueben tales contratos.

No obstante lo anterior, no existía evidencia en la especie que la empresa subcontratada DOM S.A., haya sido autorizada mediante la resolución que aprobó el correspondiente contrato.

A su vez, el servicio auditado entregó fotocopias de cinco facturas correspondientes a los pagos de la subcontratación de los andamios, las cuáles no pertenecen a la empresa subcontratada, las cuales fueron emitidas a nombre de la empresa contratista y sus valores no son visibles, incumpliendo lo estipulado en el artículo 55 del decreto ley 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, referido a los ingresos y gastos del servicio.

Por último, cabe agregar que la inspección fiscal emitió una recepción parcial, con fecha 31 de agosto de 2010, con el fin solicitar el retiro de los andamios, sin que conste una disminución del monto por los días no utilizados, hasta el 21 de septiembre de 2010, en circunstancias que dicha partida se contrató a serie de precios unitarios.

Respecto a la subcontratación, el servicio señaló que no se configura la falta imputada, toda vez que la empresa DOM S.A. efectuó sólo el arriendo de un bien, consistente en los andamios necesarios para llevar a efecto la reparación de la torre de control, para lo cual el contratista efectuó el montaje y desmontaje de los mismos con personal de su empresa, no siendo necesaria la autorización de ningún tipo por no configurarse la subcontratación.

En lo que concierne a la recepción parcial, la entidad expuso que ésta se efectuó para evitar el pago innecesario en el arriendo de los andamios, pagándose por el uso de ellos solamente hasta el plazo contratado.

En virtud de lo expuesto, es dable indicar que existe inconsistencia en la respuesta presentada por el servicio en relación a la subcontratación, puesto que con fecha 3 de diciembre de 2010 el inspector fiscal del contrato envió un correo electrónico, señalando que la empresa DOM S.A. será subcontratada por Remavesa S.A. Además, si dicha operación correspondía a un arrendamiento, el servicio omitió adjuntar el contrato correspondiente. Por todo lo anterior, se mantiene la observación.

Y

Sobre la recepción parcial, cabe hacer presente que el contrato fue sancionado mediante la modalidad de precios unitarios, contemplando el arrendamiento de andamios por 180 días corridos, los cuales fueron



pagados mediante estado de pago N° 1, de 22 de octubre de 2010. Sin embargo, dichos elementos fueron retirados antes del plazo mencionado anteriormente, previa recepción parcial, la cual no se encuentra contemplada en el Reglamento para Contratos de Obras Públicas, sin que conste una disminución del monto por los días no utilizados.



Atendido lo precedentemente expuesto, se mantiene la observación, toda vez que las medidas adoptadas por el servicio no se ajustan a lo indicado en el inciso tercero, del artículo 154, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

III. SOBRE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO.

A. Contrato: "Reposición torre de control Aeródromo María Dolores, Los Ángeles, Región del Biobío".

1. Incumplimiento de requerimientos constructivos.

La ejecución de la estructura de acero de la el contratista y aprobado por el servicio. Además, en la estructura de acero, varios elementos estaban fijados sólo con puntos de soldadura, sin los cordones correspondientes y no se procedió al picado de la escoria, esmerilado del cordón y a puntos críticos e inaccesibles, como son las soldaduras de las aletas rigidizantes de las placas de anclaje de la torre.

Asimismo, se advirtió la ejecución del el esquema de pintura anticorrosiva y de terminación de la estructura metálica, en los

Respecto a las gradas de la escala de acero de acceso a la cabina de control, éstas se apoyaron en perfiles ángulo de 30x30x3, sobre los limones, según lo especificado en el plano de estructuras. Además, la soldaduras.

La Dirección de Aeropuertos respondió que la cambios necesarios, los cuales fueron aprobados por el correspondiente profesional

Además, con relación a los elementos de la inspeccionados por el ingeniero calculista, adjuntando copia de un informe, consistente en un folio sin número del libro de obras, fechado el 15 de diciembre de principal resistente y que fueron colocados para evitar la deformación del metal desplegado utilizado como piso, y adjunta un informe del calculista.

